



asociación para
la prevención
de la tortura

International
Detention Coalition

Human rights for detained refugees,
asylum seekers and migrants



UNHCR
ACNUR

La Agencia de la ONU para los Refugiados

MONITOREAR LA DETENCIÓN MIGRATORIA

Manual Práctico



COPYRIGHT © 2014, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Todos los derechos reservados. Los materiales que contiene esta publicación se pueden citar o reimprimir libremente, siempre y cuando se dé crédito a la fuente. Las solicitudes para reproducir o traducir la publicación se deben dirigir a la APT y el ACNUR.

Diseñado por Impreso en: BakOS DESIGN



Este Manual está disponible en línea en:
<http://www.refworld.org/docid/53706e354.html>
y también en: www.apr.ch/publications

MONITOREAR LA DETENCIÓN MIGRATORIA

Manual Práctico



asociación para
la prevención
de la tortura



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU para los Refugiados

**International
Detention Coalition**
Human rights for detained refugees,
asylum seekers and migrants

AGRADECIMIENTOS

La consultora Eve Lester preparó los primeros borradores de este Manual, y los revisaron Edouard Delaplace y Tanya Norton, de la APT. El Comité de Dirección estuvo compuesto por Barbara Bernath (APT), Alice Edwards (ACNUR), Grant Mitchell (IDC), Tanya Norton (APT) y Ariel Riva (ACNUR). El Manual se enriqueció de una amplia consulta con una gran cantidad de órganos internacionales, regionales y nacionales y partes interesadas que incluyó a órganos de monitoreo internacionales y nacionales, los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y la sociedad civil. La APT, la IDC y el ACNUR expresan su gratitud a todos los expertos que contribuyeron a esta nueva publicación.

PREFACIO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Fuera de nuestra vista, pero no de nuestros pensamientos

Encerrar a personas que huyen para salvar la vida o que están en riesgo de persecución se ha convertido en la respuesta rutinaria –más que una excepción– de los gobiernos en algunos países para administrar sus fronteras. Es particularmente alarmante que no se exima a los niños y las familias de estas prácticas en expansión y que algunos pasen largos periodos tras alambre de púas o rejas de hierro. Con frecuencia, se detiene a los solicitantes de asilo y a los refugiados en prisiones de máxima seguridad, junto con individuos muy peligrosos, o se les mantiene en condiciones precarias y se les trata como si hubiesen cometido algún delito. A veces, esencialmente se les “retira” de la sociedad, al ubicarlos en zonas remotas: en desiertos, zonas fronterizas e incluso islas, fuera del alcance de inspecciones o el monitoreo rutinario. Dichos tratos y lugares no son compatibles con el derecho universal de buscar asilo, el derecho que constituye el eje central del trabajo de mi Oficina.

Aunque la migración irregular representa un desafío tanto para la integridad de las fronteras como para el funcionamiento eficiente de los sistemas de asilo, los gobiernos tienen la obligación de tratar a los solicitantes de asilo así como a los inmigrantes de una manera digna y humanitaria. Independientemente de su condición migratoria o de refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes, como todos los seres humanos, tienen el derecho a beneficiarse del antiguo mandato judicial de habeas corpus, o el derecho de no ser detenidos arbitraria o injustamente. Los solicitantes de asilo detenidos se encuentran entre las personas más vulnerables con las cuales el personal del ACNUR entra en contacto. El monitoreo asegura que a pesar de no estar a la vista, sus circunstancias no están fuera de nuestros pensamientos.

Este Manual para el monitoreo fue producido de manera conjunta por mi oficina, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y la Coalición Internacional contra la Detención (IDC, por sus siglas en inglés). Con él, esperamos reforzar la capacidad de monitoreo no solo del personal de protección del ACNUR, para quienes monitorear las detenciones es una actividad de protección constante e importante,

sino también para otros actores y órganos con autoridad nacional o internacional para visitar lugares de detención migratoria.

Los principios y normas que establece este manual son de orientación tanto preventiva como correctiva. El monitoreo puede prevenir violaciones a los derechos humanos a nivel personal o sistémico y puede resaltar áreas que necesitan mejorar para asegurar el total respeto a los derechos fundamentales de dignidad y trato humanitario. Tener acceso a las instalaciones de detención es el primer paso para prevenir el abuso.

El Manual es una guía paso a paso para los monitores, que pueden llevar a los centros de detención. Ofrece una metodología práctica para llevar a cabo un monitoreo sobre detención y se basa en normas internacionales y regionales actualizadas del derecho de los derechos humanos y de los refugiados. También se puede usar como una lista de control de buenas prácticas para los gobiernos y el personal de los centros de detención, así como de los estándares que necesitan aplicarse en todas las etapas del proceso de detención. El Manual complementa las *Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención* del ACNUR (de 2012), y se basa en el conocimiento y trabajo prolífico de la APT y la IDC en el monitoreo de formas de detención y en promover alternativas a la detención, respectivamente. Yo les recomiendo este Manual.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'António Guterres', with a long, sweeping horizontal line extending from the bottom of the signature.

António Guterres

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

SUMARIO DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN AL MANUAL..... 19

- 1.1 ¿Por qué monitorear? ¿Por qué hacer este Manual?21
- 1.2 ¿Para quién es este Manual?22

2. DETENCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN..... 27

- 2.1 ¿Por qué se detiene a las personas?28
- 2.2 ¿A quiénes se detiene?28
- 2.3 ¿En qué lugar se detiene a las personas?29
- 2.4 ¿Por cuánto tiempo se detiene a las personas?30
- 2.5 ¿Quién efectúa la detención?30
- 2.6 La detención migratoria y el marco jurídico internacional31

3. DETENCIÓN MIGRATORIA: UNA METODOLOGÍA DE MONITOREO... 35

- 3.1 Monitoreo de lugares de detención en el contexto migratorio36
- 3.2 Desarrollo de una estrategia de monitoreo: elementos clave43
- 3.3 Preparación de la visita49
- 3.4 Conducción de una visita.....54
- 3.5 Después de la visita73

4. CUÁLES ASPECTOS EXAMINAR EN LA DETENCIÓN MIGRATORIA .. 87

4.1 Procesos de detención e inmigración.....87

4.2 Trato y salvaguardas 108

4.3 Seguridad, orden y disciplina..... 116

4.4 Condiciones materiales..... 123

4.5 Actividades..... 135

4.6 Atención médica 149

4.7 Personal y contratación 159

4.8 Personas en situaciones de vulnerabilidad y riesgo 165

ENDNOTES..... 181

ANEXOS..... 189

Anexo I: Glosario de términos clave 189

Anexo II: Materiales de referencia escogidos 195

TABLA DE CONTENIDOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS	14
1. INTRODUCCIÓN AL MANUAL.....	19
1.1 ¿Por qué monitorear? ¿Por qué hacer este Manual?	21
1.2 ¿Para quién es este Manual?	22
2. DETENCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN.....	27
2.1 ¿Por qué se detiene a las personas?	28
2.2 ¿A quiénes se detiene?	28
2.3 ¿En qué lugar se detiene a las personas?	29
2.4 ¿Por cuánto tiempo se detiene a las personas?	30
2.5 ¿Quién efectúa la detención?	30
2.6 La detención migratoria y el marco jurídico internacional	31
3. DETENCIÓN MIGRATORIA: UNA METODOLOGÍA DE MONITOREO... 35	
3.1 Monitoreo de lugares de detención en el contexto migratorio	36
3.1.1 Los desafíos de monitorear la detención migratoria	36
3.1.2 ¿Qué significa monitorear la detención migratoria?	37
3.1.3 Monitoreo de la detención migratoria: vulnerabilidades.....	39
3.1.4 Obtención del acceso con propósitos de monitoreo	40
3.2 Desarrollo de una estrategia de monitoreo: elementos clave	43
3.2.1 Comprensión del contexto general de la detención migratoria.....	43
3.2.2 Definición de metas y objetivos claros de monitoreo	44
3.2.3 Definición de un calendario para el programa de monitoreo.....	44
3.2.4 Selección de los lugares de detención en los cuales enfocarse	44
3.2.5 La naturaleza y la duración de las visitas de monitoreo	45
3.2.6 La frecuencia de las visitas.....	46

3.2.7 Composición y tamaño del equipo de monitoreo.....	46
3.2.8 Coordinación entre los órganos de visita	48
3.3 Preparación de la visita	49
3.3.1 Investigar, reunir y recopilar información.....	50
3.3.2 Definición de los objetivos específicos de la visita.....	51
3.3.3 Asegurarse de que los monitores estén bien preparados	52
3.3.4 Garantizar la preparación de los materiales y la logística	52
3.4 Conducción de una visita.....	54
3.4.1 Conversación inicial con el encargado del centro	55
3.4.2 Inspección de las instalaciones y observaciones.....	57
3.4.3 Examen de registros y otros documentos	59
3.4.4 Observación de los procedimientos	60
3.4.5 Entrevistas con los detenidos	61
3.4.6 Entrevistas con el personal.....	71
3.4.7 Reunión final con el encargado del centro	72
3.5 Después de la visita	73
3.5.1 Programar una sesión informativa en equipo y un “informe” para cada miembro	73
3.5.2 Análisis y documento interno.....	74
3.5.3 Informes	75
3.5.4 Hacer recomendaciones.....	78
3.5.5 Difusión de los informes	79
3.5.6 Seguimiento de los informes y recomendaciones.....	81
3.5.7 Evaluar y revisar el proceso de monitoreo.....	82
3.5.8 Otras posibles estrategias de seguimiento.....	83

4. CUÁLES ASPECTOS EXAMINAR EN LA DETENCIÓN MIGRATORIA .. 87

4.1 Procesos de detención e inmigración.....	87
4.1.1 Procedimientos de detención y el acceso a alternativas a la detención ..	88
4.1.2 El acceso a un abogado	91
4.1.3 Llegada y recepción.....	94
4.1.4 Traslados.....	99
4.1.5 Acceso a los procedimientos de asilo y protección	100
4.1.6 Peticiones y quejas	102
4.1.7 Puesta en libertad y asistencia posterior.....	104
4.1.8 Procedimientos de expulsión, deportación y repatriación	105

4.2 Trato y salvaguardas	108
4.2.1 Tortura y otros maltratos	109
4.2.2 Aislamiento y confinamiento en solitario	112
4.2.3 Medios de contención y uso de la fuerza	114
4.3 Seguridad, orden y disciplina	116
4.3.1 Procedimientos disciplinarios	117
4.3.2 Inspección externa	119
4.3.3 Acoso y victimización	120
4.3.4 Manejo de emergencias	121
4.4 Condiciones materiales	123
4.4.1 Alojamiento	123
4.4.2 Alimentos y agua potable	127
4.4.3 Saneamiento e higiene	130
4.4.4 Vestimenta	132
4.4.5 Dinero en efectivo y pertenencias	134
4.5 Actividades	135
4.5.1 Visitas y comunicación con el mundo exterior	136
4.5.2 Educación y desarrollo de habilidades	139
4.5.3 Trabajo y actividades remuneradas	141
4.5.4 Ejercicio al aire libre, actividades culturales y ocio	143
4.5.5 Religión	145
4.5.6 Bienestar y asesoría	147
4.6 Atención médica	149
4.6.1 Acceso a la atención médica	149
4.6.2 El personal médico	153
4.6.3 Necesidades especiales de mujeres y bebés	156
4.6.4 Personas con problemas de salud mental	158
4.7 Personal y contratación	159
4.7.1 Las relaciones entre el personal y los detenidos y la seguridad	161
4.7.2 Reclutamiento, formación y conducta del personal	163
4.8 Personas en situaciones de vulnerabilidad y riesgo	165
4.8.1 Principios básicos	166
4.8.2 Menores de edad ⁷⁹	168
4.8.3 Menores no acompañados o separados	170
4.8.4 Mujeres	172
4.8.5 Personas con discapacidad mental o física	174

4.8.6 Víctimas de la trata 175

4.8.7 Víctimas de tortura y trauma..... 176

4.8.8 Personas apátridas 178

4.8.9 Personas LGBTI..... 178

ENDNOTES..... 181

ANEXOS..... 189

Anexo I: Glosario de términos clave 189

Anexo II: Materiales de referencia escogidos 195

LISTA DE LOS RECUADROS

Recuadro 1.1 Detención migratoria	20
Recuadro 1.2 Objetivos del Manual	26
Recuadro 2.1 Directrices del ACNUR sobre la detención.....	32
Recuadro 3.1 Monitoreo	36
Recuadro 3.2 Aspectos de la detención a monitorear	38
Recuadro 3.3 Acceso a los lugares de detención.....	41
Recuadro 3.4 Principios rectores del monitoreo	42
Recuadro 3.5 Frecuencia de las visitas.....	47
Recuadro 3.6 Perfil del equipo de monitoreo.....	48
Recuadro 3.7 Conversación inicial con el encargado del centro	56
Recuadro 3.8 Consideraciones de seguridad	58
Recuadro 3.9 Registros.....	60
Recuadro 3.10 Protegiendo las fuentes y la información.....	62
Recuadro 3.11 Selección de los entrevistados	66
Recuadro 3.12 Introducción a la entrevista.....	67
Recuadro 3.13 Ayudas memoria	68
Recuadro 3.14 Dispositivos de grabación	69
Recuadro 3.15 Intérpretes.....	70
Recuadro 3.16 Después de la visita.....	74
Recuadro 3.17 Documento interno	75
Recuadro 3.18 Cinco principios generales sobre los informes.....	76
Recuadro 3.19 El modelo doble S.M.A.R.T.	80
Recuadro 3.20 Evaluación de la visita de monitoreo	83

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

ACNUR-DD Directrices del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y alternativas a la detención (2012)

APT Asociación para la Prevención de la Tortura

ASP Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000) (por sus siglas en inglés)

ATP Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (Protocolo contra la trata de personas) (2000) (por sus siglas en inglés)

BPP Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988) (por sus siglas en inglés)

PBTR Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1990)

PEFAF Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990)

BR Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2010) (por sus siglas en inglés)

CADH Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1969)

CADHP Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la Unión Africana (1981)

CAT Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (por sus siglas en inglés)

CFCL Código de Conducta de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)

CCPR Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (por sus siglas en inglés)

CDN Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

CDN OG Observación General del Comité sobre los Derechos del Niño (1989)

DCR Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984)

CEDM Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)
CEDR	Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación racial
CESCR	Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos económicos, sociales y culturales (por sus siglas en inglés)
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CMCoE	Comité de Ministros del Consejo de Europa
CTMF	Convención de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
CoE	Consejo de Europa
CoE-TGFR	Veinte principios rectores del Consejo de Europa sobre el retorno forzoso (2005)
CPT	Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes
CRIHL	Reglas del derecho internacional consuetudinario, Comité Internacional de la Cruz Roja
CDPD	Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
CER	Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
CEA	Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
DOM	Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las personas en huelga de hambre (1991) (revisada en 1992 y 2006) (por sus siglas en inglés)
DOT	Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial - Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, impuestos sobre personas detenidas o encarceladas (1975) (revisada en 2005 y 2006) (por sus siglas en inglés)
ECHR	Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (1950) (por sus siglas en inglés)
ECPT	Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (1987) (por sus siglas en inglés)
EPR	Reglas penitenciarias europeas (2006)

- ERTG Fideicomiso para la igualdad de derechos, Directrices para proteger a los apátridas de la detención arbitraria (2012)
- EU-RD Unión Europea, directiva 2013/33/EU del Parlamento Europeo y el Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido) (2013)
- CIPSTC Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)
- CIVM Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)
- [PIDCP](#) Pacto Internacional de las Naciones Unidas de derechos civiles y políticos (1966)
- PIDESC Pacto Internacional de las Naciones Unidas de derechos económicos, sociales y culturales (1966)
- CIDFCIDF Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)
- IDC Coalición Internacional contra la Detención
- LGBTI Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales
- INDH Institución nacional de derechos humanos
- MNP Mecanismo nacional preventivo de conformidad con el OPCAT
- OACNUDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- OACNUDH-DT Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (Directrices de la OACNUDH sobre la trata) (2010)
- OAUR Convención de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África (1969)
- OEA Organización de Estados Americanos
- OIM Organización Internacional para las Migraciones
- OIT Organización Internacional del Trabajo
- ONG Organización No Gubernamental
- OPCAT Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés)
- PA CADH Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1988)
- [PBPPDLA](#) Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, de la Organización de Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- PPMIHC Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991) (por sus siglas en inglés)

- PEM Principios de las Naciones Unidas de ética médica
- PY Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007)
- PSR Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)
- RPML Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- RMTR Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos
- SPT Subcomité de las Naciones Unidas para la prevención de la tortura de conformidad con el OPCAT (por sus siglas en inglés)
- RE Migrantes Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes
- RE Trata Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- RE Tortura Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- UNCAT Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)
- UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- WGAD Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la detención arbitraria (por sus siglas en inglés)
- WMA Asociación Médica Mundial (por sus siglas en inglés)



1 INTRODUCCIÓN AL MANUAL

“ *No existe evidencia empírica de que la detención disuada la migración irregular o desaliente a las personas a solicitar asilo*”

Mesa Redonda Global sobre alternativas a la detención de solicitantes de asilo, refugiados, migrantes y apátridas: Resumen de conclusiones ACNUR/ OACNUDH, julio de 2011.

“ *Los migrantes privados de libertad se encuentran en una situación especialmente vulnerable, ya que es posible que no hablen el idioma y, por lo tanto, no entiendan por qué son privados de libertad o desconozcan los recursos de que disponen para impugnar la legalidad de su privación de libertad [...] a los migrantes privados de libertad se les deniegan salvaguardias procesales fundamentales, como el acceso inmediato a un abogado, a los servicios de intérprete o traductor, a la atención médica necesaria, a medios para ponerse en contacto con sus familiares o con representantes consulares y a recursos para impugnar la privación de libertad*”

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/20/24, párrafo 15, abril de 2012.

RECUADRO 1.1 **DETENCIÓN MIGRATORIA** se refiere a la privación de la libertad de una persona, usualmente de carácter administrativa, por una supuesta irregularidad de las condiciones de entrada, estadía o residencia en el país receptor.

La libertad y la seguridad de las personas son derechos humanos fundamentales, que se reflejan en la prohibición internacional a la detención arbitraria y que respalda el derecho a la libertad de circulación. Aun cuando un Estado tiene el derecho de controlar la entrada y estadía de extranjeros en su territorio, se debe ejercer este derecho respetando los estándares del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos¹.

Hoy en día, aumenta en un gran número de países el uso de la detención migratoria como una herramienta de administración migratoria. La detención de los solicitantes de asilo y los migrantes² representa un desafío a los derechos humanos en todo el mundo, a pesar de que la detención solo se permite como materia de derecho internacional cuando es necesaria, razonable y proporcional para alcanzar un fin legítimo y solamente después de que otras alternativas menos coercitivas han resultado inadecuadas en cada caso individual.

En la realidad, los solicitantes de asilo y migrantes a veces son sometidos a detenciones arbitrarias y/o ilegales. Se les detiene sin el debido proceso o en condiciones que no cumplen las normas mínimas y son inadecuadas para sus circunstancias particulares. Mientras que las prácticas y condiciones de detención varían ampliamente entre países y aun dentro de un mismo país en diferentes centros de detención migratoria, un problema endémico en el contexto de la migración es que la detención puede tener el efecto, ya sea intencional o no, de negar el acceso a los procesos que son vitales para resolver la situación migratoria del detenido, a menudo con consecuencias de largo alcance para sus derechos humanos. En este sentido, podría no estar disponible la revisión administrativa y/o judicial de las diferentes formas de detención migratoria. En la práctica, muchos gobiernos no toman en cuenta las necesidades de protección especial o particular o las vulnerabilidades individuales de ciertos grupos de detenidos por razones migratorias³.

Los detenidos por razones migratorias están en una posición de vulnerabilidad, fuera de su país de origen o nacionalidad, desconociendo el contexto jurídico e incluso el idioma del lugar. Es probable que hayan hecho largos y traumáticos viajes para llegar allí; incluso en el caso de los refugiados, han huido de su país de origen por motivos de persecución, violaciones graves a los derechos humanos o conflictos armados.

Finalmente, la detención migratoria con frecuencia se caracteriza por la poca o nula supervisión independiente, sobre todo en zonas fronterizas. En algunos países, la detención migratoria ha sido históricamente una de las áreas más opacas de la administración pública.

1.1 ¿POR QUÉ MONITOREAR? ¿POR QUÉ HACER ESTE MANUAL?

La transparencia y la supervisión independiente de la administración pública de un Estado son partes críticas de todo sistema que se base en los principios de la democracia y el imperio de la ley. Esto es cierto, sobre todo, en el caso de supervisar el poder del Estado para privar a cualquiera de su libertad, y no lo es menos en el contexto de la detención migratoria. La detención es la privación de la libertad. Por lo tanto, debe cumplir con las importantes salvaguardas que prevé el derecho internacional. En este contexto, el principal objetivo de este Manual es ofrecer una herramienta práctica para construir y reforzar el monitoreo y las capacidades de inspección de las organizaciones e individuos que visitan lugares de detención migratoria.

El solo hecho de que los lugares de detención migratoria reciban la visita de órganos de monitoreo puede abrir el cerrado mundo de la custodia y contribuir a una mayor transparencia y responsabilidad, además de reforzar la confianza pública. Estas visitas pueden tener también un importante elemento disuasivo y reducir el riesgo de violaciones a los derechos humanos tales como la tortura o los tratos inhumanos o degradantes.

Una premisa fundamental del monitoreo es que debe suceder en el contexto de un *enfoque preventivo*, el cual busca evitar las violaciones a los derechos humanos a nivel individual o sistémico, antes de que sucedan. El monitoreo a las detenciones también tiene un *enfoque*

correctivo al destacar áreas donde se necesita mejoría. Esto significa que el Manual ofrece una metodología práctica para identificar y documentar situaciones donde las condiciones de la detención por razones migratorias no cumplen las normas internacionales mínimas. Dentro de este amplio alcance, este Manual permitirá que las visitas de monitoreo sean consistentes, eficientes, independientes, basadas en evidencias y se espera que, por tanto, mejoren las condiciones de la detención migratoria, eviten los riesgos de detenciones arbitrarias o ilegales, tortura u otras formas de maltrato, y la devolución⁴.

Las visitas preventivas son parte de un dialogo continuo y constructivo con las autoridades pertinentes, y brindan recomendaciones concretas para mejorar el sistema de detención a corto y largo plazo. Pueden realizarse de manera preventiva, en lugar de como respuesta a una eventualidad o queja específica. Las visitas pueden tener lugar en cualquier momento, aun si no existe un problema aparente.

Es importante estar al tanto de que las visitas a fin de monitorear casos individuales pueden brindar información sobre más problemas sistémicos o estructurales y específicamente en el contexto de la inmigración podrían revelar problemas sobre la capacidad de los mecanismos de referencia al asilo u otros procedimientos.

1.2 ¿PARA QUIÉN ES ESTE MANUAL?

Este manual está dirigido a toda persona o institución que realice visitas a centros de detención migratoria. Existen diferentes tipos de monitoreo, dependiendo del mandato y los fines del órgano de monitoreo. Algunos órganos se enfocan en manejar casos o solicitudes individuales; otros tienen un enfoque más general, buscando problemas estructurales o sistémicos.

En el contexto de la detención migratoria, cada vez más órganos de monitoreo tienen acceso a los centros de detención migratoria. Estos incluyen al ACNUR mismo, así como a otros órganos nacionales e internacionales, como se detalla a continuación:

NIVEL INTERNACIONAL

→ **El Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT):** El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)⁵ establece un sistema dual de visitas preventivas “a cargo de órganos internacionales (SPT) y nacionales (MNP) independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. El SPT está compuesto por 25 expertos independientes y puede monitorear lugares de detención, incluyendo de detención migratoria, en cualquier Estado parte del OPCAT.

→ **ACNUR:** Como parte de su responsabilidad de supervisar la aplicación por parte de los Estados de los instrumentos internacionales relacionados con los solicitantes de asilo y los refugiados, y conforme a su mandato para la protección internacional de los refugiados, tiene un papel particular en el monitoreo de la detención migratoria. El Estatuto del ACNUR de 1950 llama a todos los Estados a cooperar con la Oficina en el ejercicio de sus funciones, mientras que los Estados partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o el Protocolo de 1967 están, de hecho, obligados a dar acceso al ACNUR a los lugares de detención así como a los solicitantes de asilo y los refugiados detenidos⁶.

→ **Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos** pueden visitar lugares de detención migratoria⁷. Estos procedimientos incluyen a los Relatores Especiales sobre la tortura, los derechos humanos de los migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (WGAD, por sus siglas en inglés). Estos mecanismos solo pueden efectuar visitas con previa autorización del Estado afectado.

-
- **El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)**: ha sido líder en el monitoreo de lugares de detención en el contexto de conflictos armados, en su papel de visitador de prisioneros de guerra. Posteriormente, su autoridad fue ampliada y se le permite visitar a los detenidos durante problemas internos o tensiones, con el acuerdo del gobierno afectado. Esto incluye lugares de detención migratoria.

NIVEL REGIONAL

-
- **La Comisión Africana** incluye los Relatores Especiales sobre refugiados, solicitantes de asilo, personas desplazadas internas, sobre prisiones y condiciones de detención en África.
-
- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos** incluye las Relatorías sobre los derechos de los migrantes y sobre los derechos de las personas privadas de libertad.
-
- **El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT)** fue el primer cuerpo establecido específicamente para llevar a cabo visitas preventivas a todos los lugares de detención en los Estados Miembros del Consejo de Europa, incluyendo detención migratoria. El CPT hizo sus primeras visitas en 1990⁸.

NIVEL NACIONAL⁹

-
- **Mecanismos nacionales de prevención (MNP)**: Los Estados partes del OPCAT están obligados a mantener, designar o establecer mecanismos nacionales de prevención funcionalmente independientes, con recursos y personal adecuados para prevenir la tortura. Los Estados Partes están obligados a garantizar el acceso de los MNP a todos los lugares de detención. Esto incluye necesariamente a los lugares de detención migratoria. En estos casos, los MPN tienen autoridad directa para realizar visitas sin previo aviso a los lugares de detención y hacer recomendaciones con respecto a los derechos de las personas privadas de libertad. Se espera que los MPN se conviertan en un complemento crítico para el monitoreo de detención migratoria. De hecho, un número significativo de MNP ya cumple este papel, en algunos casos con efectos considerables. De conformidad con el artículo 19(c) del OPCAT, los MNP pueden también “[h]acer propuestas y

observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia”.

-
- **Instituciones nacionales de derechos humanos** (INDH) tienen una amplia autoridad para monitorear y promover los derechos humanos, incluso en los lugares de detención. A menudo tienen papeles activos de supervisión, incluido en el contexto de detención migratoria. Algunos han producido literatura invaluable y documentación sobre detención migratoria y representan un recurso importante en el desarrollo de cualquier programa de monitoreo. Algunos gobiernos han designado a una institución nacional de derechos humanos como mecanismo nacional preventivo en virtud del OPCAT.
 - **Organizaciones No Gubernamentales** (ONG) en algunos países existen organizaciones que monitorean lugares de detención. El monitoreo por parte de la sociedad civil se caracteriza usualmente por un considerable grado de independencia de las autoridades. Debido a su independencia, sus hallazgos e informes a menudo reciben gran publicidad. Sin embargo, a menudo su base legal para el monitoreo es débil, basada en un acuerdo oral o escrito con el ministerio correspondiente, o aun con un funcionario. Esto deja a los monitores dependiendo de la voluntad política de las autoridades. En algunos países, la falta de fondos o los costos de traslado pueden hacer que la tarea de monitoreo consistente sea un desafío para dichos grupos independientes.
 - **Los Parlamentarios** (Diputados) en gran mayoría de los países tienen amplios poderes para visitar lugares donde las personas, incluyendo a los migrantes, son privadas de su libertad.¹⁰ En algunos países esto incluye el derecho a realizar visitas sin previo aviso.
-

Ninguno de los mecanismos existentes trabaja en el vacío y todos tienen un valor añadido específico en el complejo sistema de la protección y la promoción de los derechos humanos. Esto significa que los órganos de monitoreo deben encontrar la manera de cooperar entre sí, compartir información e informes, en algunos casos. Muchos ya coordinan sus actividades con buenos resultados.

RECUADRO 1.2 **OBJETIVOS DEL MANUAL**

Los objetivos específicos del Manual son:

- ➔ Brindar una herramienta práctica para ayudar a los órganos de monitoreo en la supervisión de aspectos de la detención migratoria;
- ➔ Mejorar la calidad, consistencia y eficacia del monitoreo de la detención migratoria;
- ➔ Brindar un marco y parámetros de referencia para el monitoreo de las condiciones de detención migratoria que sean pertinentes universalmente, mientras que se alienta a los monitores a ser conscientes de las particularidades de la situación que están monitoreando;
- ➔ Permitir a los órganos de monitoreo identificar a las personas en detención por razones migratorias que tienen, o podrían tener, derecho a la protección internacional u otros medios para regularizar su situación y asegurar que sus necesidades particulares sean satisfechas;
- ➔ Promover las prácticas de cooperación y monitoreo complementario entre los órganos de monitoreo a nivel nacional, así como entre órganos regionales e internacionales.

2 DETENCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN

“ Para evitar la vulneración del derecho de los migrantes a la libertad y a la seguridad personales y para proteger a estos contra la arbitrariedad, la privación de libertad de los migrantes debe estar prescrita por la ley y ser necesaria, razonable y proporcional a los objetivos que se pretende alcanzar.”

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. A/HRC/20/24, §9, 2 de abril de 2012.

“ En el caso de recurrir a la detención administrativa, habrá que hacerlo como último recurso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en el marco de estrictas limitaciones legales y previendo las debidas salvaguardias judiciales. Habrá que definir claramente y enumerar de forma exhaustiva en la legislación las razones que podrán aducir los Estados para justificar esa detención, como serían la necesidad de identificar al migrante en situación irregular, el riesgo de que se fugue o la necesidad de facilitar su expulsión cuando se haya dictado la orden correspondiente.”

WGAD, Informe sobre la décimo tercera sesión del Consejo Sobre los Derechos Humanos, A/HRC/13/30, §59, 18 de enero de 2010.

Por lo general la detención migratoria tiene carácter administrativo (aunque en algunos contextos le puede seguir una condena penal). A diferencia de la detención dentro del sistema de justicia penal, no debe ser punitiva ni en propósito ni en el efecto. Es de incumbencia del Estado mitigar la pérdida de libertad tanto como sea posible asegurándose de que el trato y las condiciones sean respetuosas a la dignidad y a la condición no delictiva de los detenidos por razones migratorias.

2.1 ¿POR QUÉ SE DETIENE A LAS PERSONAS?

Aunque la detención por razones migratorias se pueda permitir en un caso individual, los gobiernos frecuentemente realizan amplias justificaciones sobre las políticas de detención sistemática de solicitantes de asilo y migrantes que le restan importancia a las normas internacionales y los requisitos para evaluar la detención de una persona que han sido desarrollados cuidadosamente¹¹. Por lo general, dichas justificaciones a las políticas se refieren a la soberanía, el control de las fronteras, la seguridad nacional, la seguridad pública y la deportación o expulsión. Las consideraciones de estas políticas constituyen el trasfondo de muchas políticas de detención de los gobiernos, pero no se pueden usar para apoyar la detención en general de los solicitantes de asilo y los migrantes. La detención se usa asimismo, en determinadas ocasiones, como medio para limitar la participación o interacción con la sociedad (social y económicamente); para inhibir la reunión de las familias; para prevenir o desalentar lo que se percibe como migración innecesaria o injustificada, y como medio para limitar el acceso a abogados, procesos de migración y asilo y otros en la comunidad. Estas justificaciones de las políticas de detención no son compatibles con el marco del derecho internacional.

2.2 ¿A QUIÉNES SE DETIENE?

Entre las personas recluidas en lugares de detención migratoria generalmente se pueden encontrar refugiados, solicitantes de asilo, solicitantes de asilo no reconocidos, personas apátridas, víctimas de la trata de personas, migrantes traficados o irregulares. Pueden haber sido detenidas por incumplir las condiciones de la estadía (p.ej.: incumplir la prohibición de trabajar, haber abandonado un proceso de asilo o estar más tiempo del permitido); porque están sujetas a cargos

penales u otras ofensas administrativas relacionadas, por ejemplo, una entrada o estadía irregular o no autorizada; o por causa de procesos de expulsión o deportación.

Los detenidos pueden ser hombres solos, mujeres, niños, incluyendo niños no acompañados o separados, y familias. Se ha demostrado que la experiencia de una detención por razones migratorias, en particular para las personas con necesidades especiales, causa graves problemas físicos y mentales y puede desencadenar vulnerabilidades o agravar las ya existentes. En todas las situaciones de detención migratoria los órganos de monitoreo tienen el rol crítico de monitorear la seguridad, la protección, el trato, las necesidades de salud física y mental de los detenidos, así como sus necesidades de representación y ayuda.

2.3 ¿EN QUÉ LUGAR SE DETIENE A LAS PERSONAS?

Un “lugar de detención migratoria” puede ser cualquiera donde una persona esté privada de la libertad a causa de su situación migratoria. Dichos lugares pueden incluir:

- centros designados para tal efecto,
- centros de expulsión o tránsito;
- centros cerrados de recepción o procesamiento;
- centros semi-abiertos en los cuales se permite o se podría permitir salir durante el día;
- aeropuertos, puertos, zonas de tránsito y “zonas internacionales”, instalaciones portuarias, islas;
- vehículos, aeroplanos, barcos y otras naves;
- prisiones, estaciones o centros de la policía;
- prisiones o celdas para personal militar o bases militares;
- casas, hoteles, hostales y otros lugares comunitarios donde los residentes no son libres de marcharse;
- instituciones psiquiátricas y hospitales;
- bodegas desocupadas o complejos de seguridad privada;
- cualquier otro lugar donde la gente esté físicamente privada de su libertad.

Sin importar el lugar donde se recluya al detenido por razones migratorias, la ubicación del detenido debe ser debidamente inscrita en un registro central y una vez detenida, la persona tiene derecho a informar a sus familiares u otras personas apropiadas de su ubicación precisa, el lugar de detención y sobre cualquier traslado posterior. En ningún caso debe interferir la naturaleza o ubicación del centro de detención¹² con los derechos de la persona detenida.

2.4 ¿POR CUÁNTO TIEMPO SE DETIENE A LAS PERSONAS?

La duración de la detención varía enormemente. En algunas jurisdicciones, el marco jurídico nacional es sumamente permisivo y las personas pueden estar detenidas por periodos muy largos, incluso algunas veces de forma indefinida. Algunos de los ejemplos más graves de detención indefinida han surgido en el contexto de prácticas de detenciones *ad hoc*. Donde la detención sólo tiene propósitos de deportación, la permanencia quizás sea más corta, justificada únicamente mientras la deportación esté en progreso o la expulsión sea razonablemente predecible. Sin embargo, podría ser muy prolongada donde la detención es por la duración del proceso administrativo y/o judicial o la expulsión no es viable. En algunas jurisdicciones, a un periodo inicial de detención –para chequeos de salud, identidad o seguridad– le sigue una decisión judicial o cuasi-judicial de liberación o detención.

La duración de la detención debería ser siempre una preocupación de los monitores, no solo por los efectos nocivos en la salud física y mental de los detenidos, quienes han estado sujetos a periodos prolongados o indefinidos de detención¹³. Al mismo tiempo, sería peligroso asumir que si la detención es de corto plazo, es acorde con las normas internacionales de derechos humanos. Los periodos máximos de detención migratoria se deben establecer por ley¹⁴.

2.5 ¿QUIÉN EFECTÚA LA DETENCIÓN?

Las autoridades públicas que participan en acciones de detención migratoria pueden incluir a la policía, oficiales de prisiones, autoridades de inmigración, guardias de fronteras¹⁵, fuerzas militares y de seguridad

o la marina y guardacostas. Asimismo, algunos Estados subcontratan la función de detención migratoria a compañías privadas, las cuales frecuentemente manejan las prisiones¹⁶.

Aunque el rango de agentes de detención da lugar a preguntas importantes con respecto a sus responsabilidades, en ningún caso el Estado puede renunciar o librarse de su responsabilidad de garantizar que la detención en su territorio o bajo su jurisdicción, poder o control efectivo cumple con las normas jurídicas internacionales y nacionales¹⁷. Algunos aspectos de la administración de las detenciones, incluyendo los centros o su administración, se podrían gestionar de manera privada. Estas compañías privadas podrían creer que no están sujetas a supervisión de la misma manera que las instituciones públicas o estatales. Es importante informar a dichos interlocutores privados que la responsabilidad de responder por la situación de los derechos humanos y la supervisión aplica para todos los centros, sin importar si son administrados pública o privadamente. Además está claro que las autoridades nacionales responsables no pueden rehuir sus obligaciones en virtud del derecho internacional de derechos humanos y del derecho de los refugiados y siguen siendo las responsables según el derecho internacional. Por consiguiente, los Estados deben asegurarse de que puedan supervisar eficientemente las actividades de los contratistas privados, incluso mediante un adecuado monitoreo independiente y la creación de mecanismos para sentar responsabilidades¹⁸.

2.6 LA DETENCIÓN MIGRATORIA Y EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho internacional establece que las restricciones a la libertad y el uso excepcional de la detención solo se permiten cuando son legales y no arbitrarias. El requisito de legalidad significa que toda restricción, incluyendo la detención, solo se podría imponer con bases prescritas por la ley y de acuerdo con procedimientos autorizados por ella¹⁹. Por lo tanto, toda detención migratoria que no se enumere específicamente en la legislación nacional de los Estados será ilegal e impermissible.

La prohibición de la detención arbitraria²⁰, por tanto, requiere un número de salvaguardas jurídicas adicionales para asegurar la no discriminación y la justicia. Primero, la detención debe darse persiguiendo un fin legítimo. En el contexto de la detención migratoria, los “fines legítimos”

son los mismos para los solicitantes de asilo y los migrantes que para cualquier otro: cuando alguien presente un riesgo de fuga de futuros procesos legales o administrativos o cuando represente un peligro para la seguridad pública o para su persona²¹. Tipificar como delito la entrada irregular de los solicitantes de asilo y los migrantes siempre “excede el interés legítimo de los Estados”²² y por lo tanto es arbitrario.

Segundo, aun asumiendo que el Estado persigue un fin legítimo con la detención, toda detención migratoria debe ser necesaria, razonable y proporcional²³ en todas las circunstancias del caso²⁴. Esto requiere una evaluación individualizada; por lo tanto toda decisión de detención en grupo o detención discriminatoria de solicitantes de asilo y migrantes será considerada arbitraria. Estos requisitos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad aplican para todas las personas sujetas a detención por razones migratorias, sin importar su condición migratoria²⁵.

Finalmente, la detención debe estar sujeta a revisiones periódicas, significativas, ejecutables e independientes²⁶.

RECUADRO 2.1 DIRECTRICES DEL ACNUR SOBRE LA DETENCIÓN

En el caso de personas que buscan protección internacional, las *Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención*, del ACNUR del 2012, establecieron reglas internacionales que regulan las decisiones para detener a dichas personas y los estándares para el trato al cual tienen derecho, dícese:

→ **Directriz 1.** El derecho a buscar asilo se debe respetar.

→ **Directriz 2.** Los derechos a la libertad y la seguridad de la persona y a la libertad de circulación se aplican a los solicitantes de asilo.

-
- **Directriz 3.** La detención debe ser acorde con la ley y autorizada por ella.
-
- **Directriz 4.** La detención no debe ser arbitraria y toda decisión de detener debe estar basada en una evaluación de las circunstancias particulares la persona.
-
- **Directriz 4.1.** La detención es una medida excepcional y únicamente la puede justificar un fin legítimo.
-
- **Directriz 4.2.** Únicamente se puede recurrir a la detención cuando se determina que es necesaria, razonable en todas las circunstancias y proporcionada para un fin legítimo. Directriz 4.3. Se deben considerar alternativas a la detención.
-
- **Directriz 5.** La detención no debe ser discriminatoria.
-
- **Directriz 6.** La detención indefinida es arbitraria y la ley debe establecer límites máximos al periodo de detención.
-
- **Directriz 7.** Las decisiones de detener o prolongar la detención deben estar sujetas a salvaguardas procesales mínimas.
-
- **Directriz 8.** Las condiciones de detención deben ser humanas y dignas.
-
- **Directriz 9.** Las circunstancias especiales y las necesidades de determinados solicitantes de asilo se deben tomar en cuenta.
-
- **Directriz 10.** La detención debe estar sujeta a vigilancia e inspección independiente.
-

El marco legal nacional que regula las detenciones brinda un contexto importante para los propósitos del monitoreo. Los monitores no siempre estarán en posición de evaluar si la detención es arbitraria o ilegal en un caso dado; dicha evaluación es una cuestión tanto de los hechos como de las leyes y por lo general es un asunto que se resuelve en los tribunales. Sin embargo, aun si tal evaluación está más allá de la capacidad de los monitores, es importante que ellos tengan en claro las normas jurídicas aplicables y el riesgo de que los detenidos pudieran ser ilegal o arbitrariamente retenidos en lugares de detención migratoria.

Sobre todo, donde la detención de una persona ha resultado ser arbitraria o ilegal según el derecho interno o internacional o donde se sabe que existe un problema sistémico más amplio con esta clase de detenciones se debe entender la privación de la libertad no solo como una violación a la prohibición de la detención arbitraria o ilegal, sino también que se da un contexto en el cual existe un riesgo creciente de otras violaciones de los derechos de los detenidos, incluyendo tortura y otros maltratos.

3 DETENCIÓN MIGRATORIA: UNA METODOLOGÍA DE MONITOREO

Monitorear la detención migratoria requiere tomar en cuenta en la estrategia de monitoreo las particularidades del régimen de detención (secciones 3.1 y 3.2).

Visitar los lugares de detención es el medio principal para acceder a información de primera mano sobre el trato a los detenidos, sus condiciones y el funcionamiento de los lugares de detención. Efectuar las visitas es un proceso en tres pasos que incluye:

-
- ➔ La preparación de la visita (sección 3.3)
 - ➔ La conducción de la visita (sección 3.4)
 - ➔ El seguimiento de la visita (sección 3.5)
-

3.1 MONITOREO DE LUGARES DE DETENCIÓN EN EL CONTEXTO MIGRATORIO

3.1.1 Los desafíos de monitorear la detención migratoria

Uno de los desafíos clave para un monitoreo eficaz de la detención migratoria es que los marcos jurídicos vigentes en algunos países podrían no cumplir con las normas internacionales mínimas contra la detención arbitraria e ilegal. Esto significa que el problema central para el detenido podría ser la detención en sí misma. Por esa razón, este Manual considera igual de importante el monitoreo de la detención arbitraria e ilegal en sí y en particular las posibilidades de detención prolongada y/o indefinida, que el trato y las condiciones de detención, de hecho ligados integralmente. Por supuesto, los órganos de visita usualmente no tienen el poder de ordenar la liberación de una persona. En ese sentido, su papel se limita a hacer recomendaciones al identificar, documentar e informar sobre los efectos en los detenidos de la experiencia de la detención (tales como la duración de la detención o el acceso a los procesos) y, por lo tanto, las deficiencias en el marco jurídico de la detención. Referir los casos a otros órganos, que tienen la autoridad y el papel de interceder en nombre de personas detenidas, podría ser parte de una estrategia de seguimiento.

Otros desafíos en un país dado se relacionan con la escala del problema, incluso el número de detenidos y el número de lugares de detención. Los centros de detención migratoria que se localizan en zonas remotas o inaccesibles también presentan desafíos particulares. Además, en algunos contextos, la negativa a dar acceso o a restringir el acceso a los lugares de detención migratoria representa un desafío y es necesario tomarlo en cuenta al desarrollar una estrategia de monitoreo.

RECUADRO 3.1 MONITOREO

En este Manual, “monitoreo” describe el proceso de examen periódico o regular de la detención migratoria mediante visitas *in situ*. El examen puede implicar a todas o a ciertas categorías de detenidos por razones migratorias, reclusos en uno o más tipos de centros de detención y podría referirse a un problema en particular o ser una visita más exhaustiva.

3.1.2 ¿Qué significa monitorear la detención migratoria?

Algunas organizaciones realizan visitas con el propósito de trabajar casos individuales, lo cual puede brindar información sobre problemas más estructurales o sistémicos y, particularmente en el contexto de la migración, podría resaltar problemas de idoneidad de los mecanismos de referencia a los procedimientos de asilo u otros.

Un elemento esencial dentro del sistema de monitoreo son las visitas frecuentes sin previo aviso por parte de órganos independientes a lugares donde están retenidos los solicitantes de asilo y los migrantes. Esas visitas no solo aseguran una medida de responsabilidad, sino que también sirven un importante propósito preventivo como es el de minimizar los riesgos de la devolución, deportación ilegal²⁷, tortura o maltrato. Por otro lado, los órganos de visita podrían confiar en las visitas anunciadas para garantizar la presencia de la persona a cargo del centro y pueden ser la base para establecer un diálogo constructivo con las autoridades, fundado en el respeto mutuo y la confianza. Decidir qué tipo de visita realizar y cuándo es un elemento crucial para desarrollar una estrategia de monitoreo a largo plazo. Con el tiempo, el enfoque puede crear un cambio en la cultura del órgano encargado de la detención. Todas las visitas deberían ser seguidas de informes escritos dirigidos a las autoridades encargadas de la detención y a otras. Estos informes deberán ser acompañados de una serie de recomendaciones.

Una premisa fundamental del monitoreo es que tiene lugar en el contexto de un enfoque preventivo, que busca evitar violaciones a los derechos humanos antes de que sucedan. El monitoreo de la detención migratoria puede examinar algunos o todos los aspectos de la detención, y debe reconocer que estos están interconectados y que, dependiendo del contexto, pueden reforzarse mutuamente o socavar o debilitar las protecciones contra las violaciones a los estándares. El propósito es identificar problemas sistémicos o estructurales.

Al monitorear todos estos aspectos de la detención migratoria, los cuales en conjunto dan un panorama de las condiciones generales de la detención y el trato a los detenidos, es posible determinar si el entorno de la detención presenta riesgos de violaciones a los derechos humanos y qué pasos deben dar las autoridades para responder a los riesgos.

RECUADRO 3.2 ASPECTOS DE LA DETENCIÓN A MONITOREAR

El monitoreo, por lo tanto, examina los siguientes aspectos de la detención:

- El marco jurídico que establece las bases para la detención migratoria;
- El marco administrativo que regula la aplicación del esquema de detención migratoria a nivel operacional;
- Las condiciones de vida de los detenidos por razones migratorias;
- El régimen de detención con respecto a las actividades;
- El trato y cuidado de los detenidos;
- La operación diaria, organización y administración del lugar de detención y su efecto en los detenidos así como en el personal;
- El acceso del detenido a ayuda profesional, asesoría y asistencia, incluyendo:
 - Cuidados médicos;
 - Al ACNUR u otras organizaciones internacionales o no gubernamentales y/o asistencia consular;
 - Asistencia legal.
- El acceso del detenido a:
 - Su familia;
 - Procedimientos de asilo y migración;
 - Información con respecto a sus derechos y en qué se basa su detención;
 - Mecanismos efectivos de presentación de denuncias ante la autoridad judicial.²⁸
- La calidad y el carácter de las relaciones entre los detenidos, el personal, la administración y las autoridades encargadas de la detención; y
- La proporción personal-detenidos y las condiciones de trabajo del personal.

Es importante recordar que todos los problemas no se resuelven solamente con las visitas. Algunas de las principales causas podrían estar en la legislación, las políticas públicas o en las instituciones mismas.

3.1.3 Monitoreo de la detención migratoria: vulnerabilidades

Los detenidos por razones migratorias son vulnerables en muchos niveles. En general, se les priva de su libertad por periodos de tiempo de duración no específica como resultado de una situación migratoria poco clara o por falta de información sobre ella. Esta falta de información sobre su situación individual aumenta su vulnerabilidad. Estas personas están fuera de su país de origen o de residencia habitual; a menudo no hablan el idioma y podrían carecer de una red de soporte familiar o comunal. Aparte de sentirse inseguros en el entorno de la detención migratoria, a menudo su sensación de inseguridad se exagera por el miedo a lo que pueda traer el futuro y en qué lugar será éste. Podrían creer también, de manera correcta o incorrecta, que quienes ejercen el poder sobre ellos al detenerlos también tienen la clave de su futuro. Existe un riesgo real de que aquellos en la cumbre de la ecuación del poder puedan usar para mal las implicaciones reales o percibidas de dicho desbalance de poder.

En suma, los monitores deben estar muy atentos al problema de las múltiples vulnerabilidades. Los detenidos por razones migratorias ya se encuentran en una situación vulnerable y ésta se puede exagerar aún más para las personas con necesidades especiales o que se encuentran en categorías de riesgo (tales como mujeres, niños, incluyendo niños separados o no acompañados, miembros de diferentes grupos étnicos, tribales o sociales que hayan sido detenidos juntos, víctimas de tortura o trauma, personas con discapacidades, adultos mayores, personas LGBTI o aquellos con necesidades médicas urgentes)²⁹.

3.1.4 Obtención del acceso con propósitos de monitoreo

Este Manual está destinado principalmente a los órganos de visita que ya tienen acceso a los detenidos y a los lugares de detención migratoria, por ley o en virtud de un mandato existente o establecido, un memorando de entendimiento u otro tipo de acuerdo³⁰.

Cuando se da la autorización, es esencial que los términos y las condiciones de acceso estén claramente delineados por escrito, para asegurar que la naturaleza y el ámbito del acceso sean claros para todas las partes.

Además, dependiendo de la estrategia y mandato de los monitores, se puede discutir la posibilidad de llevar dispositivos electrónicos como cámaras o equipos de grabación. Esto se tiene que evaluar cuidadosamente de acuerdo a las necesidades y si es de un valor agregado real para lograr los objetivos.

Aun con el más amplio de mandatos, los órganos de visita necesitan asegurarse de usar su autorización estratégica y respetuosamente. Mucho dependerá de la fuerza y estabilidad del mandato, el arreglo al que se haya llegado con las autoridades sobre el acceso, el tipo de lugares de detención y los problemas que se abordarán.

Basándose en los estándares de monitoreo y los mandatos existentes, la negociación de los términos y condiciones del acceso tiene que abordar e incorporar de la mejor manera posible lo siguiente:

→ **Acceso a los lugares:**

- acceso sin restricción a todos los lugares de detención;
- libertad para escoger los lugares de detención a visitar;
- libertad para escoger las áreas dentro del lugar de detención.

→ **Acceso a los detenidos:**

- entrevistas privadas sin testigos con los detenidos, de ser necesario con la asistencia de un intérprete;
- acceso a todos los detenidos dentro del lugar;
- libertad para escoger a cuáles detenidos se entrevistará;
- garantías de que no se ordenarán, aplicarán, permitirán o tolerarán sanciones contra ningún detenido o familiar que se comunique con el órgano visitador, y
- la posibilidad de conducir visitas de seguimiento.

→ **Acceso al personal y otros que trabajen en el lugar:**

- entrevistas privadas con el personal, si fuera necesario con la asistencia de un intérprete.

→ **Acceso a toda la información necesaria:**

- toda la información relativa a los detenidos, incluyendo registros de admisión, expedientes médicos y otros documentos, acorde con los principios de la protección de datos;
- Notificación, tiempo y duración de las visitas:
- las visitas pueden ser con o sin previo aviso;
- las visitas con previo aviso se pueden efectuar con poca anticipación; libertad de decidir el tiempo y la duración de la visita, teniendo en consideración en todo momento la necesidad de respetar el orden de la operación del lugar de detención.

→ **El seguimiento a las visitas,** incluyendo la intención de producir un informe (público o interno) con los hallazgos hechos en las visitas.

RECUADRO 3.4 PRINCIPIOS RECTORES DEL MONITOREO

Existen algunas consideraciones globales cuando se monitorea, concretamente: entender el contexto, conocer las normas y mantenerse dentro del mandato. Más aun, existe una serie de principios rectores del monitoreo, que los órganos de visita deben tener en cuenta y respetar en todo momento. A continuación se enumeran los principios rectores que se consideran esenciales para la realización eficiente de la responsabilidad de monitorear, particularmente en el contexto de la detención migratoria. Apegarse a estos principios rectores minimiza el riesgo de que el proceso de monitoreo sea ineficiente o que inadvertidamente incremente las tensiones y la ansiedad en el entorno de la detención migratoria:

- ¡No haga daño!
- Haga uso del sentido común.
- Respete a las autoridades y el personal a cargo.
- Respete a las personas privadas de su libertad.
- Sea creíble.
- Respete la confidencialidad.
- Respete la seguridad.
- Sea consistente, persistente y paciente.
- Sea exacto y preciso.
- Sea imparcial, objetivo e independiente.
- Sea sensible.
- Sea profesional y compórtese con integridad.
- Sea visible.

RESPETE EL PRINCIPIO DE “NO HAGA DAÑO”

Los detenidos por razones migratorias son particularmente vulnerables y los monitores siempre deben tomar en cuenta su seguridad, cuidándose de no tomar ninguna acción o medida que podría poner en peligro a una persona o un grupo. Sobre todo en casos de presunta tortura o maltrato, debe tenerse en mente el principio de confidencialidad, seguridad y sensibilidad.

3.2 DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE MONITOREO: ELEMENTOS CLAVE

Para maximizar el impacto preventivo del monitoreo de la detención, se debe tomar en cuenta en una etapa temprana el contexto específico de las necesidades de los migrantes, en especial cuando los órganos de visita definen su estrategia de monitoreo, inclusive un programa de visitas.

Los siguientes elementos se deben tomar en cuenta cuando se desarrolla una estrategia de monitoreo:

3.2.1 Comprensión del contexto general de la detención migratoria

Los monitores necesitan investigar y recolectar tanta información de fondo como sea posible sobre el contexto social, político y jurídico en el cual se lleva a cabo la detención migratoria. Esto significa:

- Entender el marco legal nacional de la detención: puede ser útil hacer una lista de los instrumentos de derechos humanos que haya ratificado el país en cuestión y verificar si ellos se reflejan en las leyes nacionales.
- Entender a quién se detiene y a quién no: ¿Los detenidos son principalmente solicitantes de asilo, personas apátridas, víctimas de la trata de personas, migrantes irregulares u otras personas detenidas por razones migratorias? Esto puede revelar si se aplican eficientemente las alternativas a la detención y los métodos de escrutinio anteriores a la detención. De igual manera, el equipo necesita considerar si el grupo donde se encuentra el detenido se compone parcial, principal o enteramente de personas de un mismo entorno nacional, étnico, cultural, lingüístico o religioso. Esto permitirá a los monitores entender mejor y responder a las necesidades y dinámicas de los detenidos.

3.2.2 Definición de metas y objetivos claros de monitoreo

La meta de un programa de monitoreo de la detención es, en términos generales, asegurarse de que los migrantes detenidos:

- no sean retenidos arbitraria o ilegalmente;
- tengan acceso efectivo a la protección y otros procedimientos migratorios, y
- que estén reclusos en condiciones que cumplen con las normas internacionales mínimas de derechos humanos.

El monitoreo es un proceso que puede ser prohibitivamente caro y de labor intensiva y es, por lo tanto, crucial desarrollar una estrategia que contenga objetivos claros y realizables, para que no colapse bajo la carga de un exceso de ambición. Es necesario enmarcar estos objetivos tan específicamente como sea posible y de una manera que rinda resultados medibles. En la preparación para una visita concreta, se pueden establecer objetivos más detallados.

3.2.3 Definición de un calendario para el programa de monitoreo

Es deseable establecer un ciclo de visitas de monitoreo a largo plazo, tan frecuentes como sea posible, incluyendo visitas de retorno y de seguimiento. Este ciclo completo debe ser lo suficientemente largo como para permitir el monitoreo y revisión de la sostenibilidad del cambio.

3.2.4 Selección de los lugares de detención en los cuales enfocarse

El órgano de visita podría hacer un mapeo inicial de todos los lugares donde se podría detener a los solicitantes de asilo y los migrantes. Dichos lugares podrían incluir, entre otros: centros migratorios, centros de tránsito o expulsión, centros cerrados de procesamiento o recepción, centros semiabiertos; aeropuertos; zonas internacionales, vehículos, aviones, barcos y otras naves, prisiones, estaciones de la policía, casas, hostales, instituciones psiquiátricas o cualquier otro lugar donde las personas puedan ser físicamente privadas de su libertad (ver Sección 2.3). Es importante recordar que, con frecuencia, la detención migratoria se practica en lugares remotos.

Se deben monitorear las varias etapas de la detención migratoria, tales como las instalaciones de llegada y fronteras (incluyendo puertos y aeropuertos internacionales), procesos de traslado, centros de salida o expulsión y en algunos casos las instalaciones de recepción a donde lleguen los expulsados al país de origen o a un tercer país.

La selección de los lugares a visitar se puede basar en los riesgos (potenciales y existentes) a los cuales están sometidos los detenidos por razones migratorias, o capturar en primera instancia las instalaciones de detención principales donde la mayoría de las personas se encuentren detenidas. Estos pueden incluir lugares donde:

- existe poca información disponible;
- hay muchas personas en situaciones de vulnerabilidad;
- existe una alta rotación de solicitantes de asilo y migrantes privados de libertad, tales como zonas internacionales, puertos marítimos o aeropuertos;
- existe un alto riesgo, p.ej.: un historial de problemas bien documentado (tales como denuncias recientes, informes de otras organizaciones, etc.).

3.2.5 La naturaleza y la duración de las visitas de monitoreo

Como se anotó anteriormente, a la luz de las especificidades de la detención migratoria, algunas visitas se deben llevar a cabo sin previo aviso para minimizar los riesgos de devolución, deportación forzada, tortura o maltrato. Las visitas sin previo aviso también tienen la ventaja de reducir las probabilidades de que se mejoren temporalmente las instalaciones para la visita (p.ej.: el trato a los detenidos, los servicios de comida o las condiciones generales de la detención). Los órganos de visita deben decidir si conducir solo visitas sin previo aviso o una combinación de visitas anunciadas y otras sin anunciar. La duración de las visitas dependerá de muchas variables incluyendo el tamaño de los lugares de detención y si se requiere de un intérprete, lo cual puede duplicar el tiempo requerido para una entrevista. En todos los casos el monitoreo necesita tener un cierto grado de flexibilidad para asegurar que se pueda responder a problemas inesperados u otros incidentes.

3.2.6 La frecuencia de las visitas

La experiencia enseña que si se hacen de manera frecuente, las visitas de monitoreo serán mucho más efectivas como un medio para evitar la tortura, el maltrato o la devolución y se logra una mejoría sostenida en todos estos aspectos.

3.2.7 Composición y tamaño del equipo de monitoreo

Aunque este Manual promueve una metodología de equipo como la mejor práctica, un único monitor o un equipo de dos personas puede ser la práctica habitual de una determinada organización, dependiendo de los recursos y otras consideraciones. El tamaño del equipo de monitoreo también dependerá de una serie de factores relacionados con el alcance de la visita. De cualquier manera, el enfoque en este Manual debería guiar la visita de monitoreo. Ésta incluirá los objetivos de la visita, la cantidad y calidad de la información ya disponible y el tamaño del lugar de detención y su población detenida. Sin embargo, en todos los casos, una persona se ha de identificar como líder del equipo y ser responsable de coordinar la visita.

Es deseable que un equipo de seguimiento reúna una variedad de profesiones, así como atributos personales como saber escuchar y una sensibilidad a la diversidad cultural. También es una ventaja fuerte tener un equilibrio de género y en este contexto es de suma importancia que los integrantes del equipo reflejen diferentes antecedentes étnicos y religiosos. Además, ayudará grandemente al equipo de monitoreo tener miembros con los conocimientos lingüísticos pertinentes (incluso si no hablan con fluidez y sigue siendo necesario contar con intérpretes), ya que les será más fácil ganar la confianza de los detenidos.

RECUADRO 3.5 Frecuencia de las visitas

Las decisiones con respecto a qué tan frecuentemente se debe visitar un lugar de detención dependerá de varios factores, incluyendo:

- ➔ El tipo de centro de detención migratoria y la duración anticipada de la detención en ese lugar. Los lugares que se deben visitar con más frecuencia incluyen:
 - aquellos donde tienen lugar las entrevistas y procedimientos de llegada, tales como zonas internacionales, puestos fronterizos y puertos marítimos, porque allí existe un alto volumen de personas;
 - aquellos donde tienen lugar de manera rutinaria las deportaciones o expulsiones, porque a menudo allí se retiene a las personas sujetas a procedimientos acelerados que incrementan el riesgo de devolución;
 - aquellos donde se retiene a los detenidos por periodos prolongados;
 - aquellos donde ordinariamente se retiene a las personas condenadas o a los acusados penalmente (incluyendo prisiones, estaciones de policía, vehículos policiales y otros centros), porque podrían exponer a los detenidos por razones migratorias a mezclarse con delincuentes y porque puede que el personal no esté calificado para tratar con detenidos por razones migratorias.
- ➔ Si el equipo de visita se entera de que podría haber sanciones contra los detenidos que han hablado con un equipo de monitoreo. En tales casos es crucial una rápida visita de seguimiento u otra acción inmediata.
- ➔ Otras consideraciones podrían incluir el mandato general y la capacidad del órgano de visita. Por ejemplo, el mandato de algunos órganos podría cubrir muchos tipos de lugares y podría ser necesario integrar a los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en una estrategia más amplia.

RECUADRO 3.6 **PERFIL DEL EQUIPO DE MONITOREO**

- Amplia variedad de antecedentes (expertos en los siguientes campos: salud, psicosocial, derecho, niñez y comunicaciones)
- Atributos personales (sensibilidad cultural, habilidad para escuchar)
- Balance apropiado de género
- Variedad de antecedentes étnicos o religiosos
- Habilidades lingüísticas

Se debe prestar atención especial para incluir en el equipo de monitoreo a:

- Personas con conocimientos en derecho de los refugiados y migración, que entiendan las normas de protección aplicables en el contexto de la detención migratoria;
- Profesionales de la salud calificados, para evaluar los temas de salud particularmente delicados que se asocian a la detención migratoria³¹;
- Intérpretes cuando sea importante, sobre todo para conducir entrevistas privadas con los detenidos;
- Personas con otros antecedentes profesionales útiles, incluyendo trabajadores sociales, expertos en niños y psicólogos.

3.2.8 Coordinación entre los órganos de visita

Como se anotó, en algunos países la práctica de la detención migratoria ha crecido rápidamente. Esto demanda hacer un monitoreo coordinado y colaborativo, que implica que los órganos de monitoreo de la detención migratoria complementen su trabajo y eviten duplicaciones, posiblemente por medio de una red formal. De esta manera, se pueden mantener aspectos críticos de la función de monitoreo, por ejemplo, a través de un eficiente sistema de referencias y una concienzuda calendarización de las visitas. La coordinación también es importante en la etapa de seguimiento; a menos de que se tome una decisión consciente de duplicar el seguimiento, los órganos de visita deben evitarlo. Esto se convierte en algo muy problemático si

las recomendaciones para los cambios no son consistentes unas con otras³².

Cuando el monitoreo lo realice un órgano nacional, también se debe buscar la coordinación con órganos regionales e internacionales tales como los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la Naciones Unidas, el ACNUR, los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el CICR u órganos regionales de monitoreo tales como el CPT (ver Sección 1). El OPCAT, en especial, hace énfasis en el contacto directo entre los MNP y el SPT.

Al final, la coordinación mejorará la eficiencia del programa de monitoreo y lo hará más eficiente a los ojos de las autoridades.

3.3 PREPARACIÓN DE LA VISITA

La preparación de la visita en sí es clave. Una visita mal preparada o planeada, o que no cumpla con los principios y los estándares del monitoreo, o que no se conduzca de acuerdo con la metodología de monitoreo, podría ser más bien dañina. La buena preparación de una visita de monitoreo dejará suficiente tiempo para:

- Investigar, reunir y recopilar información;
- Definir los objetivos de la visita;
- Preparar el equipo para sus respectivas tareas colectivas e individuales;
- Garantizar la preparación de los materiales y la logística.

3.3.1 Investigar, reunir y recopilar información

- Familiarizarse con los estándares y las normas nacionales e internacionales;
- Reunir información de fondo sobre el contexto de la detención migratoria³³;
- Reunir información específica sobre el lugar a visitar.

La información específica sobre el lugar podría incluir:

- leyes y regulaciones, incluyendo las reglas internas y cualquier otro reglamento específico acordado para grupos en situaciones de vulnerabilidad particular (ver Sección 4.8);
- la capacidad del lugar, el número y un desglose de los migrantes detenidos por género, edad, vulnerabilidad particular (como se menciona arriba), así como detalles de las otras personas detenidas en el lugar;
- detalles de las autoridades responsables, la administración, el personal y las líneas de responsabilidad (incluyendo un organigrama, si fuera posible)³⁴;
- la situación migratoria actual de los detenidos, tal como el número de solicitudes de asilo, información sobre los recién llegados³⁵, las solicitudes pendientes o finalizadas, las revisiones, apelaciones u otros recursos legales utilizados; expulsiones y deportaciones pendientes; detenciones por motivos de infracción de las condiciones de estadía, así como la duración de la detención;
- detalles sobre los idiomas que hablan los detenidos (para determinar si se requiere de intérpretes y cuántos, y si existen tensiones étnicas, culturales o religiosas que se deban tomar en cuenta en la selección de los intérpretes)³⁶;
- información obtenida durante visitas anteriores o de otras fuentes (otros órganos de visita nacionales, regionales e internacionales, las ONG, medios informativos, personas liberadas, familiares de detenidos anteriormente o en la actualidad, abogados, doctores, asociaciones de caridad, voluntarios que trabajen en los centros de detención, etc.), y
- cualquier otra información pertinente.

Los monitores necesitan recolectar proactivamente información de diferentes fuentes, incluso contactar a las autoridades por adelantado para recolectar información factual.

También puede ser muy útil reunirse con otros actores³⁷ que tengan trato regular con los detenidos y que, por lo tanto, tendrán información útil para compartir. El contacto inicial cara a cara podría hacerse por adelantado o durante la visita, siendo posible un seguimiento en una etapa posterior.

Basándose en la información obtenida, se deberá organizar, categorizar y priorizar los problemas que será necesario tratar y las fuentes de las cuales se recolectará la información. Finalmente, la información permitirá al equipo enmarcar la visita alrededor de los problemas más críticos y definir los objetivos.

3.3.2 Definición de los objetivos específicos de la visita

Es crucial tener claro desde el principio los objetivos de la visita. Estos podrían ser:

- entender y analizar cómo funcionan las instalaciones de detención migratoria e identificar problemas particulares;
- enfocarse en un tema específico (los monitores pueden haber recibido o escuchado quejas sobre un problema en particular, tal como la duración de la detención migratoria o la falta de acceso a cuidados médicos);
- seguimiento a una visita previa para verificar algún aspecto específico de la detención, de casos individuales o la aplicación de recomendaciones hechas previamente por el equipo u otros órganos de monitoreo.

Los objetivos de la visita podrían también variar de acuerdo con el mandato del órgano de visita y los objetivos generales de la estrategia de monitoreo, así como los problemas y preocupaciones que durante la preparación se haya identificado como necesario abordar.

3.3.3 Asegurarse de que los monitores estén bien preparados

Parte de la preparación para una visita de monitoreo es, por supuesto, asegurarse de que los monitores estén bien preparados como equipo y para las tareas individuales que se le hayan asignado a cada integrante, incluyendo los intérpretes. Esta es la responsabilidad del líder del equipo así como de cada integrante.

Todos los integrantes del equipo deben:

- estar familiarizados con las metas, objetivos, plan de trabajo, tareas y cronograma de la visita de monitoreo;
- estar bien informados sobre las normas jurídicas y los problemas operacionales de interés en el lugar de detención que se va a visitar;
- compartir la responsabilidad de recolectar, revisar e intercambiar de antemano detalles de la documentación, tomando en cuenta el conocimiento especializado y las habilidades de cada quien, y
- estar bien preparados para lo que se espera mientras que mantiene la mente abierta y en particular estar al tanto del estado psicológico, potencialmente muy frágil, en el cual se pueden encontrar algunos o muchos de los detenidos³⁸.

3.3.4 Garantizar la preparación de los materiales y la logística

Documentación y equipo

Es importante asegurarse de que los monitores lleven el equipo apropiado, identificaciones personales y copias de todas las credenciales necesarias, permisos y documentos de identificación para llevar a cabo la visita. Estos podrían incluir gafetes de identificación y /o cartas de las autoridades pertinentes, una copia de las normas que conceden el acceso del órgano de visita, toda correspondencia importante y los números telefónicos de contactos clave para dar seguimiento inmediatamente sobre asuntos de emergencia o en caso de problemas con el acceso.

Otros documentos podrían ser una lista de control sobre las condiciones de la detención³⁹ como un medio de garantizar que el equipo recopila la información de forma estandarizada, y un folleto informativo para

los detenidos sobre el órgano de visita y su mandato en los idiomas pertinentes. Esto puede ser útil siempre y cuando se use de una manera flexible.

Visibilidad y código de vestimenta respetuoso

Manejar las percepciones es vital en el contexto del monitoreo de las detenciones. Los monitores no solo deben ser objetivos, imparciales e independientes; también se les debe percibir así. Necesitan hacer clara su independencia, por ejemplo al resumir el mandato y la metodología del órgano de visita al personal del centro y a los detenidos. Además, los monitores pueden usar alguna forma visible de identificación (como un gafete o un chaleco) y asegurarse de exhibir claramente tal identificación y de que se distinga fácilmente de cualquier otra forma de identificación que usen las autoridades y/o el personal del centro. Es importante que los monitores se vean con autoridad para estar ahí y que también demarquen claramente su independencia de las autoridades y la administración del lugar.

Además, el código de vestimenta “correcto” tiene implicaciones culturales, oculta potenciales inconvenientes con respecto a los detenidos o a las autoridades.⁴⁰ No hay una regla de oro que aplique en cada país y en cada situación, pero es vital vestirse respetuosamente y de acuerdo con el contexto. Si las personas se sienten respetadas, probablemente también serán respetuosas.

Preparación logística

Los órganos de visita necesitan suficiente tiempo y flexibilidad para adaptar la visita y no subestimar la preparación logística que implica planear una visita de monitoreo. Esto incluye lo siguiente:

- Si fuera necesario, anunciar la visita y fijar una fecha (entre el equipo de monitoreo y la administración del lugar según sea apropiado);
- Asegurarse de que el lugar de detención es accesible en esas fechas (p.ej.: las variaciones estacionales pueden hacer que algunos lugares de detención sean inaccesibles debido a las condiciones climáticas);
- Comprobar todos los problemas de seguridad en regiones en conflicto o inseguras;

- Verificar qué puede introducir a las instalaciones, como grabadoras o computadoras (algunas instalaciones tienen restricciones o requieren autorizaciones por adelantado);
- Organizar el viaje y el alojamiento;
- Asegurarse de que los intérpretes estén disponibles y que se hagan los arreglos de viaje y alojamiento para ellos, según sea necesario.

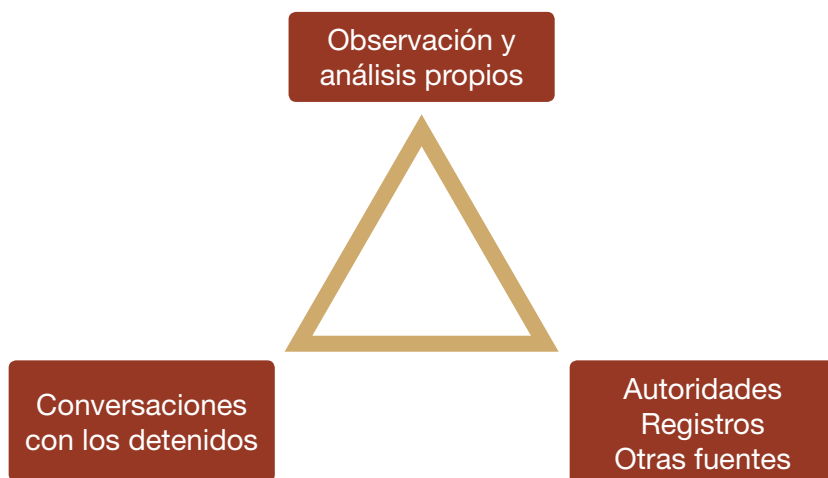
3.4 CONDUCCIÓN DE UNA VISITA

La conducción de la visita es una etapa clave en el proceso de monitoreo.

Para examinar apropiadamente las condiciones de detención y el trato a los detenidos, los monitores necesitan verificar las diferentes fuentes de información (un proceso llamado “triangulación”), pues ninguna información debe tomarse al pie de la letra. Las fuentes incluyen:

- El punto de vista de los detenidos mismos;
- El punto de vista de las autoridades, del personal y de los profesionales a cargo del cuidado de los detenidos;
- Las observaciones y análisis de los propios monitores.

Triangulación de la información



Las visitas usualmente incluyen los siguientes pasos, algunos de ellos pueden ser intercambiables:

- La conversación inicial con el encargado del centro;
- La revisión de las instalaciones y anotación de observaciones;
- La revisión de registros y otros documentos;
- Observación de los procedimientos;
- Entrevistas con los detenidos;
- Entrevistas con el personal;
- La conversación final con el encargado del centro.

La importancia que se dé a cada paso dependerá del tipo de visita. Los monitores no deben tomar esta secuencia como un modelo rígido, sin embargo, necesitan ser flexibles y reaccionar ante cualquier situación que encuentren, cambiar sus planes y el orden usual de actividades según sea necesario.

3.4.1 Conversación inicial con el encargado del centro

La visita al centro debe comenzar con una conversación entre el órgano de visita y la persona a cargo, o el subdirector. Este es el primer paso para establecer un diálogo con las autoridades. Esta visita puede haber sido anunciada o no. Si fue anunciada, muchas de las formalidades introductorias se pueden resolver de antemano, aunque algunos aspectos se podrían beneficiar de un refuerzo y se podrían reiterar cuidadosamente.

Si el órgano de visita ya ha efectuado varias visitas de monitoreo al lugar sin encontrar ningún obstáculo, las formalidades introductorias se pueden limitar a cortesías y revisiones básicas y en la ausencia de ajustes específicos al programa de monitoreo, la confirmación reiterada de que la visita se conducirá sobre las mismas líneas que en el pasado.

Cuando sea apropiado, el equipo puede decidir dividirse en dos, con uno de los miembros (por lo general el líder del equipo) que conduzca la reunión con el encargado del centro o el director, mientras que los otros comienzan con el trabajo y de inmediato inspeccionan las zonas de más alto riesgo (tales como unidades de aislamiento e instalaciones de salud, donde es más probable que ocurran los abusos a los derechos humanos).

RECUADRO 3.7 CONVERSACIÓN INICIAL CON EL ENCARGADO DEL CENTRO

La conversación inicial es una fuente de información (entre varias). Este encuentro brinda una oportunidad importante de:

- Presentar al órgano de visita, su mandato y los miembros del equipo.
- Explicar las metas y objetivos de las visitas de monitoreo, y de esta visita en particular.
- Manifestar la duración anticipada de la visita (incluyendo un tiempo de reserva para que haya flexibilidad para responder a lo inesperado).
- Explicar los métodos de trabajo, incluyendo en particular:
 - lo que el equipo espera lograr y a los lugares donde espera ingresar,
 - que la independencia real y percibida del equipo es esencial, acentuando la necesidad de tener libertad de movimiento sin escolta en el lugar de detención,
 - como trabajará el equipo (p.ej.: subgrupos desplegados dentro de las instalaciones),
 - que todas las entrevistas se harán en privado,
 - que los principios de privacidad y confidencialidad regulan el trabajo del equipo de monitoreo y así como la información recopilada, ya sea documental o los testimonios orales.
- Brindar garantías de que los monitores se comportarán apropiadamente durante la visita y respetando las reglas internas y procedimientos de seguridad y otras consideraciones. Recibir instrucciones de estas reglas y procedimientos (p.ej.: en caso de incendio, disturbio, etc.).
- Preguntar por información reciente y específica: por ejemplo, si ha habido cambios o eventos, si hay detenidos con necesidades especiales;
- Preguntar a la persona a cargo su opinión con respecto a los retos que encuentra en su trabajo y posibles soluciones.

Finalmente, los monitores necesitan estar de acuerdo sobre la hora, fecha y lugar para la reunión final con el director, en la cual presentarán un sumario de los resultados de la visita⁴¹ y resaltarán los asuntos que requieran la atención urgente del director.

3.4.2 Inspección de las instalaciones y observaciones

Durante la visita, es muy importante observar todas las zonas de las instalaciones. Cada integrante del equipo puede hacer un corto recorrido general del centro. Puede hacerse en compañía del director o algún oficial que pueda brindar información útil sobre la distribución de las instalaciones y la prestación de servicios. Podría ser útil hacer un mapa u obtener un plano de las instalaciones; esta puede ser una herramienta útil en las entrevistas con los detenidos para los propósitos de una verificación cruzada de la información.

El recorrido de las instalaciones les permitirá a los monitores adquirir una primera impresión del entorno físico, así como de la atmósfera general y el ambiente del lugar. El recorrido puede cubrir lo siguiente:

- Las instalaciones y su disposición;
- Las medidas de seguridad físicas (externas e internas, incluyendo cercados, puertas de seguridad y muros, separación entre las secciones del centro);
- Instalaciones de recepción (para los detenidos así como para los visitantes);
- Dormitorios;
- Duchas y servicios sanitarios;
- Comedores y servicios de comida;
- Lavanderías;
- Consultorios médicos e instalaciones de cuido;
- Instalaciones de consultoría legal;
- Lugares para culto religioso;
- Instalaciones para visitas;
- Instalaciones recreacionales internas y externas;
- Biblioteca y áreas de estudio;
- Talleres y trabajo;
- Instalaciones para el personal;
- Separaciones, cuartos seguros y otras instalaciones disciplinarias y de gestión interna.

Durante el recorrido general, los monitores pueden tomar notas sobre problemas particulares, incluyendo personas en situaciones de vulnerabilidad para entrevistar luego en privado para un seguimiento durante el resto de la visita.

Después del recorrido general, los monitores deben reunirse brevemente y en privado, y si fuera apropiado, dividirse en grupos más pequeños, cada uno con su propia área de responsabilidad y lugares específicos (como la recepción, cuidados médicos) que pueden visitar de nuevo y hacer un examen más completo de las condiciones.

Toda la información recopilada en el recorrido inicial de las instalaciones debe cruzarse con la información recopilada en las entrevistas privadas, tanto con los detenidos como con el personal. Por ejemplo, los monitores pueden preguntar a los detenidos y al personal cuáles son los tres mejores y los tres peores lugares en las instalaciones y por qué.

RECUADRO 3.8 CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD

Casi todos los centros de detención migratoria tienen normas internas escritas destinadas a asegurar y mantener la seguridad y el orden. Como una proposición general, es prudente observar las reglas internas⁴². Sin embargo, los monitores deberán ser un tanto circunspectos si se cita la seguridad como motivo para restringir o condicionar por completo su acceso a alguna parte del centro o a determinados detenidos.

Aunque la condición no delictiva de los migrantes retenidos debe reportar evaluaciones de seguridad, esto no elimina todos los riesgos de seguridad. En cualquier ambiente cerrado donde las personas están retenidas contra su voluntad y especialmente en lugares donde los efectos negativos de la privación de la libertad son muy evidentes, puede haber muchas tensiones y la seguridad personal podría ser un problema en la eventualidad de un incendio o un disturbio. Los lugares de detención migratoria no son la excepción, sobre todo si las prácticas y políticas de detención generan altos grados de ansiedad e incertidumbre.

Cualquier restricción que aconseje posteriormente el personal, deben demostrarla a los monitores. Al final, es responsabilidad de los monitores y principalmente del líder del equipo, decidir qué hacer.

3.4.3 Examen de registros y otros documentos

Los registros y otros documentos son fuentes importantes de información sobre los detenidos y el lugar. Consultar esta documentación al principio de una visita (o de ser posible con antelación) puede ser útil, en particular si la visita se prolongase durante varios días. La información obtenida de esta documentación se puede verificar durante la visita, si fuera necesario.

Para entender lo más claro y completamente posible el régimen diario y el funcionamiento del lugar, los monitores pueden solicitar, como primer paso, acceso a (y de ser posible, copias de):

- Las normas internas del centro: ¿se encuentran disponibles en idiomas que hablen los detenidos?
- Los horarios: ¿Se publican los horarios indicando horas de comidas y otras actividades? ¿Están disponibles en idiomas que hablen los detenidos?
- Lista de personal (de ser posible indicando la estructura y perfil del personal, números y desglose de género).

Si existen acusaciones de maltrato, será importante poder referirse a esta información.

Los monitores siempre deben estar alerta a la posibilidad de que las entradas en los registros hayan sido falsificadas o alteradas.

Los monitores también necesitan verificar si se usan otros registros en el lugar de detención.

RECUADRO 3.9 REGISTROS

Los registros y protocolos que serán de particular interés en el contexto de la detención migratoria incluyen:

- Registros de entrada y salida de los detenidos, incluso el tipo de condición migratoria (por ejemplo, si ha presentado una solicitud de asilo);
- Protocolos para evaluar riesgos y vulnerabilidades particulares;
- Protocolos para evaluar los procesos de protección e inmigración;
- Protocolos para evaluar la asesoría y ayuda externas;
- Registros de medidas disciplinarias y posible confinamiento en solitario, si existieran;
- Registros médicos;
- Registro de incidentes y/o eventos (tales como el uso de la fuerza);
- Protocolos para presentar denuncias;
- Registros de liberación y deportación/expulsión.

3.4.4 Observación de los procedimientos

Los monitores deben ser capaces de observar y entender los procedimientos que operan en el entorno de la detención. Una revisión de los procedimientos formales y registros escritos, y una verificación cruzada con las propias observaciones de los monitores y el testimonio de lo que sucede en la práctica, ayudará a evaluar si existen otras preocupaciones mayores.

Los monitores pueden verificar los procedimientos, las listas de personal y el horario de actividades, y anotar el día y la hora de los turnos de personal o actividades que sucedan durante el curso de la visita de monitoreo. Si durante la visita no pueden observar las listas de personal o actividades particulares, pero se encuentran señalados como problemáticos, sería válido programar otra visita de seguimiento, según se requiera.

Por ejemplo, se puede decidir observar el procedimiento de llegadas, la fase de recepción y de registro. Para los solicitantes de asilo y las personas apátridas en particular, éste es uno de los puntos de mayor vulnerabilidad.

3.4.5 Entrevistas con los detenidos

La parte más importante de la visita es el tiempo invertido hablando con los detenidos y escuchando directamente de ellos sus experiencias de las condiciones y el trato en la detención. La entrevista es una indagación objetiva sobre asuntos que podrían ser de considerable delicadeza y complejidad. Se necesita ser sensible, respetuoso y actuar en armonía con los factores culturales, religiosos, de edad, género y otros factores de diversidad.

Cuando se entrevista a las personas en detención migratoria, es importante recordar que están en un ambiente altamente anormal, que con mucha probabilidad ha tenido un efecto negativo en su sentido de identidad y bienestar. Como este Manual hace énfasis, toda persona privada de su libertad es vulnerable; todo lugar de detención es un ambiente donde las personas son vulnerables en relación con las autoridades. Los efectos que puede tener la detención en los migrantes incluyen: estrés agudo, ansiedad y miedo; pérdida de la noción del tiempo; lapsus de memoria o desmayos; pensamientos obsesivos; exacerbación de problemas mentales ya existentes; desorden de estrés postraumático (PTSD); depresión y comportamiento violento, incluyendo lesiones autoinfligidas. Los detenidos afectados de estas u otras maneras podrían actuar de una forma muy confusa.

Una parte invaluable para crear confianza, así como para recolectar información, es tener más conversaciones casuales o informales con los detenidos.

RECUADRO 3.10 PROTEGIENDO LAS FUENTES Y LA INFORMACIÓN⁴³

Durante una visita, podría ser necesario que los monitores revisen las estrategias de protección de las fuentes. Se debe preguntar a los detenidos si tienen alguna preocupación por su seguridad. Si la tienen, el entrevistador debe explicarles las estrategias del equipo para proteger a las fuentes de la información. Dependiendo de la situación, esto podría incluir entrevistar a un número representativo de personas para asegurarse de que no se pueda identificar la fuente particular de una información muy delicada o mantener los detalles personales separados del testimonio. Los entrevistadores no deben nunca referirse explícitamente a declaraciones hechas por un detenido cuando entrevisten a otro. El entrevistador necesita también buscar aportes del detenido y entonces evaluar si será necesaria o apropiada otra visita, como una salvaguarda contra sanciones o represalias.

Entrevistas en grupo

El valor de las entrevistas en grupo en una visita de monitoreo es que permiten el contacto con más detenidos. Sin embargo, ya que no tienen carácter confidencial, excluyen la posibilidad de discutir problemas más sensibles (como el trato, las relaciones con el personal y con otros detenidos). Además, existe el riesgo de que una o dos personas dominen como los “líderes” del grupo y hablen por las otras, algunas veces porque pueden hablar el idioma local o porque podrían estar recibiendo trato preferencial o privilegios por parte del personal. Consecuentemente, las entrevistas en grupo son inadecuadas en sí mismas.

Hablar con un grupo es una manera útil de identificar problemas comunes, identificar a líderes informales, sentir la atmósfera del lugar, el ánimo de los detenidos, las dinámicas de la población y la cultura de la institución. Ya que los lugares de detención migratoria son a menudo entornos mixtos e incluyen grupos familiares, podría ser deseable conducir entrevistas de subgrupos con hombres y mujeres separadamente, así como con unidades familiares o grupos con base en el país de origen, sexo o la edad.

Es buena idea fijar de antemano la duración de las entrevistas en grupo. Aunque la conversación debe ser fluida, si se sale de las manos

podría afectar la tarea de monitoreo y consumir una excesiva cantidad de tiempo. Siguiendo a la presentación general de los monitores y el mandato del órgano de visita, una entrevista en grupo debe comenzar con una pregunta abierta sobre quiénes perciben cuáles son los problemas principales en el lugar de detención. Esto es muy importante si se trata de la primera visita. Las respuestas probablemente desencadenen otras líneas de indagación, algunas de las cuales se pueden seguir de inmediato, mientras que a otras se les puede dar seguimiento en entrevistas privadas.

En cuanto se establezcan más las visitas de monitoreo, las entrevistas en grupo pueden ser más enfocadas. Sin embargo, hay que tener en mente que es probable que la población de migrantes detenidos cambie periódicamente, un factor que podría impactar de forma significativa en las dinámicas de grupo así como en los problemas individuales y colectivos. Como con cualquier otra información, se debe hacer una verificación cruzada de la información obtenida durante las entrevistas en grupo con otras fuentes de información: durante las entrevistas privadas, con las mismas observaciones del equipo, con prueba documental y consultando a otras fuentes.

Entrevistas privadas y el manejo de expectativas

Una entrevista privada con un detenido por razones migratorias es una oportunidad no solo de obtener información sobre su experiencia de la vida diaria en detención, sino también de averiguar cómo llegó allí. Según se ha observado antes, la detención migratoria por lo general se debe a la presencia o entrada irregular en el territorio de un Estado diferente al Estado de nacionalidad o de residencia habitual. Su duración frecuentemente está sujeta a contingencias que podrían estar motivadas por la determinación de la identidad individual y/o la situación migratoria, más que por un tiempo determinado, aun donde las leyes tienen prevista una duración máxima de la detención. Puede ser difícil que los detenidos acepten las razones y la responsabilidad de esta incertidumbre, que podría contribuir a la percepción de que su libertad está sujeta a un poder discrecional que yace en las manos de cualquiera en una posición de autoridad o influencia. Esto aumenta la sensación de vulnerabilidad e impotencia del detenido con relación al personal, la administración y autoridades superiores y también podría aumentar sus expectativas con respecto al equipo de monitoreo. A no ser que el órgano de visita al cual está ligado el equipo tenga

autoridad judicial o cuasi-judicial, los monitores deben ser cuidadosos de aclarar con los detenidos cualquier percepción o asunción de que ellos tienen tal poder. Es responsabilidad del entrevistador manejar dichas expectativas firme, considerada y profesionalmente, atento a las restricciones de tiempo y recursos, así como a la necesidad de ser flexible y para que el detenido tenga una oportunidad adecuada de articular sus preocupaciones. También es importante asegurarse de que la entrevista no interfiera con el acceso del entrevistado a ningún derecho o servicio (como horas de comida, tiempo de visita o acceso a la biblioteca).

Consentimiento debidamente informado y confidencialidad de las entrevistas

La información obtenida en una entrevista de casos individuales requiere el consentimiento debidamente informado y explícito del detenido. A esa persona se le debe informar el fin específico de la recolección de datos y de qué manera se procesarán después de la entrevista. Esto es importante, en particular, si se compartirá con terceros. En principio, la información de las personas se debe tratar de manera estrictamente confidencial, y solo se puede divulgar de acuerdo con el propósito específico y en los términos que la persona entrevistada acordó.

Al mismo tiempo, independientemente del consentimiento, sigue siendo responsabilidad de los monitores evaluar las amenazas de la persona que brinda la información, sopesar los riesgos potenciales y los beneficios de procesar datos personales de los detenidos. Se debe tener cuidado extra al comunicarse con niños, a través de intérpretes, o con personas analfabetas. En este sentido, los monitores siempre deben inclinarse hacia la protección y, en el caso de niños, tomar en cuenta su interés superior. Esto podría requerir tomar medidas adicionales para asegurar el anonimato.

Se recomienda desarrollar un “formulario de consentimiento informado” para documentar que se explicó todo lo anterior y que la persona dio su consentimiento a la entrevista. Podría existir una casilla para indicar si la persona consintió que se usara su nombre o para los detalles del caso que se usarán bajo el anonimato.

¿Quién entrevista?

Existen dos opciones: hacer las entrevistas individualmente o en pareja. Trabajar en pareja tiene el beneficio de que es una manera más solidaria, eficiente y responsable de trabajar, al tiempo que brinda alguna medida de protección en la eventualidad de un incidente de seguridad. Es aconsejable tener una división de tareas clara (por ejemplo, una persona conduce la entrevista y la otra toma notas). No se recomienda tener más de tres personas entrevistando (incluyendo al intérprete), ya que puede intimidar al detenido y hará más difícil manejar la entrevista.

Como se advirtió, la composición de género del equipo de monitoreo es una consideración fundamental. Es muy importante para las entrevistas en privado. En los casos de acusaciones de violación, abuso sexual y otra violencia, a las víctimas, hombres o mujeres, se les debe permitir escoger el sexo de su interlocutor. Ya que un entrevistador no puede saber de antemano que surgirán dichos alegatos, si fuera posible se le debe preguntar a los detenidos antes de la entrevista si prefieren que les entreviste un hombre o una mujer y cuando sea relevante, un intérprete hombre o mujer. Esto podría resolverse en la medida de lo posible.

Selección de los entrevistados

En algunos casos, los monitores tendrán que escoger a quién entrevistarán individualmente en privado. Los seleccionados deben ser lo más representativos posible de las diferentes categorías de detenidos en el sitio. En centros pequeños, con pocas personas, se recomienda aplicar el principio de “todo o nada”⁴⁴, para evitar que los detenidos sean vistos como escogidos o que buscaron hacer contacto con los monitores u observadores. Los monitores deben tener cuidado de hablar no solo con quienes les buscan⁴⁵ o con quienes propone el personal. Sin embargo, ningún detenido debe sentirse obligado a hablar con los monitores.

RECUADRO 3.11 SELECCIÓN DE LOS ENTREVISTADOS

Dependiendo de los objetivos de la visita, durante la etapa de planeamiento se deben tomar en cuenta estrategias mixtas de selección tales como:

- “método de selección aleatoria”: por ejemplo, observación durante el recorrido inicial de las instalaciones (p.ej.: en los patios) para identificar personas que podrían ser interesantes para entrevistar luego en privado; una selección aleatoria del registro (p.ej.: una de cada cinco personas);
- basar la selección en un criterio específico, por ejemplo escoger a los recién llegados, personas en determinadas situaciones de vulnerabilidad, detenidos que se hayan reportado heridos o que tengan un historial de lesionarse a sí mismos, heridas “accidentales”, uso de la fuerza y medidas de aislamiento; o una selección aleatoria del registro.

En el proceso de selección es útil mapear los riesgos en el centro migratorio. Por ejemplo, siempre se deberá incluir a las personas que proceden de un determinado país o sean parte de una minoría que esté siendo objeto de discriminación, sobre todo si la preocupación central de la visita es la discriminación.

¿Dónde entrevistar?

Con relación a todos los criterios anteriores, es crucial la selección del lugar para hacer las entrevistas privadas. Debe ser un lugar seguro y dar esa sensación, respetuoso de la dignidad de las personas, donde se evite que nadie más pueda escuchar y lo suficientemente separado para mantener la privacidad y la confidencialidad. Evite lugares asociados con el personal y la administración, como sus oficinas, y no se sienta obligado de acatar órdenes del personal y la administración sobre dónde llevar a cabo las entrevistas privadas. Pregunte al detenido dónde quiere reunirse. Se le puede recordar la importancia de que esté donde se sienta lo más seguro y tranquilo posible. Dependiendo de las instalaciones, ese lugar podría ser el cuarto de consultas con los abogados, los dormitorios (pero que no sean comunales o que otros no estén presentes), cuartos de visitas o recreativos, jardines u otras áreas recreativas externas o la biblioteca.

RECUADRO 3.12 INTRODUCCIÓN A LA ENTREVISTA

La introducción a la entrevista puede:

- hacer énfasis en la independencia del órgano de visita;
- explicar el propósito y los parámetros de la visita de monitoreo;
- explicar lo que el equipo puede y no puede hacer, para no crear falsas esperanzas o expectativas irreales (tales como que el equipo puede influir en la resolución y categoría de casos individuales);
- recordar a los detenidos que ésta es una oportunidad importante para brindar información al equipo de monitoreo;
- explicar que una denuncia o queja podrían desencadenar la correspondiente necesidad de verificar y corroborar la información recibida en otras entrevistas o examinar los documentos;
- explicar que el seguimiento de hechos y la verificación cruzada solo se hará con el consentimiento expreso de la persona afectada y será de forma que no comprometa los derechos de privacidad y confidencialidad.⁴⁶

Empezar la entrevista

Al principio de una entrevista individual con el detenido, el entrevistador debe presentarse y a su compañero (si estuviera presente) y al órgano de visita al cual pertenecen, así como al intérprete. Esta presentación es el punto en donde el equipo tendrá que ganarse la confianza del detenido y lo tranquilice. Se le debe dar al detenido una oportunidad razonable de presentarse a sí mismo y de exponer su historia. Como parte de la introducción, los entrevistadores pueden alentar y recibir activamente preguntas y solicitudes para aclarar cualquier punto en todo momento durante la entrevista.

Conducción la entrevista

Cuando se entrevista a detenidos, los monitores deben tener en cuenta su elección de lenguaje y expresión. Su lenguaje, en lo posible, debe ser claro, simple y sin ambigüedades, y su conducta respetuosa y relajada. Se les aconseja tener cuidado de no hacer suposiciones sobre sus interlocutores y lo que están diciendo y estar atentos, más que críticos, ya que lo que perciben podría estar maquillado, exagerado o ser mentira. Es importante no limitar ni influir en la respuesta del detenido. Por tal motivo se recomienda que las preguntas sean abiertas en lugar de preguntas capciosas; esto es, diseñadas para obtener información en lugar de poner ideas en la cabeza del detenido. Los entrevistadores deben estar preparados para pedir más detalles y para hacer la misma pregunta de maneras distintas (lo cual podría beneficiar al intérprete y al detenido). Durante la entrevista, los monitores deben tratar de mantener al detenido enfocado en una línea particular de preguntas, pero abierto a que la conversación lleve a otro lugar. Si la línea de investigación se desvía, podría ser necesario marcar el problema para darle seguimiento luego o traer la conversación de vuelta donde estaba.

Es importante reconocer y manejar la desconfianza, la sospecha y la reticencia, cualesquiera que sean sus causas (como corrupción y disfunción burocrática). La persona detenida podría estar profundamente recelosa y reticente, con buenas razones. Esto puede no solo afectar su relación con el personal y la administración, sino la capacidad del equipo para establecer entendimiento, confianza y seguridad en una entrevista privada.

RECUADRO 3.13 AYUDAS MEMORIA

Una lista de control para el grupo o para cada entrevistador es una herramienta útil que constituye más una ayuda memoria que un marco formal, para asegurarse sistemáticamente de que se cubren todos los problemas importantes. Sin embargo, los procesos de entrevistas deben garantizar siempre que haya suficiente tiempo y flexibilidad para permitir a los detenidos hablar libre y espontáneamente de sus problemas. En este sentido, los monitores necesitan estar al tanto de que si las listas de control se usan muy rígida o mecánicamente, pueden ser muy formalistas, no establecer conexión y corren el riesgo de recordarle a los entrevistados ciertos patrones de interrogación y examinación cruzada. Debe evitar esto a toda costa.

A menos de que exista un propósito específico y apremiante para la entrevista privada, se debe cubrir el rango completo de problemas que afectan a los detenidos por razones migratorias y documentar las observaciones propias del detenido y sus experiencias, tanto positivas como negativas.

Trabajar con intérpretes⁴⁸

Contar con intérpretes confiables e independientes es crucial en el contexto de la detención migratoria. Dependiendo de los idiomas que hablen los detenidos (y el personal u otras personas que puedan tener información importante), a menudo es necesario que el equipo de monitoreo esté acompañado de uno o más intérpretes. Estos se han de seleccionar con cuidado, vigilando no solo el balance de género y la competencia profesional, sino también cualquier consideración cultural o religiosa que pudiese afectar la calidad de la entrevista. Los entrevistadores deben ser muy cuidadosos en el uso de otras personas, como personal de detención, otros detenidos, amigos o familiares; es decir, personas que podrían no tener la experiencia o la objetividad, o que tengan intereses creados en el resultado de la entrevista.

RECUADRO 3.14 DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN

Si el órgano de visita tiene permiso para llevar dispositivos de grabación⁴⁷ a los lugares de detención (cámaras, teléfonos celulares, grabadoras de audio o video), los entrevistadores necesitan sopesar los riesgos y beneficios de obtener registros electrónicos de parte o toda la información que recolecten. Los riesgos (y beneficios) podrían estar relacionados con la protección: las fuentes se pueden identificar más fácilmente, los contenidos son vulnerables: aun si se autoriza el uso de dispositivos de grabación, existe el riesgo de confiscación. Por el lado positivo, un registro electrónico o digital podría brindar protección adicional. Podrían igualmente alentar o inhibir la discusión; concretamente, un entrevistador que no levanta la cabeza por tomar notas abundantes tiene menos oportunidad de establecer un buen entendimiento con el detenido; la grabación podría incrementar el ritmo de la entrevista pero el detenido podría ser reacio a hablar de problemas delicados. Cualquiera que fuera el caso, es imperativo que se busque y obtenga el consentimiento expreso del detenido (ya sea escrito o grabado). Nótese también que se le puede recordar al detenido que tiene el derecho a pedir que se apague el dispositivo de grabación en cualquier momento. Los monitores nunca deben usar dispositivos de grabación ocultos.

RECUADRO 3.15 INTÉRPRETES

Los intérpretes tienen la obligación de respetar la privacidad y la confidencialidad. Su selección debe tener en cuenta las dinámicas en juego en el lugar de detención, incluyendo diferencias sociales, culturales, religiosas y políticas; dependiendo de la situación, podría ser necesaria una investigación cuidadosa de los antecedentes del intérprete. En un ambiente cerrado, sobre todo en zonas aisladas, los intérpretes pueden convertirse en alguien muy poderoso o muy vulnerable (o ambas cosas) debido a la información confidencial a la que tienen acceso. Como consecuencia, podría ser necesario considerar manejar estos problemas, por ejemplo, mediante una rotación regular de intérpretes o asegurarse de que los intérpretes no sean los mismos que prestan servicio al personal y la administración. Si fuera posible, los monitores deben tomar un tiempo para llegar a conocer a los intérpretes y desarrollar un entendimiento con ellos.

Es extremadamente importante que el papel del intérprete sea claro; tanto durante las conversaciones con las autoridades a cargo del lugar como en las entrevistas privadas con los detenidos. El intérprete no lidera y como tal, estará visible tanto para el entrevistador como para el detenido, pero sentado a un lado de ellos⁴⁹.

Trabajar con intérpretes es una habilidad particular, y requiere de preguntas meditadas y concisas y escuchar cuidadosamente. La exactitud de la interpretación es de la mayor importancia. La manera en que se plantee una pregunta y la línea de razonamiento que siga el entrevistador pueden tener un efecto significativo en el encuestado y el intérprete debe estar al tanto de tales sutilezas. Una persona detenida por razones migratorias no solo necesita tener confianza en el entrevistador, sino también en el intérprete. A este respecto, es responsabilidad del entrevistador fijar las reglas y manejar la entrevista, aclarándole al detenido que el intérprete también tiene un deber de confidencialidad. Aunque parezca obvio, es importante recordar que la reunión es entre el entrevistador y el detenido. Como tal, debe establecer contacto visual y entendimiento con el detenido, no con el intérprete.

Finalmente, el entrevistador necesita estar todo el tiempo alerta a la comunicación no verbal (aunque con cuidado al llegar a conclusiones o significados) y las sutiles dinámicas que puedan estar en juego entre

el intérprete y el detenido, incluyendo lenguaje corporal, expresiones faciales y contacto visual (o la falta de éste). Aquí también, es importante notar que muchos detenidos tendrán algún conocimiento del idioma principal de la entrevista, a pesar de sentirse más cómodos con un intérprete. Ellos podrían, por ejemplo, entender el idioma, pero no sentirse cómodos hablándolo.

3.4.6 Entrevistas con el personal

Se puede entrevistar al personal para establecer información primaria o con el propósito de verificar o hacer una comprobación cruzada de problemas que hayan resaltado los detenidos u otras personas. En estos encuentros se aplican muchas de las mismas técnicas y principios que en las entrevistas con los detenidos. El bienestar del personal y la administración que trabajan en lugares de detención no solo es importante en sí mismo, sino que también tiene relevancia para el sentido de bienestar y seguridad de los detenidos. El personal y la administración no están privados de la libertad, pero podrían sufrir estrés y ansiedad, haber presenciado incidentes angustiantes e incluso haber sido víctimas de agresiones o violencia. Podrían, por supuesto, haber perpetrado o consentido actos de intimidación, maltrato o negligencia. Podrían enorgullecerse y disfrutar de su trabajo, o encontrarlo poco productivo, mal pagado o aun deprimente.

Hablando en general, el personal tiene dos funciones: mantener la seguridad y dar protección, y brindar servicios. Depende del tamaño y la naturaleza del lugar de detención si esas funciones están a cargo de diferentes grupos. La información sobre ambas funciones será importante para el equipo de monitoreo. Algunos miembros del personal podrían ser más desconfiados que otros y ver al equipo de monitores como una amenaza. Sin embargo, es importante perseverar. La conducta del personal y su receptividad al escrutinio podría contar una historia en sí misma, apuntando a la cultura del entorno de la detención. Se debe recordar que el personal forma parte de la vida diaria de los detenidos.

El equipo de monitoreo tomará sus propias decisiones, pero podría ser inconveniente entrevistar en grupo a algunos integrantes del personal, estando al tanto de la jerarquía. Los principios deben seguir las mismas líneas que los de las entrevistas en grupo con los detenidos. En particular, constituyen una oportunidad para identificar a las personas

que se podría entrevistar en privado. Si un miembro del personal solicita una entrevista privada, podría ser porque tiene información delicada para compartir. Podría ser también una medida defensiva de alguno que teme haber sido acusado de maltrato. Cualquiera que sea el caso, el equipo debe organizar entrevistas no solo con los miembros del personal que lo soliciten porque también el personal podría necesitar protección contra sanciones y represalias.

De la misma forma, un integrante del personal podría pedir una reunión con el equipo de monitoreo fuera del lugar de detención migratoria. Hay que manejar esas solicitudes con cuidado, pues deben tomarse medidas para proteger al entrevistado. Por ejemplo, habrá que tener cuidado en asegurarse de que la persona no reciba atención innecesaria en el lugar de detención, y escoger un lugar adecuado fuera de las instalaciones, donde el riesgo de vigilancia sea mínimo. Las mismas medidas deben aplicarse, como en el caso de los detenidos, para proteger la identidad y la información.

3.4.7 Reunión final con el encargado del centro

Dada la importancia del diálogo constructivo para el monitoreo, cada visita debe concluir con una visita al director o persona a cargo del lugar de detención. Es importante a muchos niveles: como una cortesía, para comunicar hallazgos clave, para identificar problemas a los que se le dará seguimiento, para resaltar casos que requieran intervención urgente para prevenir casos de devolución, tortura u otras formas de maltrato. El equipo de monitoreo necesita reunirse de antemano y ponerse de acuerdo en la agenda y el contenido de la reunión. Esta debe hacerse en un tiempo decidido de antemano y al final de la visita de monitoreo.

Durante la reunión final el equipo de monitoreo debe exponer al director un sumario de sus hallazgos⁵⁰. Sus respuestas son una oportunidad de entender mejor la cultura del lugar de detención. Si el director está abierto al diálogo, esto puede estimular una discusión en la cual él o ella exprese su punto de vista sobre las condiciones de detención y de los detenidos y las razones de las deficiencias en las condiciones. Dado que el siguiente paso es hacer un borrador de informe y recomendaciones, sería útil invitarle a expresar qué mejoras podrían hacerse y cómo. Los monitores pueden informar al director cuándo podría recibir el informe escrito y quién más lo recibirá.

Si el equipo de monitoreo ha identificado problemas serios, incluyendo evidencia de devolución, negativas al acceso a la protección o a procedimientos migratorios o abusos a los derechos humanos, éstos se deben remitir de las autoridades competentes. En primera instancia, esto da una salvaguarda contra el riesgo de sanciones o represalias contra los detenidos o el personal que dio la información. Segundo, los problemas relacionados con la devolución y acceso a procedimientos son asuntos con los que normalmente tratan las autoridades centrales de migración.

En la eventualidad de que no se identifiquen problemas específicos, la reunión final con el director puede ser solo una formalidad y de naturaleza más conversacional.

3.5 DESPUÉS DE LA VISITA

La visita de monitoreo no es un fin en sí misma; es más bien una parte en el proceso dirigido a mejorar el trato a los detenidos por razones migratorias y las condiciones de su detención. Tiene el propósito primordial de recopilar información. Aunque no se debe subestimar la importancia de la presencia de un órgano de visita como medida preventiva, de muchas maneras el seguimiento es casi tan importante e incluso más. Debe haber un análisis de la brecha entre lo que se espera y la situación real. Esa brecha es lo que debe verse con más detalle. Este es el punto donde puede lograrse un cambio significativo.

3.5.1 Programar una sesión informativa en equipo y un “informe” para cada miembro

Sesión informativa en equipo

Se recomienda que el equipo se reúna durante el curso de la visita a fin de dar informes intermedios para comparar y triangular información (verificando una fuente contra las otras), así como después de la visita para discutir y coincidir sobre los hallazgos. El líder del equipo es fundamental para fomentar la presentación de informes y asegurar la coherencia de la visita, por lo general también está a cargo de tomar notas durante las sesiones.

RECUADRO 3.16 DESPUÉS DE LA VISITA

Como regla general, después de la visita, el órgano de visita debería:

- programar una sesión informativa en equipo y exposiciones de cada miembro;
- revisar y analizar los hallazgos de la visita y preparar un documento interno;
- producir inmediatamente un informe externo para las autoridades competentes que resuma sus hallazgos con recomendaciones factibles de ejecutar, y
- vigilar estrechamente la aplicación de las recomendaciones.

Informes individuales y de grupo

Como se anotó antes, las visitas a los lugares de detención migratoria pueden ser muy demandantes y algunas veces profundamente conmovedoras, sobre todo si los integrantes del equipo de monitoreo observan a personas en un alto grado de angustia, presencian actos de protesta o de auto lesiones u ocurren otras crisis o incidentes no anticipados.

Si fuera posible, es aconsejable que el equipo reciba algún entrenamiento sobre estrategias para el manejo de crisis, las cuales podrían resaltar la importancia de presentar informes. Todos los monitores deben presentar informes periódicos, incluso si algunos o ninguno muestran signos de agotamiento o de angustia. Idealmente, el informe se hará tanto individualmente como en grupo, con personal calificado y experimentado.

3.5.2 Análisis y documento interno

El equipo de monitoreo debe cotejar y analizar toda la información reunida durante la visita de monitoreo y preparar un documento interno. Este podría seguir un formato que permita un análisis comparativo de las prácticas, patrones y tendencias (tanto positivas como negativas) durante múltiples visitas de monitoreo o un periodo de tiempo. Representa el registro más exhaustivo del órgano de visita y será un recurso vital para las siguientes visitas. Debe estar bien organizado, cuidadosamente referenciado y analizado de manera concienzuda para

RECUADRO 3.17 DOCUMENTO INTERNO

El documento interno debería incluir:

- información factual general sobre el centro migratorio;
- información general sobre la visita en sí, incluyendo: los nombres de los monitores, fecha, duración de la visita y objetivos;
- la información clave obtenida durante la visita (p.ej.: los principales problemas que se identificaron, análisis y hallazgos clave, acciones de seguimiento de las autoridades y el órgano de visita, problemas para dar seguimiento o verificación en la siguiente visita);
- frecuencia recomendada para las visitas (incluyendo una fecha provisional para la siguiente visita) y una lista de contactos;
- información confidencial que no se debe compartir externamente pero sí documentar para su uso en posibles visitas de seguimiento.

que sea lo más accesible posible en futuras visitas. La información que no haya sido bien analizada o archivada de manera lógica, rápidamente se convierte en información perdida.

En el documento interno, el órgano de visita puede examinar la información recopilada contra los puntos de referencia de las normas jurídicas pertinentes y/o buenas prácticas. Si ésta no es la primera visita, debe anotar cualquier indicador de mejora o deterioro con respecto a la última vez⁵¹.

3.5.3 Informes

Los informes son una de las más importantes herramientas que un órgano de visita tiene a su disposición para proteger a los detenidos y mejorar su situación. Aunque los poderes de esos órganos usualmente no llegan a ser ejecutivos, es significativo su poder para emitir informes y hacer recomendaciones. Esto se reconoce en sus mandatos, ya sea a nivel nacional o internacional. Dichos informes ofrecen una base para el diálogo con los gobiernos sobre los problemas en cuestión y un punto continuo de referencia para futuros seguimientos. Es preferible que las decisiones con respecto a emitir informes públicos se tomen

RECUADRO 3.18 CINCO PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LOS INFORMES

- 1** Exactitud y precisión.
- 2** Divulgación de información personal solo con el consentimiento expreso e informado de la persona, de ser necesario.
- 3** Consistencia del lenguaje y la terminología.
- 4** Oportunidad.
- 5** Orientado a que se tomen medidas.

con anticipación a la visita y en comunicación con las autoridades, pero después podrían surgir buenas razones para mantener internos dichos informes⁵².

Los órganos de visita necesitan determinar su propia estrategia con respecto a los informes, lo cual dependerá de las circunstancias en las cuales tenga lugar el monitoreo y los problemas que surjan. Al final el órgano de visita debe asegurarse de que se les informe a las autoridades encargadas de la detención el resultado de las visitas; en este sentido, no son suficientes los informes orales.

Todos los informes deben estar basados en material cuidadosamente documentado sobre cada visita. Al final, el contenido será una decisión del órgano de visita. Sin embargo, debe quedar registro de la composición del equipo de monitoreo, la fecha y la duración de las visitas, la razón para hacerla y visitas de seguimiento. Los informes deben estar fechados. Deben incluir los objetivos de la visita y resumir la metodología de monitoreo, incluyendo las técnicas de verificación y comprobación cruzada. Como mínimo, deben resumir los hallazgos clave (positivos y negativos) de forma temática, categorizados de acuerdo con la seriedad y urgencia de los problemas y las recomendaciones pertinentes y, según sea apropiado, reportar sobre su implementación.

Puede haber los siguientes diferentes tipos de informes:

Informes de visitas

Si el órgano de visita tiene la intención de emitir informes individuales sobre la visita, estos deberían presentar los hallazgos principales del equipo de monitoreo, así como otros problemas que surjan de la conversación final con el director. Por lo general, tales informes se complementan con otras formas de informes y por lo tanto pueden ser relativamente breves. Lo más importante es que se emitan lo más pronto posible después de la visita, e incluyan recomendaciones y refuercen los beneficios del compromiso y el diálogo constructivo.

Informes periódicos

Los informes periódicos podrían registrar y resaltar:

- las visitas a un lugar específico por un periodo de tiempo, o
- las visitas a varios lugares por un periodo de tiempo.

Brindan datos estadísticos, dan un panorama de la situación y un análisis general del cumplimiento con las normas de derechos humanos.

Pueden presentar un registro de las recomendaciones hechas y/o aplicadas durante el periodo. El periodo cubierto dependerá del mandato del órgano de visita, sus prácticas y las circunstancias. Podrían ser mensuales, cuatrimestrales, bianuales o anuales⁵³.

Informes temáticos

Un informe temático puede ofrecer un análisis de un determinado problema (como el acceso a cuidado médico) o una selección de problemas (como el acceso a cuidado médico y personas con determinadas vulnerabilidades), más que tener el objetivo de reflejar los resultados generales de una visita o una serie de visitas.

Informes de emergencias o sobre incidentes específicos

Algunas veces puede ser apropiado preparar informes sobre incidentes o emergencias, cuando se requiere acción urgente sobre problemas como disturbios o huelgas de hambre.

3.5.4 Hacer recomendaciones

Así como la visita de monitoreo no es un fin en sí misma, tampoco lo son las recomendaciones. Formular recomendaciones puede ser una de las partes más difíciles de una visita de monitoreo. Ellas deben ser claras, específicas y alcanzables. Entre más claras y específicas sean, más probable será que las adopten. La documentación sistemática y exhaustiva y un análisis de las condiciones darán claridad y especificidad en la formulación de recomendaciones más alcanzables.

Las recomendaciones se deben dirigir al nivel correcto de autoridad: esto es, a los funcionarios que tienen la autoridad de hacer los cambios y ajustes necesarios para darles efecto. Si las principales causas del problema radican en otro lugar, las recomendaciones deben tener un enfoque a niveles múltiples que aborden el problema tanto operacional como sistémicamente.

En términos tanto del contenido como del tono, se deben redactar las recomendaciones con su audiencia meta en mente. Deben ser prácticas y facilitadoras más que críticas o moralistas. Están ahí para lograr un cambio en la vida de la gente que está siendo directamente impactada por la experiencia de la detención.

Sin comprometer las normas mínimas, y teniendo en mente que el lugar de detención probablemente permanecerá en operación⁵⁴, las recomendaciones deben ser conscientes de:

- La complejidad y lo delicado de determinados problemas en el ambiente de detención y la necesidad de tener flexibilidad para abordarlos;
- Los problemas principales en las instalaciones de detención y, por lo tanto, las prioridades inmediatas;
- La necesidad de integrar una línea de tiempo alcanzable para aplicar las recomendaciones (inmediato, a corto, mediano o largo plazo);
- La necesidad de encontrar soluciones creativas para determinados problemas;

- El papel que pueden jugar las recomendaciones para contribuir al desarrollo y mantenimiento de las normas;
- La posibilidad de que sea necesario dar capacitación y asistencia técnica para su aplicación, y
- La posibilidad de reforzar las recomendaciones hechas por otros órganos (por ejemplo, órganos regionales o internacionales que hayan hecho visitas), cuando sea apropiado. Esto puede fortalecer las recomendaciones y hacer más viable su adopción.

La calidad y la utilidad de las recomendaciones desarrolladas luego de visitas a lugares de detención se pueden evaluar contra los 10 criterios mutuamente reforzantes e interrelacionados del modelo doble SMART (por sus siglas en inglés)⁵⁵.

3.5.5 Difusión de los informes

La principal audiencia de los informes son las autoridades encargadas de la detención. Sin embargo, con el debido respeto a las consideraciones de privacidad y confidencialidad, también es importante que estén disponibles al público. La fecha de la publicación debe ser una cuestión estratégica, decidida por el órgano de visita. Los informes se deben entregar también a otros interesados, en particular a quienes estén en posición de influir, ayudar y/o supervisar la adopción de las recomendaciones. Estos incluyen, por ejemplo, a las Naciones Unidas, agencias y mecanismos regionales, gobiernos locales y parlamentarios, las ONG y otros actores de la sociedad civil.

Dependiendo de la estrategia de comunicaciones del órgano de monitoreo, los informes o sumarios también pueden estar disponibles para los medios. En este caso será importante vigilar la reacción y la respuesta de las autoridades. Esto ayudará en la planeación del seguimiento.

RECUADRO 3.19 EL MODELO DOBLE S.M.A.R.T.

Specific: Específica: Cada recomendación aborda solo un problema en concreto.

Masurable: Medible: Es posible evaluar fácilmente la aplicación de cada recomendación.

Achievable: Alcanzable: Cada recomendación es realista y factible.

Results-oriented: Orientada a resultados: Las acciones sugeridas dan resultados concretos.

Time-bound: Delimitada por el tiempo: Cada recomendación establece una línea de tiempo realista para su adopción.

+

Solution-suggestive: Enfocada en soluciones: Cuando es posible, las recomendaciones proponen soluciones creíbles.

Mindful of prioritization, sequencing and risks: Consciente de prioridades, secuencias y riesgos: Cuando hay muchas recomendaciones, las más urgentes se tratan primero. Las menos urgentes se reservan para informes posteriores.

Argued: Fundamentada: Las recomendaciones se basan en evidencias objetivas y análisis de alta calidad. Deben referirse a los estándares pertinentes.

Rreal-cause responsive: Sensible a las causas: Las recomendaciones abordan las causas de los problemas, más que los síntomas.

Targeted: Dirigida: Las recomendaciones están dirigidas a instituciones específicas y/o actores, más que a “las autoridades” en general, para que quede clara la responsabilidad de aplicarlas.

3.5.6 Seguimiento de los informes y recomendaciones

Es deseable que las autoridades entren en un diálogo constructivo con el órgano de visita sobre las conclusiones del informe y la implementación de las recomendaciones. Existe una variedad de maneras en las cuales puede darse el seguimiento; algunas son de carácter sistémico, otras son individualizadas o intervenciones basadas en casos concretos.

A continuación, algunas sugerencias sobre estrategias que se pueden utilizar:

Buscar una respuesta escrita a los informes

Es deseable que las autoridades respondan por escrito a los informes y recomendaciones, indicando cualquier diferencia de opinión sobre los hechos o cumplimiento de las normas jurídicas. En el contexto de algunos mandatos de monitoreo, las autoridades están obligadas a responder. Es importante fijar un plazo razonable para recibir una respuesta. Lo que constituya “razonable” dependerá de las circunstancias, en particular de la seriedad de los problemas y la urgencia con la cual se necesita abordarlos.

La respuesta debe dar una indicación de cuán preparadas están las autoridades para adoptar las recomendaciones. La naturaleza y el contenido de esta respuesta podrían guiar al órgano de visitas en términos de diálogos de seguimiento, adaptaciones necesarias para futuras visitas o la necesidad inmediata y apremiante de una visita de seguimiento, ya sea sin aviso previo o con un aviso a corto plazo. Cuando se reciben garantías de que se ha adoptado una recomendación, debe agradecerse. También se debe señalar para darle seguimiento durante la siguiente visita de monitoreo, o a través de una red de monitoreo coordinado.

Toda correspondencia entre el órgano visitante y las autoridades debe cumplir con las convenciones y protocolos locales para comunicaciones escritas, usando un lenguaje y saludos formales, según sea apropiado.

Visitas de seguimiento

Es de importancia fundamental hacer visitas de seguimiento para comprobar la aplicación de las recomendaciones y confirmar el grado en que la realidad refleja las garantías dadas por las autoridades de alto nivel.

Reuniones y mesas redondas con autoridades clave

Las reuniones de seguimiento y mesas redondas con autoridades clave deben planearse concienzuda y cuidadosamente.

La planeación debe prever obstáculos para la adopción de las recomendaciones y sus razones. Este proceso necesita sopesar las perspectivas para la aplicación que tomen en cuenta consideraciones sociales, económicas, legales y políticas y si su implementación le interesa a las autoridades o así se percibe. Esto ayudará a desarrollar estrategias que maximicen las oportunidades de aplicación.

Las conclusiones y recomendaciones se pueden presentar y discutir con claridad, imparcialidad y profesionalismo. Sujeto a consideraciones de protección consagradas en el lema “no haga daño”, el diálogo se debe basar en evidencias. Si fuera necesario, debe reiterarse la naturaleza de la autorización para hacer las visitas de monitoreo (y debe estar a mano para referirse a ella si fuera necesario).

3.5.7 Evaluar y revisar el proceso de monitoreo

Si se espera que el proceso de monitoreo en lugares de detención migratoria sea efectivo, su trabajo e impacto se debe evaluar y examinar periódicamente, con vistas a aprender del proceso y hacer los cambios necesarios. Este Manual está destinado a ayudar a los usuarios a desarrollar metas claras de monitoreo, objetivos y tareas con vistas a obtener resultados claros y medibles.

Los procesos de monitoreo bien planeados y preparados deben permitir a los órganos de visita responder de forma meditada y concreta a todas estas preguntas. Sin embargo, quienes evalúan deben permanecer conscientes de que los cambios en el panorama de la protección tienden a ser graduales y poco dramáticos. Por tanto, la evaluación y el examen de los procesos deben ser periódicos y constantes, para medir el impacto en el tiempo.

RECUADRO 3.20 EVALUACIÓN DE LA VISITA DE MONITOREO

La evaluación de la visita de monitoreo, o de un programa de monitoreo, examina todos los aspectos y etapas del proceso. Debe evaluar la metodología y su aplicación en todas las etapas. En términos generales, debe ser capaz de responder:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| ❶ ¿Qué hicimos? | ❷ ¿Qué diferencias hicimos? |
| ❸ ¿Qué logramos? | ❹ ¿Cómo lo sabemos? |
| ❺ ¿Qué tan bien lo hicimos? | |

A la vez, debe responder a las siguientes preguntas:

- ❶ ¿Qué sabemos ahora que antes no sabíamos?
- ❷ ¿Existen vacíos o deficiencias en nuestro proceso de monitoreo?
- ❸ ¿Existieron oportunidades perdidas?
- ❹ ¿Qué pudimos haber hecho mejor?
- ❺ ¿Cómo se haría una diferencia?

3.5.8 Otras posibles estrategias de seguimiento

Además de los procesos de monitoreo, los órganos deben considerar el desarrollo de otras estrategias de seguimiento, como las que se sugieren a continuación.

Examen de legislación y/o reglamentos o instrucciones administrativas

En algunos países, la participación de los órganos de visita en el seguimiento podría extenderse a tomar parte en el examen de la legislación nacional y/o reglamentos e instrucciones administrativas, tales como leyes de asilo o migración. El ACNUR y algunas instituciones nacionales de derechos humanos (incluyendo las comisiones de derechos humanos y las Defensorías del Pueblo), por ejemplo, interactúan con el gobierno a este nivel. De conformidad con el OPCAT, el poder de los mecanismos nacionales de prevención de “hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia” se describe como una “facultad mínima”⁵⁶.

Intervenciones individuales y referencias

En los casos donde existe un riesgo inminente de deportación o expulsión que pudiera resultar en devolución u otras violaciones al derecho internacional, podrían ser necesarias las intervenciones individuales del órgano de visita. De la misma manera, un riesgo inminente de tortura u otros maltratos podría desencadenar la necesidad de una intervención individual. Aunque tales problemas surgen como parte de la amplia función de monitoreo y presentación de informes del órgano de visita, tales riesgos probablemente desencadenarán la necesidad de intervenciones más allá de las funciones más “tradicionales” de monitoreo y presentación de informes.

Cualquiera que sea su capacidad de hacer intervenciones individuales, los órganos de visita deben desarrollar una política y un sistema eficaces para hacer referencias de casos.

Promoción

Dependiendo del ámbito de la autorización que tenga el órgano de visita para ir a los lugares de detención con propósitos de monitoreo, será necesario desarrollar paralelamente estrategias de incidencia. Estas deben complementar la función de monitoreo; esto es, dar voz a los hallazgos del órgano de visita con vistas a lograr las protecciones necesarias y la implementación de las recomendaciones.

La promoción puede darse mediante el uso estratégico de iniciativas de acción pública, foros y redes de la sociedad civil (p.ej.: la IDC), foros regionales y/o de Naciones Unidas (p.ej.: el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros mecanismos de derechos humanos).

Los medios de comunicación

Por lo general las autoridades son muy sensibles a la cobertura de los medios de comunicación. Se recomienda que los órganos de visita los usen cautelosa y estratégicamente y hablen solo dentro de su área de competencia y responsabilidad. Los hechos deben ser claros y precisos, se deben hacer distinciones entre informes y alegaciones por un lado, y los hallazgos por el otro. Los comentarios se deben analizar con cuidado, ser enfocados, balanceados y defendibles.

Se recomienda que los órganos de visita desarrollen directrices con respecto al contacto con los medios de comunicación.

Órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

En algunos casos sería apropiado contactar a los órganos y mecanismos de derechos humanos⁵⁷. Por ejemplo, se puede iniciar un procedimiento de denuncia individual en un país que reconoce la competencia de un órgano de vigilancia establecido en virtud de un tratado de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para recibir y considerar comunicaciones y denuncias individuales⁵⁸. Este es un proceso complejo, que requiere agotar todos los recursos legales internos y las denuncias pueden tomar años en resolverse. Sin embargo, existe un creciente cuerpo de jurisprudencia regional e internacional relacionada con la detención migratoria⁵⁹. En el contexto de la detención migratoria, las medidas cautelares han sido muy importantes en situaciones donde la deportación o expulsión es inminente y la devolución podría ser la consecuencia. Además de los procedimientos de comunicaciones individuales, los órganos de visita podrían considerar apropiado compartir sus hallazgos en el marco del proceso de Examen Periódico Universal que conduce el Consejo de Derechos Humanos de la ONU o a través del proceso de informes periódicos ante los órganos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas, los cuales supervisan la aplicación, por parte de los Estados Partes, de los tratados de derechos humanos. Los órganos de visita también pueden decidir compartir información con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, tales como los Relatores Especiales con mandatos temáticos sobre tortura y los derechos humanos de los migrantes (HRM, por sus siglas en inglés) o con los procedimientos especiales con mandados específicos para determinados países.

Litigio

Algunos órganos de visita nacionales, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos, tienen poderes judiciales o cuasi judiciales. Ellos podrían recibir e investigar denuncias, ordenar o recomendar la liberación de detenidos cuya detención es arbitraria o ilegal y/u ordenar o recomendar el pago de una compensación. En otros casos, el órgano de visita podría estar en posesión de información que sienta las bases para comenzar un proceso legal o que podría ser vital

para su éxito. En estas situaciones, sería apropiado remitir el caso y colaborar con abogados, sobre todo si el órgano de visita encuentra resistencia para que se implementen sus recomendaciones.

Las intervenciones de organizaciones y entidades como el ACNUR o las instituciones nacionales de derechos humanos ante los tribunales son una herramienta importante con la cual se pueden desarrollar las normas de protección y fomentar una aplicación consistente del derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados.

Fortalecimiento institucional y capacitación

Los órganos de monitoreo deberían considerar también promover y contribuir con la capacitación del personal que participa en la detención migratoria, de manera que aumente el conocimiento y las habilidades e influir positivamente en las actitudes y el comportamiento.

4 CUÁLES ASPECTOS EXAMINAR EN LA DETENCIÓN MIGRATORIA

La sección 4 se puede leer como una sección independiente. Con base en las principales normas regionales e internacionales relativas a la detención migratoria, la sección propone consideraciones prácticas y una orientación general sobre aspectos concretos de la detención por razones migratorias que se pueden examinar como parte de una visita de monitoreo. Permite una referencia rápida a las normas internacionales relevantes establecidas contra los problemas que típicamente surgen en el contexto de la detención migratoria.

Las fuentes citadas se refieren a los tratados universales y regionales de derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, así como a otros instrumentos internacionales de carácter no vinculante (*soft law*)⁶⁰. La lista no es exhaustiva, pero se han seleccionado las disposiciones más importantes y específicas. Las normas generales de derechos humanos tales como no discriminación, la prohibición de la detención arbitraria y el trato humano y digno de las personas en detención aplican en todo momento, pero no se enumeran por separado.

4.1 PROCESOS DE DETENCIÓN E INMIGRACIÓN

EL objetivo de esta sección es examinar la manera en la cual se recibe a las personas en el entorno de la detención migratoria y cómo se les brinda información y acceso a los procedimientos necesarios para responder a las circunstancias que dan lugar a su detención. Estos son los primeros pasos críticos en la experiencia de una persona al convertirse en un detenido, y afectarán dramáticamente la manera en que experimente la detención, ya sea en corto o largo plazo.

4.1.1 Procedimientos de detención y el acceso a alternativas a la detención

Para entender la naturaleza y los efectos de las condiciones de detención es vital examinar los motivos jurídicos de la detención. Esto no significa que los órganos de monitoreo deben hacer un análisis completo del marco jurídico de la detención para monitorear los lugares de detención migratoria; de hecho, en muchas jurisdicciones ya existe un amplio volumen de trabajos sobre estos temas. Más bien, entender las bases jurídicas de la detención (o su ausencia) es un punto de partida esencial para un monitoreo eficaz.

El derecho internacional establece que las restricciones a la libertad y el uso excepcional de la detención solo se permiten cuando ambas son legales y no arbitrarias. En otras palabras, la restricción a la libertad, inclusive la detención, solo puede suceder por los motivos prescritos por la ley y de acuerdo con los procedimientos autorizados por ella.

La prohibición de la detención arbitraria requiere otra serie de salvaguardas para asegurar la no discriminación y la justicia. Primero, la detención debe perseguir un fin legítimo. Los “fines legítimos” en el contexto de la detención migratoria son los mismos para los solicitantes de asilo y los migrantes como lo son para cualquier otra persona: cuando alguien presenta el riesgo de escapar de futuros procedimientos judiciales o procesos administrativos o cuando alguien representa un peligro para la seguridad pública o para sí mismo.

Segundo, asumiendo que el Estado persigue un fin legítimo, toda detención debe ser necesaria, razonable y proporcional en todas las circunstancias del caso. Estos requisitos aplican para todas las personas sujetas a la detención, independientemente de su condición de refugiado, solicitante de asilo u otra condición migratoria.

Finalmente, la detención debe estar sujeta a una revisión independiente, periódica, significativa y exigible.

No siempre un equipo de monitoreo está en la posición de evaluar si la detención en un caso dado es arbitraria o ilegal. Sin embargo, cuando hay registros de prácticas de detenciones arbitrarias e ilegales, esto puede indicar un riesgo mayor o sistémico de detenciones arbitrarias e ilegales de otros detenidos por razones migratorias.

Para una revisión más detallada de las normas importantes, ver Sección 2.6 sobre el Marco jurídico internacional.

1 La detención migratoria es excepcional y se permite solo por los motivos prescritos por la ley y de acuerdo con los procedimientos que ella autoriza

Fuentes: [PIDCP](#) 9(1), 12(1); [CTMF](#) 16(1), 16(4), 39; [CDN](#) 37(b); [CDPD](#) 14(1); [CER](#), Art. 31(1); [BPP](#) 2; [ACNUR-DD](#) 3; [CADHP](#) 6, 12; [CADH](#) 7(1), (2), (3); [ECHR](#) 5; [CFREU](#) 6; [EU-RD](#) Recital (15); [PBPPDLA](#) III(1), (2); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §85

Consejos para los monitores:

- ¿En las leyes nacionales existe una base jurídica para la detención?
- ¿El uso de la detención es una práctica excepcional y una medida de último recurso? Verifique las estadísticas de detención migratoria: ¿qué porcentaje de las personas que podrían ser detenidas en realidad son detenidas y liberadas?
- ¿Se les presenta a los detenidos una orden individual a la hora del arresto y detención o justo después?
- ¿Los detenidos reciben las razones por escrito individualizadas de la decisión de detenerles, en un idioma que puedan entender?

2 Las decisiones para detener están sujetas a revisiones periódicas y los detenidos tienen un derecho significativo de apelar o impugnar la orden de detención

Fuentes: [PIDCP](#) 9(5); [CDN-OG](#) 6(61-63), OG 10(83); [CTMF](#) 16(6), (8), (9); [BPP](#) 11(3), 37; [ACNUR-DD](#) 3(17); [CADH](#) 7(5)-(6), 25(1); [CADHP](#) 7; [ECHR](#) 5; [CFREU](#) 6; [EU-RD](#) Recital (15); [PBPPDLA](#) V; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §86.

Consejos para los monitores:

- ¿Se les informa prontamente a los detenidos su derecho de impugnar la legitimidad de su detención? ¿Son eficientes los recursos legales disponibles?
- ¿Qué tan frecuentemente se revisan casos de detenciones individuales (regularidad, frecuencia, calidad, quién lo hace, con qué poderes)? ¿Cuál es el proceso de revisión? ¿Se les informa a los detenidos en un lenguaje que ellos puedan entender?
- ¿Es independiente el órgano que evalúa las revisiones? ¿La decisión se puede ejecutar?

- ¿La revisión es automática o es necesario solicitarla? ¿Es individualizada?
- ¿Los detenidos tienen fácil acceso a la información sobre el progreso de su solicitud?
- ¿A los niños no acompañados o separados se les da asistencia en los procedimientos de revisión?

③ La detención está sujeta a límites de tiempo estrictos, y los detenidos deben ser liberados si se llega al máximo periodo de tiempo prescrito

Fuentes: [ACNUR-DD 6](#); [WGAD-D5 P7](#); [PBPPDLA III \(1\)](#); [EU-RD Recital \(16\)](#); [CPT/Inf \(97\) 10 §27](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Establece la ley un límite de tiempo máximo para la detención y en los casos individuales? ¿Qué sucede si un detenido llega a ese límite?
- ¿Se detiene a los niños no acompañados o separados? Si es así, ¿por cuánto tiempo?
- ¿Cuál es la duración real de la detención (promedio, la más larga)?

④ Antes de tomar la decisión de detener se buscan alternativas a la detención

Fuentes: [ACNUR-DD 4.3](#); [PBPPDLA III\(4\)](#); [EU-RD Recital \(15\)](#)

Consejos para los monitores:

- ¿De qué tipo de alternativas a la detención se dispone? ¿Están disponibles de forma significativa? ¿Con qué bases?
- ¿La orden de detención contiene una justificación del por qué no se usó una medida alternativa?
- ¿Cuántas personas han sido liberadas usando otras alternativas a la detención en un periodo dado? ¿Cuántas han permanecido en detención en el mismo periodo?
- ¿Se asocia la privación de la libertad con alternativas a la detención consistentes con los principios de legalidad y no arbitrariedad?
- ¿Existen mecanismos de revisión periódica y presentación de denuncias de alternativas a la detención para garantizar que no aumenten las privaciones arbitrarias de la libertad o que no se violen los derechos de los refugiados, solicitantes de asilo o migrantes?

- ¿Con base en qué se concede acceso a las alternativas a la detención a personas en situación de vulnerabilidad?

5 A los detenidos y sus familiares liberados en la comunidad como una alternativa a la detención se les da los documentos de identidad necesarios y/o de liberación o estadía para salvaguardarles contra una nueva detención por falta de documentación y tienen acceso a los servicios

Fuentes: [ACNUR-DD](#) 4.3

Consejos para los monitores:

- ¿Se les da a los detenidos y a sus familiares documentos oficiales (temporales) de identidad?
- ¿A los liberados se les da un documento de identificación temporal que les permite la residencia en el país?
- ¿Los respetan las autoridades?

4.1.2 El acceso a un abogado

Los detenidos por razones migratorias tienen derecho a tener acceso a un abogado debidamente calificado para que los asesore y asista con relación tanto a la detención como a los procesos pertinentes a la protección y/o inmigración. Como tal, a los detenidos se les debe informar automáticamente de su derecho a la asistencia y asesoría legal y se les debe dar fácil acceso a ello. Además de brindar asesoría legal, los abogados pueden ser agentes cruciales para la prevención de tortura y devolución. Cuando hay asistencia legal gratuita o ésta puede estar disponible para los detenidos, esa posibilidad se les debe comunicar efectivamente de forma rutinaria.

Se les debe dar a los detenidos el tiempo adecuado y las facilidades para consultas legales y comunicaciones. Dichas comunicaciones y consultas deben tomar lugar sin demora ni censura y con total confidencialidad.

1 Los detenidos tienen acceso a un abogado debidamente calificado

Fuentes: [PIDCP](#) 14(3)(b), (d); [CTMF](#) 18(3)(b), (d); [CDN](#) 37(d); [CDN](#) OG 6; [CER](#) 16(2); [ACNUR-DD](#) 7; [BPP](#) 11(1) 17, 18; [RMTR](#) 93; [WGAD-D5](#) p.2; [CADH](#) 8(2)(d), (e); [PBPPDLA](#) V; [CADHP](#) 7; [ECHR](#) 6; [EPR](#) 23.1 & 98; [CFREU](#) 47; [EU-RD](#) 9.7; [CPT/Inf](#) (97) 10 §30, 31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §82, 87

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso a un abogado desde el inicio de su detención?
- ¿Los niños no acompañados o separados tienen acceso a un abogado?
- ¿Qué tan frecuentemente les visitan los abogados?
- ¿Las habitaciones y otros lugares que se usan para las consultas legales ofrecen privacidad y confidencialidad?
- ¿Existe un sistema de abogados de guardia u otros mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la asesoría legal?
- ¿Los detenidos tienen preocupaciones sobre el acceso o la calidad de la asistencia legal?

2 A los detenidos por razones migratorias se les informa automáticamente de su derecho a acceder a asistencia legal en cada etapa de los procedimientos

Fuentes: [PIDCP](#) 14(3)(b), (d); [CTMF](#) 18(3)(d); [CDN](#) 37(d); [CER](#) 16(2); [ACNUR-DD](#) 7; [BPP](#) 11(1) 17, 18; [RMTR](#) 93; [WGAD-D5](#) p.2; [CADH](#) 8(2)(d), (e); [ECHR](#) 6; [PBPPDLA](#) V; [CADHP](#) 7

Consejos para los monitores:

- ¿Existe asesoría legal gratuita para los detenidos? Si no es gratuita, ¿existe un sistema para asegurar la representación pro bono?
- ¿Dónde y cómo se les informa a los detenidos sobre su derecho a tener un abogado? ¿Se hace esto en un lenguaje accesible?
- ¿Cuántos y qué porcentaje de detenidos se han beneficiado de la asistencia legal gratuita en los últimos 3-6 meses?
- ¿Se le ha negado la ayuda legal a algunos detenidos o se les ha declarado inelegibles para ello?

③ Los detenidos por razones migratorias tienen fácil acceso sin ningún impedimento a sus asesores legales

Fuentes: [BPP](#) 11(1), 17, 18; [RMTR](#) 93, 94; [RPMPL](#) 18(a); [PBPPDLA](#) V; [EPR](#) 23.3; [EU-RD](#) 9.7; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §82

Consejos para los monitores:

- ¿Existe acceso al teléfono, fax y/o correo electrónico sin restricciones y sin cargos para comunicarse con los asesores legales? ¿Estas conversaciones son privadas?
- ¿Existen intérpretes gratuitos, calificados e imparciales disponibles si fuera necesario?
- ¿Ha habido casos de retraso para contactar a un abogado?

④ Los abogados pueden estar presentes durante las entrevistas con funcionarios del gobierno o sus agentes

Fuentes: [RMTR](#) 93; [BPP](#) 11; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31

Consejos para los monitores:

- ¿Los abogados pueden estar presentes durante las entrevistas con los funcionarios o durante los procesos formales?
- ¿Cuál es el trámite para solicitar un abogado? ¿Existen retrasos y si es así, con qué consecuencias?

⑤ Los detenidos por razones migratorias y sus abogados reciben de antemano notificaciones escritas de todas las entrevistas, revisiones, audiencias de apelación y decisiones relacionadas con los trámites y procedimientos de detención, protección, migración y expulsión

Fuentes: [CTMF](#) 16(5), 18(3); [BPP](#) 11(2), 13; [PBPPDLA](#) V

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el contenido de la información escrita que se entrega a los detenidos y sus abogados?
- ¿Está en un idioma que los detenidos entiendan?

4.1.3 Llegada y recepción

El arresto y la detención son causa de gran ansiedad e inseguridad para los solicitantes de asilo y los migrantes y pueden agravar sus vulnerabilidades. Es esencial tratar a los detenidos con respeto y que reciban información sobre la gama completa de sus derechos. Se les debe proveer de medios para contactar a sus familiares, abogados, el ACNUR y el personal consular⁶¹, de ser apropiado, desde el comienzo de la privación de su libertad. Si se trata a los detenidos de manera que minimice su sensación de vulnerabilidad al saberse respetados y lo más seguros posible, es más probable que puedan lidiar con la experiencia de la detención, así como cooperar con el personal y la administración. La manera en que los detenidos experimenten estas etapas iniciales afectará dramáticamente ya sea en el corto o largo plazo cómo experimenten la detención migratoria en general. La fase inicial de llegada y recepción es también una oportunidad importante de asegurar que los detenidos sean adecuadamente incluidos en un registro y que se identifique a aquellos con necesidades especiales.

Por último, pero no menos importante, el personal de salud debe practicar un chequeo médico a los detenidos a su llegada, en privado y con intérpretes si fuese necesario.

① Se les informa a los detenidos sistemáticamente por escrito al llegar, en un lenguaje o manera que puedan entender, las razones de su arresto y detención

Fuentes: [PIDCP](#) 9(2), 14(3)(a); [CTMF](#) 16(5); [BPP](#) 10, 14; [CADH](#) 7(4), 8(2)(b); [ECHR](#) 5; [EPR](#) 38; [PBPPDLA](#) V

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se le informa a los detenidos las razones de la detención? ¿Esto se registra en algún lugar? ¿Cómo?
- ¿Se le da al detenido la información sobre el proceso de detención?
- ¿Se le da información sobre sus derechos y obligaciones con respecto a la detención y al centro de detención?
- ¿Cómo se presenta la información?
- ¿La información está en un lenguaje y de una manera que el detenido (incluso las personas analfabetas) pueda entender?

② A todos los detenidos por razones migratorias se les asesora automáticamente de su derecho a solicitar asilo y protección contra la devolución

Fuentes: [DUDH](#) 14; [ACNUR-DD](#) 1; [CADH](#) 22(7); [CADHP](#) 12(3); [CFREU](#) 18; [CER](#) 33; [CDN](#) 22; [ASP](#) 19; [ATP](#) 14; [ACNUR-DD](#) 1

Consejos para los monitores:

- ¿Qué información se les da a los detenidos? ¿De qué forma?
- ¿La información se entrega en un lenguaje y de una manera que el detenido (inclusive los analfabetas) pueda entender?)

③ Existe un registro de detenciones donde se anota la identidad, tiempo, fecha y los motivos de la detención, así como la autoridad competente responsable de la detención. Los detenidos firman este registro

Fuentes: [CIDF](#) 17(3); [RMTR](#) 7(1); [WGAD-D5](#) P4; [PBPPDLA](#) IX(2); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §85; [EPR](#) 15.1

Consejos para los monitores:

- ¿Se llevan los registros sistemática y rigurosamente? ¿Existen vacíos en los registros?
- ¿Qué información se documenta en los registros de detención? ¿Incluye lo siguiente: datos personales básicos; una orden de detención válida; detalles de documentos y otros medios para establecer la identidad; nombre de los familiares inmediatos y detalles de contacto; idioma materno y si se contó con un intérprete calificado e imparcial; razones declaradas para estar o llegar al territorio; si el detenido ha solicitado asilo o protección internacional; si el detenido tiene necesidades especiales?

-
- 4 Los cacheos⁶² se usan solo cuando es estrictamente necesario para garantizar la seguridad del personal y de los detenidos y se hace respetando la dignidad de la persona. En situaciones excepcionales, solo personal totalmente entrenado y del mismo sexo que la persona detenida hace los cacheos al desnudo**

Fuentes: [PIDCP](#) 7, 10; [BR](#) 19, 21; [CPT/Inf](#) (99) 12; [EPR](#) 54; [PBPPDLA](#) XXI

Consejos para los monitores:

- ¿Cuáles son los procedimientos para los cacheos durante la admisión y posteriormente?
- ¿Personal del mismo sexo que el detenido hace los cacheos?
- ¿El personal a cargo de los cacheos recibe entrenamiento especial?
- ¿Cómo y quién hace los cacheos a las mujeres?
- ¿Existen procedimientos especiales que regulen los cacheos a las personas LGBTI?
- ¿Existen alternativas apropiadas para los métodos de examinación, tales como escaneos?

-
- 5 Se separa a los detenidos por razones migratorias de los otros detenidos (p.ej.: de los delincuentes comunes)**

Fuentes: [PIDCP](#) 10(2)(a); [CTMF](#) 17(2); [BPP](#) 8; [RMTR](#) 8(b); [RPMPL](#) 17; [WGAD-D5](#) P9; [ACNUR-DD](#) 8; [EXCOM](#) 44(f); [CADH](#) 5(4); [PBPPDLA](#) XIX; [CPT/Inf](#) (97) 10 §28

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el procedimiento para asegurar que no se mezcla a los detenidos por razones migratorias con la población de delincuentes?
- Si están detenidos en un centro de detención penal, ¿se mantiene a los migrantes en un pabellón o sección aparte?
- ¿Cuál es el procedimiento para evitar que los detenidos se autolesionen o para identificar a quienes podrían estar en riesgo? ¿Existe una evaluación de la primera noche?

6 Profesionales de la salud calificados examinan a todos los detenidos cuando llegan, en privado y usando intérpretes, si es necesario

Fuentes: [RMTR](#) 24; [ACNUR-DD](#) 8 §48(vi); [PBPPDLA](#) IX(3); [CPT/Inf](#) (97) 10 §30, 31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §82

Consejos para los monitores:

- ¿Profesionales de la salud calificados examinan sistemáticamente a los detenidos cuando llegan?
- ¿Están presentes intérpretes gratuitos, calificados e imparciales?
- ¿Se identifican y abordan adecuadamente las vulnerabilidades médicas y físicas?

7 A todos los detenidos se les instruye sobre sus derechos, las rutinas, servicios, reglamentos y procedimientos

Fuentes: [BPP](#) 13, 14; [RMTR](#) 35; [WGAD-D5](#) P4 and 8; [RPMPL](#) 6, 24, 25; [PBPPDLA](#) IX(1); [CPT/Inf](#) (97) 10 §30 [CPT/Inf](#) (2009) 27 §84

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se transmite la información sobre derechos y procedimientos (carteles, folletos y otros materiales)?
- ¿Se les da sistemáticamente a los detenidos documentación que explica los procedimientos aplicables a ellos, con sus derechos en términos claros y simples?
- ¿Se dispone de intérpretes calificados e imparciales?
- ¿En qué idiomas están los reglamentos del centro? ¿Son accesibles para los analfabetas?

8 Los detenidos pueden telefonar a sus familiares y a sus asesores legales en privado

Fuentes: [BPP](#) 16(1), 19; [RMTR](#) 37; [WGAD-D5](#) P2; [RPMPL](#) 61; [PBPPDLA](#) XVIII; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31

Consejos para los monitores:

- ¿Se le informa a los detenidos sus derechos y se les permite contactar a sus familiares y a sus asesores legales? ¿Cómo?
- ¿Hay teléfonos disponibles y gratuitos? ¿Se permiten las llamadas internacionales? ¿Con qué frecuencia?

- ¿El registro documenta con hora y fecha si se estableció un contacto? ¿Las conversaciones son privadas?

9 Los detenidos pueden contactar al ACNUR y/o misiones consulares o diplomáticas en privado y gratis, y este contacto se registra debidamente

Fuentes: [CTMF](#) 16(7); [ASP](#) 16(5); [BPP](#) 16(2); [RMTR](#) 38; [RPMPL](#) 56; [EU-RD](#) 18.2 (b); [ACNUR-DD](#) 8 (vii); [WGAD-D5](#) p.2; [OACNUDH-DT](#) 6(3); [PBPPDLA](#) V; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §83, 87

Consejos para los monitores:

- ¿Se les informa a los detenidos sus derechos y se les permite contactar al ACNUR y/o misiones diplomáticas o puestos consulares? ¿Cómo?
- ¿Hay teléfonos disponibles? ¿Son gratuitos? ¿Qué tan frecuentemente pueden hacer llamadas?
- ¿Los registros documentan el contacto con el ACNUR y/o misiones diplomáticas o consulares con hora y fecha?
- ¿Existen medidas en funcionamiento para proteger a los refugiados y solicitantes de asilo de contactos o visitas de las autoridades de sus países de origen o de residencia habitual?
- ¿Están todos los funcionarios al tanto del marco de protección especial para los solicitantes de asilo y los refugiados?

10 Se notifica prontamente de la detención a los asesores legales, el ACNUR y/u otras organizaciones debidamente autorizadas

Fuentes: [CDN](#) 22(b); [RMTR](#) 38; [WGAD-D5](#) p.10

Consejos para los monitores:

- ¿Las autoridades que detienen llevan una lista actualizada de los profesionales pertinentes que puedan contactar?
- ¿Se le notifica rutinariamente al ACNUR u otros actores relevantes sobre nuevas llegadas?
- ¿El detenido recibe de inmediato información relacionada con el acceso a asesoría legal y/o el ACNUR u otras organizaciones con mandatos apropiados?

4.1.4 Traslados

Se puede trasladar a los detenidos de un lugar de detención a otro, expulsarles o ponerles en libertad. Sean cuales sean los motivos del traslado, el proceso debe ser respetuoso y de conformidad con los procedimientos pertinentes. Esto incluye informar a los detenidos de antemano cuándo se llevará a cabo el traslado, a dónde y se les dará suficiente tiempo para informar a su familia y asesores legales.

1 Se le da a los detenidos la notificación adecuada de los traslados previstos. Los detalles de estos y las razones quedan debidamente registrados

Fuentes: [CIDF](#) 18(1)(d); [RMTR](#) 44(1), (3); [RPMPL](#) 21, 22; [BPP](#) 16(1); [PBPPDLA](#) IX(4)

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se informa a los detenidos de los traslados planeados? ¿Se les da información precisa?
- ¿Se registra la fecha, tiempo y propósito del traslado?
- ¿Con cuánta anticipación se le informa al detenido?
- ¿Los detenidos pueden impugnar la decisión de trasladarles?
- ¿Cómo pueden los detenidos informar con anticipación sobre el traslado a su representante legal?
- ¿Los detenidos tienen la oportunidad de contactar a su familia, empacar sus pertenencias y prepararse para el traslado?
- Verifique si ha habido traslados de detenidos de último momento antes de las visitas programadas (de monitores, inspectores, abogados y otros).

- ② **Los traslados se llevan a cabo de forma segura y con dignidad, en condiciones adecuadas que tienen en cuenta la situación de las personas con necesidades especiales, como los niños, las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas discapacitadas**

Fuentes: [PBPPDLA IX\(4\)](#); [EPR 32](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se efectúa el traslado? (vehículos, autobuses)
- ¿Quién está a cargo del traslado? ¿Hay personal de escolta especializado?
- ¿Se usan métodos de contención (esposas u otros)?
- ¿El transporte utilizado es seguro, limpio y confortable? ¿Está presente un médico o un profesional de la salud calificado? ¿Qué sucede en caso de una emergencia médica?
- ¿Los vehículos de traslado están equipados para que los detenidos no queden expuestos a la vista del público?
- ¿Cuál es la frecuencia y la conveniencia de las paradas realizadas durante el viaje o traslado (aseo, alimentación, descanso, pernoctación, tiempos de oración, juegos para los niños)?
- ¿Se transporta por separado a mujeres, hombres y niños detenidos (a menos de que sean parientes)?
- ¿Durante el traslado hay protecciones contra la agresión sexual?
- ¿Hay medidas adecuadas para las personas con necesidades especiales (por ejemplo, niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas)?
- ¿Los traslados han afectado el acceso a los procedimientos, la asesoría, el ACNUR, la familia o las redes sociales?
- ¿Los monitores tienen acceso a las personas trasladadas?

4.1.5 Acceso a los procedimientos de asilo y protección

La falta de acceso a procedimientos de asilo y protección justos y eficientes aumenta el riesgo de una detención innecesaria y prolongada, y el riesgo de devolución. El acceso a dichos procedimientos también tiene una relación directa con la forma en que los detenidos experimentan la detención migratoria, sobre todo por el efecto que tiene sobre su sentido de la seguridad personal.

En todo lugar de detención debe haber protocolos uniformes que garanticen que a las personas se les notifican sus derechos y que pueden acogerse a los procedimientos de asilo, protección e inmigración, si así lo desean.

Esto es para leer conjuntamente con el derecho a tener acceso a un abogado (véase 4.1.2. arriba).

① Se informa a los detenidos de su derecho a solicitar asilo y a tener acceso a otras formas de protección y que tienen acceso efectivo a esos procedimientos

Fuentes: [DUDH](#) 14; [ACNUR-DD](#) 1; [CADH](#) 22(7); [CADHP](#) 12(3); [CFREU](#) 18; [CDN](#) 22; [ASP](#) 19; [ATP](#) 14

Consejos para los monitores:

- ¿Se les informa a los detenidos que tienen derecho a solicitar asilo u otras formas de protección, tales como los procedimientos de determinación de la condición de apatridia y formas de protección complementaria o subsidiaria?
- ¿Cómo se pone esta información al alcance de los detenidos?
- ¿Existen mecanismos para la identificación de personas en necesidad de protección?
- ¿Los procedimientos de asilo y protección están a disposición de los detenidos y son accesibles?

② Existe información sobre otros procedimientos de inmigración

Fuentes: [ATP](#) 6(2)(a); [BPP](#) 13

Consejos para los monitores:

- ¿A los detenidos se les da información sobre todas las opciones disponibles (tales como el retorno voluntario, permiso de residencia temporal o procedimientos de readmisión)?
- ¿Los detenidos que son víctimas de la trata de personas tienen acceso a los procedimientos aplicables (por ejemplo, asilo, protección de testigos, visas de periodo de reflexión, otros)? ¿Cómo?
- ¿Qué procedimientos existen para identificar a las víctimas de la trata?

③ Los detenidos tienen acceso adecuado y efectivo a la información

Fuentes: [BPP](#) 10, 11(2), 13; [ATP](#) 6(2)(a), 6(3)(b); [PBPPDLA](#) V, IX(1); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §93

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos experimentan demoras para recibir notificaciones, presentar documentos de apelación, asistir a las audiencias derivadas de estar en detención?
- ¿El personal del lugar de detención facilita que los detenidos asistan a entrevistas, revisiones y audiencias de apelación? ¿Les dan los formularios adecuados para las necesidades que han expresado y tiempo suficiente para completarlos? ¿Se garantiza la confidencialidad?
- ¿Hay límites de tiempo ajustados (ampliados) para solicitar asilo y protección para quienes están en detención?

4.1.6 Peticiones y quejas

En todos los lugares de detención debe haber procedimientos internos fácilmente accesibles para presentar peticiones y quejas, así como procedimientos externos para presentar peticiones y quejas de forma confidencial y sin censura. Los detenidos deben estar informados de estos procedimientos y entender cómo tener acceso a ellos. Por lo tanto, un procedimiento eficaz de quejas le daría a los detenidos el medio para discutir o impugnar cualquier aspecto de sus condiciones de detención migratoria. Debe ser procesalmente claro y justo, respetar la privacidad y la confidencialidad y producir resultados tangibles para los detenidos.

① Los detenidos pueden plantear cualquier aspecto de su estancia en detención migratoria mediante un procedimiento confidencial interno de quejas

Fuentes: [RMTR](#) 35, 36(1); [RPMPL](#) 72-78; [PBPPDLA](#) VII; [EPR](#) 70.1

Consejos para los monitores:

- ¿Existe un procedimiento interno de quejas y es accesible?
- ¿Se respetan la privacidad y la confidencialidad? ¿Cómo?
- ¿Cuántas quejas se han presentado en los últimos 3, 6 y 12 meses?

- ¿Cómo se compara esta cifra con el promedio de internos en el centro de detención?
- ¿Qué medidas se han tomado para abordar esas quejas?

② Los detenidos tienen acceso a un procedimiento confidencial externo de presentación de quejas

Fuentes: [BPP](#) 33; [RMTR](#) 36; [RPMPL](#) 75-76; [PBPPDLA](#) VII

Consejos para los monitores:

- ¿Existe un procedimiento externo para presentar quejas y es accesible?
- ¿Se respetan la privacidad y la confidencialidad? ¿Cómo?
- ¿Los analfabetas detenidos o aquellos que hablan idiomas extranjeros en la práctica pueden presentar quejas?

③ Toda petición o queja se investiga de forma imparcial, con prontitud y se responde sin dilaciones indebidas

Fuentes: [BPP](#) 7, 33(4); [RMTR](#) 36(4); [PBPPDLA](#) VII

Consejos para los monitores:

- ¿Los procedimientos de peticiones y quejas cumplen con las normas de justicia? ¿Son transparentes? ¿Son imparciales?
- ¿Las quejas reciben una respuesta oportuna que aborda la sustancia de la queja?
- ¿Cuál es el resultado más común?
- ¿Qué porcentaje de quejas han sido decididas a favor del denunciante?

④ Los detenidos no padecen intimidación, sanciones ni represalias por presentar una queja o petición

Fuentes: [BPP](#) 33(4); [EPR](#) 70.4

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos han sido intimidados y persuadidos de no presentar quejas?
- ¿Ha habido informes o acusaciones de intimidación, sanciones, venganzas o represalias?

4.1.7 Puesta en libertad y asistencia posterior

En el sistema penitenciario por lo general se sabe la fecha en la cual la persona va a ser puesta en libertad y ella y su red de apoyo pueden hacer los planes correspondientes. En el contexto de la detención migratoria, el punto final de la detención es mucho menos claro. Rara vez los detenidos saben con anticipación cuándo serán liberados, si se les va a poner en libertad en la comunidad de acogida, si se les pedirá que regresen a su país de origen o de residencia habitual, o si de hecho regresarán o viajarán a un tercer país. Con el transcurrir del tiempo, los detenidos por razones migratorias a menudo no saben si se están acercando al futuro que buscaban o al que temían. Esta incertidumbre puede ser una agonizante combinación de esperanza y temor. Por lo tanto, cuando la detención se acerca a su final los niveles de estrés y ansiedad pueden aumentar, en lugar de descender. En este sentido, es importante recordar que los detenidos puestos en libertad pueden creer que lo que en realidad está sucediendo es su deportación. Por lo tanto, es imperativo que los procedimientos de liberación, expulsión y deportación se administren respetuosa, sensible y humanamente. Sea cual sea el resultado final, el detenido necesita estar en posición de integrarse a la sociedad de acogida o reintegrarse a su país de origen o de residencia habitual.

① Los detenidos están preparados adecuadamente para su liberación y para la vida en la comunidad de acogida

Fuentes: [RMTR](#) 60(2), 61, 64; [RPMPL](#) 53, 79, 80

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se les informa a los detenidos de su liberación? ¿Se les notifica adecuadamente?
- ¿A las personas puestas en libertad se les entrega la medicina adecuada si están en tratamiento, así como sus expedientes médicos si fuera necesario y una lista de los servicios sociales y médicos pertinentes? ¿Se les refiere a estos servicios cuando se estima adecuado?
- ¿Existe un plan para dar de alta los casos que impliquen la liberación en instituciones médicas o psiquiátricas?
- ¿Los servicios sociales y médicos en el país de acogida están equipados para atender a los solicitantes de asilo y migrantes liberados?

- ¿Las personas puestas en libertad están ligadas a asesores legales y/o grupos de apoyo locales?
- ¿A las personas liberadas se les expide la documentación adecuada para evitar que vuelvan a ser detenidas?

② Existe un procedimiento estándar y registro de la liberación

Fuentes: [RMTR](#) 7(1)(c), 43; [RPMPL](#) 21(c), (d), 22

Consejos para los monitores:

- ¿Se sigue el procedimiento? ¿Hay excepciones? ¿Por qué?
- ¿Cómo se regresan las pertenencias de los detenidos (incluyendo el dinero en efectivo)?
- ¿Hay tiempo de verificar las pertenencias contra el inventario preparado a la llegada?
- ¿Se le notifica con anticipación a las familias de los detenidos? ¿Cómo, y con cuánto tiempo de antelación? ¿Se ofrece transporte seguro para los detenidos y/o su familia?

4.1.8 Procedimientos de expulsión, deportación y repatriación

Las prácticas de expulsión y deportación pueden dar como resultado graves violaciones a los derechos humanos e incluso en algunos casos la muerte del deportado, si no se cumple con las salvaguardas adecuadas para garantizar que las autoridades proceden con seguridad y dignidad. Sobre todo durante los procedimientos de deportación, los detenidos son muy vulnerables y están expuestos al riesgo de maltrato y tortura⁶⁴. Monitorear las prácticas de expulsión y deportación puede servir como una importante salvaguarda contra el maltrato y la devolución. Es crucial que el uso de la fuerza y los medios de contención estén claramente enmarcados y monitoreados.

También es imperativo que los procedimientos estén administrados con respeto, sensibilidad y humanidad y se lleven a cabo con seguridad y dignidad. Los detenidos por razones migratorias deben ser informados adecuadamente de la deportación o expulsión y tener una oportunidad razonable de prepararse. Asimismo, se necesitan salvaguardas procesales para garantizar que las órdenes de expulsión no violan la prohibición de devolución.

Esta sección se debe leer conjuntamente con el derecho a tener acceso a un abogado (véase Sección 4.1.2), acceso al asilo y protección, y otros procedimientos migratorios (véase Sección 4.1.5) y medios de contención y el uso de la fuerza (véase Sección 4.2.3).

① A los detenidos se les da información adecuada de la expulsión y deportación, incluso las razones y su destino⁶⁵

Fuentes: [BPP](#) 16; [PBPPDLA](#) V; [CPT/Inf](#) (2003) 35 §41; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §95; [CoE-TGFR](#) 4, 15; [EU-RD](#) 8.3 (d)

Consejos para los monitores:

- ¿Dónde, cuándo y cómo se les da a los detenidos la noticia de su expulsión? ¿Se les da de una manera o en un formato, que puedan entender?
- ¿Cuándo se hacen las expulsiones y deportaciones? ¿Cuáles han sido los momentos del día, fechas y circunstancias de las recientes expulsiones y deportaciones (por ejemplo, de noche, fin de semana, días laborales, días festivos)? Verifique en especial algunas expulsiones polémicas y las reacciones de los detenidos.
- Verifique temas de seguridad (como las expulsiones a zonas donde acechan los tratantes a horas intempestivas o a lugares peligrosos).
- ¿Se informa a los detenidos de las razones de la expulsión o deportación?
- ¿Se les da a los detenidos la oportunidad de prepararse antes de la partida, como contactar a sus familiares, organizaciones que ayudan en la reintegración y acceso a internet para hacer los preparativos a la llegada?

② A los detenidos se les da un tiempo adecuado para informar a su abogado, visitantes voluntarios y familiares y amigos cuándo van a ser expulsados, deportados del país o repatriados

Fuentes: [BPP](#) 16; [PBPPDLA](#) V; [CPT/Inf](#) (2003) 35 §41; [CoE-TGFR](#) 15

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen suficiente tiempo para contactar e informar a su red de apoyo (abogado, familia, amigos, otros detenidos)? ¿Cómo (teléfono, correo electrónico, fax, etc.)? ¿Se les alienta a hacerlo?
- ¿Hay medidas previas para ayudar a los detenidos a organizar su regreso, sobre todo en los frentes familiar, de trabajo y psicológico?

-
- ③ **Se han establecido sistemas para garantizar que los detenidos son evaluados por personal de salud⁶⁶ (antes y durante la deportación), sean aptos para viajar y se les devuelvan sus pertenencias**

Fuentes: [RMTR](#) 43; [RPMP](#) 35; [CoE-TGFR](#) 16; [CPT/Inf](#) (2003) 35 §39

Consejos para los monitores:

- ¿Antes de su expulsión o deportación un profesional de la salud examina a los detenidos? ¿Esto se registra?
- ¿Hay previsiones para un acceso oportuno a la asesoría y otro apoyo a la preparación de la deportación o expulsión?
- ¿Les asisten psicólogos y trabajadores sociales responsables de preparar a los detenidos para su deportación?
- ¿Las pertenencias de los detenidos se les regresan antes de su partida? ¿Se las pueden llevar?
- ¿Está presente un médico o un trabajador de la salud durante el proceso de deportación?

-
- ④ **Existen salvaguardas procesales para garantizar que las órdenes de expulsión y de deportación no violan la prohibición de devolución**

Fuentes: [CER](#) 33; [CAT](#) 3; [CDN](#) 22; [OAU](#) II(3); [CoE-TGFR](#) 2(3); [CADH](#) 22(8); [CPT/Inf](#) (2003) 35 §30; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §93-95; [EU-RD](#) 8.3(d)

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso a todos los procedimientos disponibles, incluso los de apelación y revisión?
- ¿Existe un registro específico para las órdenes de expulsión y deportación? ¿Incluye un registro de lo que ocurre en el transcurso de cada expulsión y deportación?⁶⁷
- ¿Todas las solicitudes de asilo y protección se determinaron y evaluaron individualmente antes de que se ejecutaran las órdenes de expulsión?

5 Se investigan a fondo las denuncias de agresión a detenidos, incluyendo el uso excesivo de la fuerza,⁶⁸ apoyadas por evidencias médicas, con miras a elevar el caso a la fiscalía

Fuentes: [CFCL](#) 8; [PBPPDLA](#) XXIII(3); [CPT/Inf](#) (2003) 35 §32-40; [CoE-TGFR](#) 19

Consejos para los monitores:

- ¿Hay quejas y denuncias de uso excesivo de la fuerza? ¿Cómo se manejan?
- ¿Qué métodos de contención se usan? Verifique la autorización, necesidad, supervisión, seguimiento médico, tipo de fuerza o sujeción utilizada.
- ¿Qué sucede con los niños que no son expulsados? ¿Es posible hacer arreglos para reunirlos con otros miembros de la familia que vayan a ser expulsados?

6 El personal de escolta es respetuoso de los detenidos y ha recibido formación específica

Fuentes: [PIDCP](#) 10(1); [BPP](#) 1; [CPT/Inf](#) (2003) 35 §42⁶⁹

Consejos para los monitores:

- ¿El personal de escolta ha recibido formación específica? ¿De qué tipo?
- ¿El personal incluye a mujeres?

4.2 TRATO Y SALVAGUARDAS

En todo lugar de detención los detenidos son vulnerables de cara al Estado y a aquellos agentes inmediatamente responsables de su detención. Así, siempre existe un riesgo de que los migrantes sufran tortura (mental y física) u otro maltrato mientras se encuentren recluidos. El trato inhumano o degradante se puede presentar, por ejemplo, en el abuso de medidas disciplinarias, sanciones y represalias, el uso inadecuado de métodos de coerción o el uso excesivo de la fuerza. También puede surgir de muy malas condiciones de detención o el uso del confinamiento en solitario.

Además de estos riesgos de tortura u otro maltrato cometido en el lugar de detención, los monitores también deben tener consciencia de que los solicitantes de asilo y migrantes detenidos pueden haber sido sometidos a varias formas de maltrato antes de salir de su país y/o antes de la detención, durante el arresto o el traslado. Como víctimas de tales abusos, los solicitantes de asilo y migrantes detenidos necesitan

de atención especial y cuidado de las autoridades y también de los monitores en el curso de su interacción con ellos.

Es esencial garantizar que todas las zonas de práctica de detención migratoria estén adecuadamente reguladas y administradas y acompañadas por las garantías y salvaguardas requeridas. Además, debe haber remedios eficaces disponibles para los detenidos por razones migratorias que sean víctimas de tortura u otro maltrato; los remedios incluyen el cese de la violación, compensación, reparaciones, y medidas para evitar la recurrencia.

4.2.1 Tortura y otros maltratos⁷⁰

La tortura y el maltrato, pasado o presente, es uno de los temas más difíciles de manejar en cualquier entorno de detención.

Ambos están absolutamente prohibidos y nunca se pueden justificar, bajo ninguna circunstancia.

La tortura y el maltrato se pueden presentar de muchas formas, incluso, por ejemplo, como abuso sexual o privación de la comida, del sueño o de la comunicación. Es importante estar conscientes de que existen esas prácticas que quizás no sean fáciles de detectar como tortura u otras formas de maltrato, y que pueden tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Las víctimas de tortura y /o maltrato pueden sufrir trauma, depresión y otras consecuencias emocionales o psicológicas.

En este contexto, es importante reconocer que los detenidos por razones migratorias pueden haber sido víctimas de tortura o maltrato en diferentes momentos: en su país de origen, durante su travesía migratoria, durante el arresto o traslado en el país de destino, así como dentro del mismo lugar de detención. La propia detención puede agravar algunos síntomas.

De allí que las entrevistas privadas constituyan un momento muy delicado. Para la víctima de tortura o de trauma, hablar acerca de lo que le sucedió puede ser una experiencia extremadamente perturbadora y humillante, y los equipos de monitoreo deben ser muy sensibles en esa materia. Esto implica desarrollar un sentido para saber cuándo detener o suspender una entrevista, cuán profundamente sondear, y cuándo derivar a la persona con un especialista. También implica ser

muy claro con el detenido acerca de lo que el equipo de monitoreo puede hacer con la información, y el requisito de que la víctima dé su consentimiento.

A menos de que el órgano visitante tenga poderes judiciales o cuasi-judiciales, las denuncias individuales de tortura o maltrato deben referirse, sujeto al consentimiento del individuo, a las autoridades pertinentes para investigación administrativa o penal.

Finalmente, es crucial mantener en mente el principio de no devolución que prohíbe a los Estados devolver a toda persona al lugar donde correrían el riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable. Este principio está ampliamente reconocido como norma por el derecho internacional consuetudinario.

1 Ninguna persona en detención migratoria está sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o castigo, e incluso se respeta el principio de no devolución

Fuentes: [CAT](#) 2, 16; [PIDCP](#) 7; [CER](#) 33; [CTMF](#) 10; [RMTR](#) 27, 31; [CADH](#) 5(2); [CADHP](#) 5; [CIPST](#) 1, 6; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §93-95

Consejos para los monitores:

- ¿Se quejan los detenidos acerca del trato que reciben en el lugar de detención?
- ¿Se presentan denuncias de tortura o maltrato durante el arresto o el traslado?

2 Hay un protocolo para el manejo de casos en que un detenido revela haber sufrido anteriormente maltrato, tortura o crueldad

Fuentes: [CPT/Inf](#) (2009) 27 §96

Consejos para los monitores:

- ¿Los expedientes incluyen evaluaciones completas sobre tortura y trauma?
- ¿Cuentan los detenidos con planes de atención para la tortura y el trauma (cifras, contenido, ejecución)?
- ¿Qué información estadística hay disponible sobre aquellos con una historia de tortura y/o trauma?
- ¿Se dispone de apoyo adecuado para los niños en estas circunstancias?

3 El examen inicial de salud de los detenidos es sensible a la posibilidad de que un detenido pueda haber sido víctima de tortura o trauma

Fuentes: [PIDCP](#) 10(1); [BPP](#) 24; [RMTR](#) 24; [PBPPDLA](#) IX(3); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §96

Consejos para los monitores:

- ¿Se les hace un examen médico a los detenidos a su llegada? ¿Está presente un intérprete calificado?
- ¿Hay profesionales de la salud capacitados para trabajar con víctimas de tortura y maltrato?
- ¿Se dispone de registros médicos? ¿Hay casos específicos escritos en un registro aparte?

4 Existe un protocolo para responder a las denuncias actuales de tortura o maltrato

Fuentes: [BPP](#) 7, 33; [RPMPL](#) 72-78, 87; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §96

Consejos para los monitores:

- ¿El registro de quejas revela denuncias acerca de tortura y otro maltrato? De ser así, ¿qué sucede con las acciones de respuesta, sin respuesta y de seguimiento?
- ¿Se investigan las denuncias de maltrato rápida y eficazmente?
- ¿Se garantiza la confidencialidad de la denuncia? ¿Cómo?
- ¿Existe alguna evidencia de sanciones o represalias después de las denuncias?

5 Cuando se presenta una denuncia de tortura o maltrato, un oficial médico independiente le practica un examen físico y psicológico a la víctima lo más pronto posible

Fuentes: [BPP](#) 24; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §96

Consejos para los monitores:

- ¿Se dispone de una lista de médicos independientes?
- ¿Los médicos han recibido formación específica para documentar la tortura o el maltrato?

4.2.2 Aislamiento y confinamiento en solitario

El aislamiento es una medida por la cual una persona (o un grupo de personas) se mantiene separada de los otros detenidos y se limita (o se suspende) el contacto con ellos y con el mundo exterior⁷¹. Tal medida se puede usar como una sanción disciplinaria o como una medida de manejo conductual (en caso de autolesiones o de riesgo de suicidio). A veces también se utiliza con propósitos de seguridad, como en la separación de las personas LGBTI (Véase 4.8.9). En todos los casos dicha separación sólo debe producirse como un último recurso, cuando es estrictamente necesario para evitar una amenaza grave e inminente de autolesiones, lesiones a otras personas o destrucción de la propiedad, y se practica por el menor tiempo posible. Sin embargo, en algunas situaciones el aislamiento se usa como una técnica para inhibir o impedir el acceso de las personas o grupos de personas a los abogados, familiares y amigos u otras fuentes de asesoramiento externo o apoyo.

El aislamiento, en especial en el caso de confinamiento en solitario prolongado, puede constituir trato o pena cruel, inhumano o degradante e incluso equivaler a actos prohibidos de tortura. Por lo tanto, los equipos de monitoreo deben examinar y analizar estrechamente el aislamiento.

① Se regula el uso de aislamiento y el confinamiento en solitario. Constituye el último recurso y se practica por el periodo más corto

Fuentes: [BPTP](#) 7; [RMTR](#) 31; [BR](#) 21(b); [RPMPL](#) 67; [PBPPDLA](#) XXII(3); [EPR](#) 60.5

Consejos para los monitores:

- ¿Por qué se usa la separación o el aislamiento? (¿como castigo; manejo conductual; protección; riesgo de suicidio o autolesión?)
- ¿Cuántos detenidos han sido aislados en un dado periodo? ¿Dónde se pone a la persona aislada?
- ¿Se aísla a los menores de edad?
- ¿Otras personas en situaciones de vulnerabilidad son aisladas?
- ¿Cuál es la duración promedio del aislamiento?
- ¿Cuáles son las condiciones de la instalación de aislamiento? ¿Cumple con condiciones humanas de detención?
- ¿Existen alternativas al aislamiento?

② La decisión de aislar a un detenido o un grupo de detenidos es excepcional, por motivos claros, y está sujeta a revisión independiente

Fuentes: [BPDPDLA XXII\(3\)](#); [RPMPL 67](#); [RMTR 30\(2\)\(3\)](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el procedimiento para el aislamiento? (¿Quién lo decide? ¿Con qué base?)
- ¿Se informa a los detenidos sobre las razones de la decisión de aislarlos de una manera que entiendan?
- ¿Existe un registro de los aislamientos?
- ¿Con qué frecuencia se practica un examen médico a los detenidos en aislamiento?
- ¿Existe un procedimiento de apelación?

③ El aislamiento de un detenido está sujeto a una supervisión diaria del bienestar físico, emocional y psicológico, incluso por parte de un médico independiente

Fuentes: [RMTR 32](#); RE Tortura §100

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el procedimiento de supervisión establecido?
- ¿El equipo de monitoreo puede acceder a las personas en aislamiento?
- ¿Los detenidos en aislamiento son revisados cada día por un médico?
- ¿Pueden los detenidos en aislamiento pedir la visita de un médico?

④ Se respetan los derechos y privilegios de los detenidos en aislamiento

Fuentes: [PIDCP 10 §1](#); [RMTR 35](#)

Consejos para los monitores:

- ¿El aislamiento o la separación ha comprometido algún derecho procesal del detenido?
- ¿Qué restricciones o limitaciones hay sobre los derechos que disfrutaban otros detenidos?

4.2.3 Medios de contención y uso de la fuerza

En el contexto de la detención migratoria es vital que el personal y los oficiales encargados de hacer cumplir la ley entiendan y respeten que los detenidos por razones migratorias no son delincuentes, así como el carácter no punitivo de su detención.

En este contexto los medios físicos de contención, tales como las esposas, o en circunstancias excepcionales, el uso de la fuerza, han de estar circunscritos por ley y aplicados solo cuando sea estrictamente necesario, razonable y proporcional al fin legítimo de mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención, o cuando haya amenazas a la seguridad personal o de daños a la propiedad. Por lo general las formas de contención químicas o médicas son ilegales.

El uso de contenciones para los niños debe estar expresamente prohibido, a menos de que se hubiese evaluado y determinado el interés superior del niño.

① El uso de la fuerza contra los detenidos por razones migratorias es excepcional, está regido explícitamente por la ley y se limita al uso en defensa propia u otras medidas necesarias para proteger la vida y la seguridad

Fuentes: [RMTR](#) 54(1); [PEFAF](#) 4; [PBPPDLA](#) XXIII; [EPR](#) 64, 65, 66

Consejos para los monitores:

- ¿Existen legislación y reglamentos para el uso de la fuerza específicos para el contexto de los migrantes en detención? ¿El personal los conoce?
- ¿Qué formación recibe el personal en el uso de estas medidas?

② Cuando una situación puede hacer necesario el uso de la fuerza, el lugar de detención le da prioridad a los esfuerzos para calmar la situación con estrategias de gestión de conflictos no violentos

Fuentes: [PEFAF](#) 4; [PBPPDLA](#) XXIII(2)

Consejos para los monitores:

- ¿La formación del personal incluye estrategias para calmar situaciones tensas?

- ¿Hay ejemplos de que esto haya sido eficaz?
- ¿Cómo ha respondido el personal en la gestión de la crisis?

③ Es un delito el uso arbitrario, abusivo o excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Fuentes: [PEFAF](#) 7; [PBPPDLA](#) XXIII(3); [EPR](#) 69

Consejos para los monitores:

- ¿El personal porta y usa armas (como armas de fuego o porras)? Si es así, ¿de qué se trata? ¿Está capacitado para usar armas?
- ¿Se puede identificar al personal por su nombre o por número de empleado?
- ¿Existen pruebas de uso de la fuerza excesivo o desproporcionado?

④ El uso de la fuerza está plenamente documentado en un registro de incidentes y en los expedientes individuales, y se han establecido procedimientos eficaces de revisión

Fuentes: [RMTR](#) 54(1); [PEFAF](#) 6, 22; [PBPPDLA](#) XXIII(3)

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se registran los casos de uso de la fuerza? ¿Existe algún proceso de revisión?
- ¿Cuándo se usa la fuerza contra los detenidos? ¿Dónde? ¿Por qué?
- ¿Cuál es el proceso de referencia para exámenes médicos?

⑤ El uso de todo instrumento o método para la contención está explícitamente regulado por la ley y sus reglamentos

Fuentes: [CAT](#) 16; [PME](#) 5; [RMTR](#) 33, 34; [RPMPL](#) 63-65; [PBPPDLA](#) XXIII(1); [EPR](#) 68; [BR](#) 21(c)

Consejos para los monitores:

- ¿Qué políticas y reglamentos están vigentes respecto al uso de medios de contención?
- El uso de la contención se limita a: a) Evitar huidas ilegales durante los traslados; b) Motivos médicos; c) Evitar daños, autolesiones, daños a la propiedad.
- ¿Qué tipos de contención se utilizan? ¿Físicos, incluso esposas? ¿Químicos?

- ¿Se usan medios de contención durante los traslados, la deportación o la expulsión?
- ¿Se usan medios de contención durante los exámenes médicos o dentales externos o tratamientos (como los partos de las mujeres), entrevistas o audiencias?
- ¿Hay alguna prueba del uso de medios de contención con niños o mujeres embarazadas?

6 El uso de la contención se supervisa y los detenidos son examinados médicamente cuando es necesario

Fuentes: [RMTR](#) 34; [PEFAF](#) 5(c); [PME](#) 5

Consejos para los monitores:

- ¿Quién supervisa el uso de medios de contención? (Verifique con la administración, un médico, escrutinio judicial.)
- ¿Cuál es el proceso para ir a examen médico?

4.3 SEGURIDAD, ORDEN Y DISCIPLINA

Aunque es imperativo que se mantengan la seguridad, la previsibilidad y el orden en un lugar de detención migratoria, los reglamentos y los procedimientos disciplinarios deben tener un ligero toque adecuado a la condición de los detenidos por razones migratorias, que no son delincuentes.

Además, para garantizar una vida comunitaria segura y ordenada, es vital cerciorarse de que existen adecuados mecanismos de rendición de cuentas. Esto incluye garantizar que la ley o los reglamentos legales brindan normas y limitaciones, las decisiones se someten a revisión y existe un programa periódico y riguroso de inspección.

Los equipos de monitoreo, por lo tanto, se preocuparán de escrutar las salvaguardas y respuestas institucionales y deben examinar tanto las causas como los efectos de problemas como el acoso y la victimización.

4.3.1 Procedimientos disciplinarios

En el contexto de la detención migratoria es muy deseable y propicio para el mantenimiento eficaz de la seguridad y el orden que la conducta de los detenidos primero se gestione a través de un esquema que premie adecuadamente el buen comportamiento, en lugar de castigar el comportamiento inaceptable. No obstante, es importante que los equipos de monitoreo siempre tengan presente en la práctica que los esquemas de recompensa se pueden volver punitivos con rapidez si no se gestionan adecuadamente y si las recompensas se otorgan o se retiran de manera arbitraria.

Es crucial que el equipo esté en sintonía con las diferencias entre un sistema disciplinario en el contexto penitenciario y las reglas internas en un ambiente de detención migratoria. A esta luz se debe examinar el registro en el cual quedan inscritas todas las violaciones de las reglas internas y subsiguientes procedimientos y sanciones.

1 La disciplina y el orden se mantienen únicamente en concordancia con las reglas y en el tanto que sea necesario para una segura custodia y una vida comunitaria ordenada

Fuentes: [RMTR](#) 27; [BPP](#) 30; [PBPPDLA](#) XXIII(1); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §88; [EPR](#) 56.1, 2; 57.1, 2

Consejos para los monitores:

- ¿Las normas internas son claras y están disponibles en varios idiomas?
- ¿Las reglas internas se exhiben en las áreas comunes y las conocen los detenidos y el personal?
- ¿Qué tipos de comportamientos atraen qué tipos de medidas disciplinarias?
- ¿Las establecen la ley o las regulaciones legales?
- ¿Quién decide las sanciones y con qué base?
- ¿Cuál es la naturaleza de las sanciones impuestas?
- ¿Tiene el detenido la posibilidad de defenderse?

② Los procedimientos disciplinarios están sometidos a revisión y apelación

Fuentes: [PBPPDLA](#) XXII(1); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §88

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo funciona el mecanismo de apelación?
- ¿Alguna apelación ha dado un resultado favorable al detenido?

③ Un registro de la disciplina inscribe los detalles de todas las medidas disciplinarias, incluyendo la fecha y detalles de la supuesta falta disciplinaria; fecha y detalles de la audiencia y de las razones de la decisión; fecha y detalles de la revisión y razones de la decisión; fecha, detalles y duración de la medida disciplinaria impuesta

Fuentes: [RPMPL](#) 19, 70

Consejos para los monitores:

- ¿El registro de medidas disciplinarias es preciso y está bien mantenido?
- ¿Cuál es la naturaleza y la duración de las sanciones (tipos, promedio y la más larga)? ¿Las medidas disciplinarias tienen un límite de tiempo?
- ¿Cuál es el número total de sanciones? ¿Existe alguna evidencia de toma de decisiones arbitraria o inconsistente?

④ Las sanciones disciplinarias aplicadas a los niños se adaptan a sus circunstancias especiales y vulnerabilidades

Fuentes: [CDN](#) 37(a); [RPMPL](#) 70

Consejos para los monitores:

- ¿Alguna vez los procedimientos disciplinarios se han aplicado a niños (número, periodo)?
- ¿Qué medidas se tomaron?

4.3.2 Inspección externa

Los sistemas de inspección externa son necesarios para salvaguardar los derechos de los detenidos por razones migratorias. Debe existir un mecanismo de inspección periódico independiente y de supervisión de la administración de los lugares de detención migratoria y del trato a los detenidos. El alcance de las inspecciones debe extenderse a todos los aspectos de la detención migratoria.

① Existe supervisión e inspección periódica del lugar de detención migratoria y lo administra otra autoridad competente que no es la autoridad carcelaria

Fuentes: [BPP](#) 29(1); [RMTR](#) 55; [RPMPL](#) 14, 72-74; [PBPPDLA](#) XXIV; [EPR](#) 93.1

Consejos para los monitores:

- ¿Quién conduce las inspecciones de los lugares de detención migratoria?
¿Con qué autoridad?
- ¿Con qué frecuencia tienen lugar las inspecciones?
- ¿Cuál es el alcance de las inspecciones?
- ¿Se dispone de los informes de la inspección?

② La autoridad de inspección y supervisión nombra a los inspectores y ellos le rinden cuentas. Sus poderes incluyen la inspección de todos los lugares de detención y audiencias y resolución de quejas y denuncias

Fuentes: [BPP](#) 29(1); [RMTR](#) 36, 55; [RPMPL](#) 72-78

Consejos para los monitores:

- ¿Quién nombra a los inspectores?
- ¿Cuál es la composición de los equipos de inspección (por ejemplo, balance de género y capacidades profesionales)?
- ¿Cuál es su mandato y sus autoridades?

③ Los detenidos tienen derecho de comunicarse con libertad y en total confidencialidad con los inspectores

Fuentes: [BPP](#) 29(2); [RMTR](#) 36(2); [RPMPL](#) 73; [BR](#) 25(1)

Consejos para los monitores:

- ¿Pueden los detenidos comunicarse libremente con los inspectores? ¿Con qué periodicidad? ¿Cuál es el proceso?
- ¿Se respetan la privacidad y la confidencialidad?

4.3.3 Acoso y victimización

El acoso y otras formas de victimización son formas de violencia que también impactan una variedad de derechos humanos. Puede ser un problema a nivel de las relaciones personal–detenido, así como entre el personal y entre los detenidos. Todas las formas de acoso y victimización tienen un efecto negativo en el entorno de custodia. El efecto acumulativo o la incapacidad de responder adecuadamente pueden equivaler a una violación de los derechos humanos, incluso de trato inhumano o degradante. En todos los casos se necesitan medidas adecuadas.

① El personal y los detenidos son conscientes de que se prohíbe el acoso y otras formas de victimización, conocen sus derechos y cómo acceder a ellos

Fuentes: [BPP](#) 1; [PIDCP](#) 10

Consejos para los monitores:

- ¿Existe una política sobre el acoso y la victimización?
- ¿Qué tan extendido está el problema del acoso y la victimización?
- ¿Se le ha dado formación al personal sobre el acoso y la victimización?
- ¿Los detenidos participan en el desarrollo de estrategias para hacer frente al acoso y otras formas de victimización?
- ¿Los detenidos están protegidos contra la atención sexual indeseada o las insinuaciones o la explotación?

② El personal ha recibido formación para reconocer y responder a los incidentes de acoso o victimización lo antes posible y para identificar a las personas o grupos que puedan ser más vulnerables

Fuentes: [PBPPDLA](#) XX

Consejos para los monitores:

- ¿El personal se basa en las observaciones y comentarios de otros –detenidos, personal, familia y amigos, otros profesionales visitantes– para identificar a las personas o grupos que pueden ser especialmente vulnerables al acoso o la victimización?
- ¿Los funcionarios son capaces de identificar y reducir las tensiones entre los detenidos de diferentes nacionalidades, grupos étnicos o religiosos?
- ¿El personal está presente en todo el lugar de detención a un nivel adecuado para el sitio?

③ Las denuncias de acoso o victimización se responden de manera oportuna, se investigan y se remedian adecuadamente

Fuentes: [CoE-TGFR](#) 10.6; [RMTR](#) 36; [RPMPL](#) 76-77; [PBPPDLA](#) IX(3), V; [BR](#) 5(1); [BPP](#) 7.1, 33.4; [ACNUR-DD](#) 8, 9.3

Consejos para los monitores:

- ¿El acoso o la victimización por parte del personal se manejan mediante procedimientos disciplinarios del personal?
- ¿Qué vías de denuncia están disponibles para las víctimas? ¿Con qué resultados?
- ¿Las denuncias se documentan correctamente?
- ¿Se respetan la privacidad y la confidencialidad?

4.3.4 Manejo de emergencias

En todo lugar donde hayan personas privadas de su libertad, incluyendo en la detención migratoria, hay necesidad de estar preparados para las emergencias. Las causas de una emergencia o crisis pueden ser internas, externas, accidentales, negligencia, intencionadas o desastres naturales. En una emergencia que se produzca en un lugar de detención migratoria, las personas privadas de su libertad (algunas veces en grandes cantidades) tienen pocas posibilidades de protegerse

a sí mismas. En algunos países las políticas y prácticas de detención migratoria implican que los lugares de detención migratoria pueden ser “ollas de presión” por el estrés y la ansiedad que, de tiempo en tiempo, hacen erupción en protestas, motines y otros disturbios y actos de violencia, incluyendo lesiones auto infringidas.

1 El lugar de detención cuenta con una política integral de preparación para las emergencias, en la que participan el personal y los detenidos, y su principal preocupación es garantizar la seguridad de los detenidos, el personal y los visitantes

Fuentes: [PBPPDLA](#) XXIII(1)

Consejos para los monitores:

- ¿El diseño y la estructura de las instalaciones de detención migratoria minimizan el riesgo de incendio y otros peligros (por ejemplo, fugas de productos químicos) y desastres naturales (huracanes, inundaciones) y garantiza la evacuación segura?
- ¿Cuál es el impacto de dicha política en la vida cotidiana?
- ¿El personal está capacitado en estrategias de gestión de crisis?
- ¿El lugar de detención tiene equipos adecuados, como sistemas de alarmas, altavoces y extinguidores de incendios? ¿Están al alcance rápidamente? ¿Se prueba el equipo de forma periódica, está en buenas condiciones?
- ¿El personal está entrenado para usar este equipo?
- ¿Existen sistemas alternativos de comunicación en caso de que no se pueda utilizar el sistema regular de comunicación (por ejemplo, debido a cortes de energía)?
- ¿La aplicación de la política ha sido eficaz en caso de una reciente emergencia o crisis?

2 Hay margen para traer apoyo adicional, incluyendo personal de servicios de emergencia, negociadores o interlocutores independientes y personal médico

Fuentes: [CoE-TGFR](#) 10.3

Consejos para los monitores:

- ¿Se dispone de apoyo externo adicional a la brevedad?
- ¿Ha sido eficaz en el caso de una reciente emergencia o crisis?

③ Hay procedimientos claros de evacuación de emergencia y simulacros periódicos de incendio y evacuación, y previsiones específicas para las personas en situación vulnerable

Fuentes: [RPMPL](#) 32

Consejos para los monitores:

- ¿Periódicamente se prueban las alarmas y se organizan simulacros de incendio y de evacuación de emergencia?
- ¿Los niños y otros grupos especialmente vulnerables se benefician de protección extra?

4.4 CONDICIONES MATERIALES

Al privar a una persona de su libertad, el Estado asume la responsabilidad de satisfacer sus necesidades vitales, como la alimentación y el alojamiento. Incumbe al Estado mitigar la pérdida de libertad en lo posible asegurando que el ambiente y condiciones de detención respeten la dignidad y del carácter de no delincuentes de los detenidos por razones migratorias. Esto significa “evitar el uso de prisiones, cárceles o instalaciones designadas o utilizadas como prisiones o cárceles” (ACNUR-DD 8) y que las “instalaciones para los migrantes estén específicamente diseñadas para su propósito” (Normas de la CPT, Extracto del 7º Informe). Además, se debe tener cuidado al diseñar las instalaciones para evitar en lo posible cualquier impresión de un entorno carcelario. Esto significa que tanto las condiciones de vida como el ambiente de detención deben ser decentes en todos los aspectos. Alojamiento, saneamiento, higiene, agua potable, alimentos, vestimenta, ropa de cama, la custodia y el acceso a la propiedad y los efectos personales, todo deberá estar en un nivel adecuado y de manera segura y respetuosa de la dignidad de los detenidos. Además, el diseño y el entorno físico de las instalaciones de detención deben asegurar que los detenidos tengan privacidad adecuada.

4.4.1 Alojamiento

Un alojamiento adecuado es importante para todos los detenidos, incluidos los solicitantes de asilo y los migrantes, cuando se trata de sus condiciones materiales de detención. Es obvio que tiene una influencia enorme en la manera en que se sienten, dependiendo, entre otras cosas, del tipo y tamaño del alojamiento, su limpieza, el tiempo

que pasen en ella o la posibilidad que ofrezca para mantener la vida familiar.

Con respecto a los niños, incluidos los solicitantes de asilo no acompañados o separados y los migrantes, es crucial que estén alojados por separado de los adultos con los que no tengan ninguna relación.

El número de reclusos en un determinado espacio, el tamaño de éste, la luz natural o artificial, y los muebles son condiciones fundamentales que deben verificar los equipos de monitoreo.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la detención migratoria, estos no deben estar confinados a su habitación durante todo el día, sino que deben ser capaces de circular libremente dentro de las instalaciones.

① El número de detenidos no excede la capacidad máxima autorizada del lugar de detención

Fuentes: [RMTR](#) 9(1); [PBPPDLA](#) XVII

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es la capacidad oficial del lugar?
- ¿Cuál es la tasa de ocupación?

② El tamaño de los dormitorios es adecuado para un solo ocupante, pero no para parejas ni familias

Fuentes: [RMTR](#) 9(1); [PBPPDLA](#) XII(1); [CPT/Inf](#) (97) 10 §29; [EPR](#) 18; 96

Consejos para los monitores:

- ¿Cuántos metros cuadrados por persona hay en el tamaño de los dormitorios?
- ¿Cómo se asignan los dormitorios?
- ¿Se toman en cuenta las necesidades de las personas en situación vulnerable?
- ¿En caso de ocupación múltiple de los dormitorios, se toman en cuenta factores culturales, étnicos o religiosos?

3 El dormitorio de todos los detenidos está bien mantenido, seguro, limpio y con mobiliario adecuado

Fuentes: [RMTR](#) 10; [PBPPDLA](#) XII(2); [CPT/Inf](#) (97) 10 §29; [EPR](#) 19.2; [EU-RD](#) Recital (18), (17)

Consejos para los monitores:

- ¿Los niños, incluso los no acompañados o separados, están alojados por separado de los adultos sin relación de parentesco?
- ¿Todos los detenidos tienen su propia cama, colchón y ropa de cama?
- ¿Cómo está amueblado el dormitorio?
- En el caso de dormitorios compartidos, ¿los detenidos tienen espacio de almacenamiento individual con llave?

4 Los dormitorios tienen luz natural y permiten la circulación de aire fresco

Fuentes: [RMTR](#) 11(a); [PBPPDLA](#) XII(1)

Consejos para los monitores:

- ¿Hay luz natural en la habitación?
- ¿Se pueden abrir las ventanas?
- ¿Las ventanas permiten el paso de la luz para leer y trabajar?

5 La luz artificial es suficiente para permitir que los detenidos lean y trabajen

Fuentes: [RMTR](#) 11(b)

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen control de los apagadores de la luz en los dormitorios?

6 La calefacción, la refrigeración y la ventilación son adecuadas para las condiciones climáticas y funcionan bien

Fuentes: [RMTR](#) 10; [PBPPDLA](#) XII(1)

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es la temperatura en el dormitorio?
- ¿La calefacción o la ventilación funcionan adecuadamente?
- ¿Los detenidos tienen control sobre la calefacción, el enfriamiento y la ventilación?

7 A las parejas se les brinda alojamiento adecuado, incluso a las que pueden tener vulnerabilidades especiales como a las parejas en unión libre y las de personas LGBTI

Fuentes: [ACNUR-DD 9](#); [PBPPDLA XIX](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Qué alojamiento se ofrece a las parejas?
- ¿Hay alguna prueba de discriminación contra algunas categorías de parejas (en unión libre, LGBTI)?

8 Se brinda alojamiento familiar y es seguro y adecuado para los niños

Fuentes: [RMTR 8\(d\)](#); [PBPPDLA XIX](#); [EU-RD 12, 18.2 \(a\)](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Qué alojamiento se ofrece a las familias?
- ¿Se aloja a los niños con adultos sin parentesco?

9 El dormitorio de las mujeres está separado del de los hombres

Fuentes: [RMTR 8\(a\), 23](#); [ACNUR-DD 8 §48\(v\)](#); [PBPPDLA XIX](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Se les brinda a las mujeres dormitorios separados de los hombres?
- ¿Se garantiza su privacidad?
- ¿Se asegura su seguridad?

10 Los detenidos reciben de ropa de cama limpia

Fuentes: [RMTR 19](#); [PBPPDLA XII\(1\)](#); [EPR 21](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Qué ropa de cama reciben los detenidos a su llegada? ¿Es adecuada para las condiciones climáticas?
- ¿Con qué frecuencia se cambian las sábanas?
- ¿Quién está a cargo de lavar la ropa de cama?
- ¿La ropa de cama se ve y huele a limpio?

⑪ Los detenidos en lugares de detención penal, como prisiones o estaciones de policía, no comparten el espacio con delincuentes comunes

Fuentes: [PIDCP](#) 10(2)(a); [CTMF](#) 17(2); [BPP](#) 8; [RMTR](#) 8(b); [RPMPL](#) 17; [WGAD-D5](#) p.9; [ACNUJ-DD](#) 8 §48(iii); [EXCOM](#) 44(f); [PBPPDLA](#) XIX; [CPT/Inf](#) (97) 10 §27, 28

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos por razones migratorias están separados de los delincuentes comunes? ¿Se encuentran, por ejemplo, en un pabellón o sección diferente?
- ¿Se les mantiene por periodos prolongados de detención? ¿Se les recluye por casos excepcionales (por ejemplo, debido a un conocido potencial de violencia)?

4.4.2 Alimentos y agua potable

En el contexto de la detención migratoria, hacer efectivo el derecho a la alimentación es una cuestión de salud y de seguridad, así como de respeto por la dignidad de los seres humanos. Se debe ofrecer alimentación con valor nutricional adecuado a la edad, salud y antecedentes culturales y religiosos. También se debe disponer de dietas especiales para las mujeres embarazadas o en etapa de lactancia. Las instalaciones donde se prepara la comida y donde se consume deben respetar las reglas básicas de sanidad y limpieza. De esta forma, los detenidos deberían tener una dieta suficiente, saludable, variada, balanceada y gratuita.

Se les debe permitir ordenar comida del exterior de la instalación pagada por ellos mismos, ya sea por medio de la administración, su familia o amigos.

Además, participar en la selección y preparación de los alimentos es una importante actividad diaria con carácter útil y comunal. Puede ser una forma de restablecer contactos con la comunidad del país de origen en el país de acogida. Además, mantiene, mejora o confiere una importante habilidad en la vida que es esencial una vez liberados o expulsados.

1 Los detenidos reciben suficiente comida con valor nutricional y una dieta variada y balanceada, gratuitamente

Fuentes: [RMTR](#) 20(1); [ACNUR-DD](#) 8 §48(xi); [PBPPDLA](#) XI(1); [EPR](#) 22

Consejos para los monitores:

- ¿Se da el alimento en suficiente cantidad, calidad y variedad?
- ¿Se atienden los requisitos dietarios especiales (vegetarianos, religiosos, médicos)?
- ¿Quién decide el menú? ¿Interviene personal médico?
- ¿Cuál es el presupuesto diario para la comida?
- ¿Qué dicen los detenidos acerca de la comida? ¿Tiene buen sabor?
- ¿Los detenidos pueden comprar comida dentro de la instalación? ¿Cómo se comparan los precios con el exterior?

2 Las comidas, bebidas y agua se sirven a intervalos regulares

Fuentes: [RMTR](#) 20; [PBPPDLA](#) XI; [EPR](#) 22.4

Consejos para los monitores:

- ¿Pueden los detenidos acceder a su propia agua potable en todo momento? ¿Cómo es su color, olor y sabor?
- ¿Cuántas comidas al día reciben los detenidos? ¿A qué hora?
- ¿La comida está higiénicamente preparada y servida? ¿Está bien presentada? ¿Se sirve con respeto?
- ¿Dónde se ingieren las comidas? ¿Existe un registro de comidas?

3 Los detenidos tienen la posibilidad de cocinar sus propios alimentos

Fuentes: [BR](#) 5

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos pueden preparar su propia comida? ¿En qué momento?
- ¿Dónde y cómo pueden los detenidos obtener alimentos para cocinar?
- ¿Tienen acceso a comidas fuera de los tiempos de comida?

4 La prestación nutricional para las mujeres embarazadas y las madres lactantes es suficiente para mantener un nivel adecuado de salud para las madres y los bebés

Fuentes: [CEDM](#) 12(2); [BR](#) 48; [ACNUR-DD](#) 8 §48(xi); [BPDPDLA](#) XI(1)

Consejos para los monitores:

- ¿Hay un régimen dietético especial para las mujeres embarazadas o madres lactantes?

5 Se observan plenamente los requisitos dietarios especiales de índole religiosa, cultural u otras

Fuentes: [BPTP](#) 3, 6; [BPDPDLA](#) XI(1)

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo se toman en cuenta los requisitos dietéticos especiales, incluso en lo referente a almacenamiento, preparación y distribución?
- ¿Los detenidos pueden comunicar sus necesidades dietéticas especiales?
- ¿Hay alguna prueba de discriminación?
- ¿Se consulta a los representantes religiosos al considerar los asuntos relacionados con la alimentación?

6 El médico inspecciona periódicamente y asesora sobre el almacenamiento, cantidad, calidad, preparación y servicio de alimentación

Fuentes: [RMTR](#) 26(1)(a); [EPR](#) 22.6

Consejos para los monitores:

- ¿Está el médico asociado a la cadena alimenticia?
- ¿Esa persona hace recomendaciones relacionadas con asuntos nutricionales?
- ¿Los menús están desglosados por valor nutricional?

7 La cocina, los comedores y el equipo de comida son seguros, limpios, higiénicos, ventilados y bien mantenidos

Fuentes: [RMTR 14](#); [BPDPDLA XI\(1\)](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Dónde se come?
- ¿Cómo se sirve la comida?
- ¿Las instalaciones donde se prepara la comida están limpias, higiénicas y en buenas condiciones?
- ¿Se inspeccionan periódicamente las instalaciones donde se prepara la comida para velar por la seguridad?
- ¿Los detenidos tienen acceso a ellas?

4.4.3 Saneamiento e higiene

Mantener una buena higiene corporal es una cuestión de salud y de respeto por uno mismo y los demás. La higiene personal también puede asociarse con prácticas religiosas que se tienen que respetar.

Además, el acceso a saneamiento adecuado así como lo relacionado con la ducha y baños es esencial como un medio para reducir la posible propagación de enfermedades entre los detenidos y el personal. Como se estipula en la RMTR 13, “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.

En consecuencia, las autoridades carcelarias deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a las instalaciones de saneamiento y baño. También deben prestar especial atención a las necesidades específicas de mujeres, niños pequeños y bebés.

1 Los detenidos tienen rápido e irrestricto acceso a instalaciones de saneamiento con buen mantenimiento, limpias, decentes privadas

Fuentes: [RMTR](#) 12; [PBPPDLA](#) XII(2); [EPR](#) 19.3

Consejos para los monitores:

- ¿Funcionan los sanitarios, las instalaciones higiénicas y de lavado?
- ¿Las instalaciones de saneamiento de mujeres y hombres están separadas?
- ¿Cuál es la relación de aseos para el número de detenidos?
- ¿Hay acceso de noche?
- ¿Se garantiza la privacidad?
- ¿Existe alguna disposición especial para las mujeres y otras personas en situación vulnerable?
- ¿Se dispone de materiales y equipos de limpieza?

2 Los detenidos tienen acceso a instalaciones adecuadas y privadas de baño y duchas, a una temperatura adecuada al clima y con la frecuencia necesaria para la higiene general

Fuentes: [RMTR](#) 13; [EPR](#) 19.4

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso al agua (fría y caliente) en todo momento?
- ¿Cuál es el color y olor del agua?
- ¿Es suficiente el número de instalaciones de baño?
- ¿Están separadas las instalaciones de baño y duchas de mujeres y hombres?
- ¿Hay alguna prueba de discriminación en el acceso de los grupos minoritarios a las instalaciones de baño? ¿Hay privacidad en las instalaciones de baño?

3 Todos los detenidos están provistos de artículos de aseo gratuitos, necesarios para la salud, la limpieza y la dignidad básica

Fuentes: [RMTR](#) 15, 16; [PBPPDLA](#) XII(2); [EPR](#) 19.6

Consejos para los monitores:

- ¿Qué artículos se les entregan a los detenidos (hombres y mujeres) a su llegada?

- ¿Las necesidades específicas de género u otras necesidades especiales se atienden adecuadamente? ¿Se le ofrece a las mujeres artículos higiénicos?
- ¿Cómo y cada cuánto tiempo los detenidos pueden obtener nuevas provisiones?

④ Los bebés y niños pequeños tienen suficiente provisión de pañales

Fuentes: [CDN](#) 37(c); [RMTR](#) 15; [PBPPDLA](#) XII(2)

Consejos para los monitores:

- ¿Se consiguen pañales gratuitamente?
- ¿Quién está a cargo de la provisión de pañales?
- En el caso de pañales lavables, ¿se ofrece equipo de lavandería adicional?

4.4.4 Vestimenta

Las personas en detención migratoria no están cumpliendo condena y deben tener el derecho de vestir su propia vestimenta. Sin embargo, debe proporcionarse vestimenta a aquellos que no tienen vestimenta suficiente o adecuada. Tiene que ser adecuada, disponible, accesible con seguridad, acorde al clima, culturalmente apropiada, limpia y apta para el uso, sin discriminaciones.

Además, los detenidos no solo deben tener vestimenta adecuada, deben también tener acceso a las instalaciones o servicios de lavandería y jabón, para poder lavar la vestimenta periódicamente.

① Se le permite a los detenidos vestir su propia vestimenta y zapatos

Fuentes: [CTMF](#) 17(1); [RMTR](#) 88(1); [EPR](#) 97; [ACNUR-DD](#) 8(x)

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos visten su propia vestimenta?
- ¿Los detenidos visten su propia vestimenta en las audiencias y otras citas en el exterior?

② Cuando un detenido no tiene vestimenta propia, se le proporciona en cantidad suficiente y adecuada, así como zapatos adaptados al contexto

Fuentes: [RMTR](#) 17; [PBPPDLA](#) XII(3); [EPR](#) 20, 97

Consejos para los monitores:

- De ser necesario, ¿a los detenidos se les proporciona vestimenta adecuada a su llegada?
- ¿La vestimenta es adecuada para el clima?
- ¿Cómo es la vestimenta que se distribuye? ¿Es adecuada para los requisitos religiosos o culturales de determinados detenidos?
- ¿La vestimenta es adecuada para diferentes propósitos, por ejemplo, trabajo o deportes?
- ¿La vestimenta es diferente a la que visten los prisioneros que cumplen condena en la misma jurisdicción?
- ¿De dónde proviene la vestimenta?
- ¿La vestimenta, zapatos y ropa interior que se le da a los detenidos son adecuados, incluso para niños, mujeres embarazadas y las personas con discapacidad?
- ¿Las personas puestas en libertad, deportadas o repatriadas visten ropa adecuada, limpia y apta para su uso?

③ Los detenidos tienen acceso a las instalaciones o servicios de lavandería

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso a las instalaciones de lavandería? ¿En qué condiciones y con qué frecuencia?
- ¿Las instalaciones de lavandería y secado son seguras, están bien iluminadas, limpias, bien ventiladas y en buenas condiciones?
- ¿Se entrega detergente a los detenidos?

4.4.5 Dinero en efectivo y pertenencias

Uno de los principales efectos de la privación de la libertad es la pérdida de la autonomía individual. Así, los detenidos por razones migratorias con frecuencia son privados de su derecho u oportunidad de hacer las más simples escogencias y decisiones respecto a su vida diaria; factor que puede afectar negativamente su respeto por sí mismos y su dignidad. En este sentido, existe la obligación de garantizar que cualquier interferencia con la autonomía individual se mantiene al mínimo, y se imponen restricciones solo en la medida necesaria para mantener la seguridad y una vida comunitaria ordenada. El acceso y uso de dinero en efectivo y pertenencias personales representan un ejemplo.

① Hay reglas claras y regulaciones fácilmente accesibles sobre la retención de las pertenencias en el lugar de detención

Fuentes: [RMTR](#) 43; [RPMPL](#) 35; [EPR](#) 31

Consejos para los monitores:

- ¿Las reglas del lugar establecen los procedimientos para la retención y devolución de la propiedad?
- ¿Los detenidos y el personal están conscientes de las reglas y reglamentos aplicables?
- ¿En el momento de la admisión se hace un inventario del dinero en efectivo y de las pertenencias?
- ¿Hay una copia de sus registros financieros a disposición de los detenidos?

② Los detenidos tienen un lugar donde almacenar objetos de valor y otras posesiones que no hayan entregado en custodia, que puedan cerrar con llave

Fuentes: [RMTR](#) 43(1); [RPMPL](#) 35

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo y dónde se guardan los objetos de valor? ¿Los detenidos tienen acceso sus valores?
- ¿Ha habido casos de robo? ¿Cómo se registraron? ¿Se investigaron?

③ Los detenidos tienen acceso a su propio dinero en efectivo o pueden recibir dinero u otros efectos del exterior del lugar de detención

Fuentes: [RMTR](#) 43(3)

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el procedimiento para que las autoridades entreguen el dinero en efectivo?
- ¿El cajero del lugar de detención está autorizado a recibir dinero en efectivo de la familia o amigos de los detenidos?
- ¿Cómo se registra el depósito de efectivo?

4.5 ACTIVIDADES

La existencia de un régimen de actividades variado y adecuado (inclusive acceso al mundo exterior y actividades significativas), alentado institucionalmente, constituye fuerte indicador de un entorno de detención que busca minimizar de manera activa los riesgos asociados a la privación de la libertad. Sin embargo, la variedad de actividades dependerá de la estadía promedio. Los monitores pueden verificar si se destinan suficientes recursos y si existen medidas adecuadas para las visitas familiares, formación vocacional, trabajo y actividades remuneradas, ejercicio al aire libre, actividades de ocio y culturales y el derecho al culto religioso.

De hecho, la ausencia de una actividad útil es uno de los aspectos más penetrantes y dañinos de la detención por razones migratorias. Proviene de la perspectiva de que la detención migratoria es una práctica que solamente necesita concentrarse en la “contención” y que no reconoce el futuro bienestar del detenido como una responsabilidad social convincente. Al contrario, todos los pasos para preparar a los detenidos por razones migratorias para la vida fuera de la detención, donde quiera que eso sea, no debe ser una consideración secundaria. Los efectos dañinos del aburrimiento, la impotencia y la desesperanza probablemente representan un significativo problema social y médico, costoso y continuo dentro y fuera del lugar de detención, sobre todo en casos en que la detención es o ha sido prolongada.

4.5.1 Visitas y comunicación con el mundo exterior

Las visitas familiares y de otro tipo son un derecho, no un privilegio. Son un importante recurso, no solo para ayudar a los detenidos por razones migratorias a hacer frente a su situación y la inseguridad de sus circunstancias, sino también para ayudarles a prepararse para la vida después de la detención, ya sea en el país de destino o de asilo, o en el país de origen. Sin embargo, la realidad en la detención migratoria es que las visitas de los familiares son difíciles. No obstante, el principio rector debe ser la promoción del contacto con el mundo exterior, sujeto solo a las limitaciones de seguridad y únicamente si hubiera evidencia de carácter convincente. Los equipos de monitoreo deben ver con alguna preocupación la práctica de establecer lugares de detención en lugares remotos o inaccesibles que hacen impráctico o imposible recibir visitas.

En consecuencia, mediante visitas y otros medios de comunicación, los detenidos por razones migratorias deben poder mantener contacto con un asesor legal, su familia y amigos, grupos de apoyo, representantes religiosos y trabajadores sociales y médicos. También deben tener acceso al ACNUR, los servicios de rastreo del CICR, la Cruz Roja o la Media Luna Roja y, por iniciativa propia, a los servicios consulares.

Los solicitantes de asilo en detención deben poder tener contacto periódico (incluso mediante teléfono o internet, donde sea posible) y recibir visitas de parientes, amigos así como organizaciones internacionales y/o no gubernamentales y religiosas, si así lo desean. Sobre todo, se debe asegurar el acceso al ACNUR.

① El lugar de detención es razonablemente accesible para las visitas periódicas de la familia, amigos y grupos comunitarios de apoyo

Fuentes: [BPP](#) 20

Consejos para los monitores:

- ¿Dónde están las instalaciones de detención?
- ¿Qué tan lejos está el lugar de detención del transporte público?
- ¿Se da algún tipo de apoyo financiero o material para facilitar las visitas, sobre todo de las familias?

② Los detenidos tienen derecho de recibir visitas de la familia y otras

Fuentes: [BPP](#) 19; [ACNUR-DD](#) 8 (vii); [EPR](#) 24.1; 99; [EU-RD](#) 10.4; [BPDPDLA](#) XVIII

Consejos para los monitores:

- ¿Se informó a los detenidos que tienen derecho a recibir visitas? ¿La información se transmitió en un idioma que entendieran?
- ¿Cuándo y cada cuánto tienen lugar las visitas?
- ¿Cuál es su duración?
- ¿De quién pueden recibir visitas los detenidos (aparte de los parientes cercanos)?
- ¿Los detenidos pueden rehusarse a recibir visitas? ¿Cuál es el procedimiento?
- ¿Alguna vez se han rechazado o evitado visitas?

③ Se ofrecen instalaciones decentes para recibir a las visitas. El personal y la administración alientan activamente que los detenidos reciban visitas.

Fuentes: [RMTR](#) 92; [EPR](#) 24.4

Consejos para los monitores:

- ¿Cuáles son las condiciones de visita de las instalaciones (visitas abiertas o cerradas)?
- ¿Cuántas habitaciones hay disponibles para las visitas (si es que hay)?
- ¿Se respeta la privacidad y la confidencialidad de las visitas?

④ Se permiten y se alientan las visitas conyugales del cónyuge o el compañero

Fuentes: [PIDCP](#) 10(1), 17, 23; [BPDPDLA](#) I

Consejos para los monitores:

- ¿Las instalaciones posibilitan las visitas conyugales?
- ¿Hay alguna evidencia de discriminación contra las parejas en uniones libres y/o LGBTI?

5 Se facilita la comunicación con la familia y amigos en el país de detención y en los países de origen y de tránsito

Fuentes: [PIDCP](#) 17; [ACNUR-DD](#) 8 (vii); [RPMPL](#) 60, 61; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §87; [EPR](#) 24.5

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el sistema vigente?
- ¿Los detenidos pueden comunicarse libremente con el mundo exterior?
¿Cómo? ¿Cada cuánto? ¿Existe una política o protocolo que establezca los criterios para la comunicación con el mundo exterior?
- ¿Alguna vez los detenidos son privados de la comunicación como una medida disciplinaria?
- ¿Los detenidos tienen acceso al correo electrónico y a internet?

6 Los detenidos tienen fácil y rápido acceso al ACNUR, el CICR y/o la Cruz Roja u otras organizaciones y, por iniciativa propia, a funcionarios consulares o misiones diplomáticas

Fuentes: [CTMF](#) 16(7); [ACNUR-DD](#) 8 (vii); [WGAD-D5](#) p.2, 10; [EU-RD](#) 10.3; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §83, 87; [EPR](#) 37

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos reciben visitas de Oficiales del ACNUR?
- ¿Personal del CICR, la Cruz Roja o la Media Luna Roja visita a los detenidos?
- ¿Los detenidos están protegidos contra intentos no solicitados por parte de funcionarios consulares de contactarles?
- ¿Se apoya a los detenidos para que hagan contacto con una misión consular si ésta no responde a su petición?

7 Los detenidos tienen fácil y rápido acceso al teléfono (para hacer llamadas en privado a un costo razonable) y para recibir llamadas telefónicas en cualquier momento, sin supervisión ni censura

Fuentes: [BPP](#) 18(3), 19; [ACNUR-DD](#) 8 (vii); [RPMPL](#) 61; [PBPPDLA](#) XVIII; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31

Consejos para los monitores:

- ¿Pueden los detenidos hacer llamadas telefónicas privadas? ¿Cada cuánto (frecuencia, duración, número de teléfonos en buenas condiciones, calidad de las líneas, respeto por las diferencias horarias)?
- ¿Cuál es el sistema de pago?

8 Los detenidos tienen acceso diario y sin censura a los periódicos, televisión, y/o radio

Fuentes: [RMTR](#) 39, 90; [RPMPL](#) 62; [BPBPDLA](#) XVIII; [CPT/Inf](#) (97) 10 §29; [EPR](#) 24.10; 24.12; 99 (c)

Consejos para los monitores:

- ¿Se ponen a disposición de los detenidos periódicos y revistas? ¿Están en un idioma que entienden? ¿Son gratuitos?
- ¿Se dispone de TV y/o radio? De ser así, ¿en qué idioma?

9 Los detenidos pueden enviar y recibir correo de amigos y familia, por cuenta del gasto público si es necesario

Fuentes: [BPP](#) 19

Consejos para los monitores:

- ¿Qué pasos son necesarios para enviar una carta?
- ¿Cómo pueden los detenidos obtener los materiales necesarios (papel, sobres, estampillas)?
- ¿Las estampillas son gratuitas?
- ¿Las cartas y paquetes se censuran, supervisan o restringen de alguna forma? De ser así, ¿con base en qué?

4.5.2 Educación y desarrollo de habilidades

La educación, incluso la formación vocacional y de habilidades, es un importante elemento en la preparación de los detenidos por razones migratorias para su reintegración a la sociedad, cualquiera que ésta sea, y para estimular su desarrollo personal. La educación también puede satisfacer determinadas necesidades específicas de la población de detenidos, como alfabetizar y dar educación numérica, o enseñar a los detenidos el idioma local o la *lingua franca*.

Cuando hay niños en las instalaciones de detención migratoria, independientemente de su estatuto o la duración de su estadía, tienen derecho a acceder por lo menos a la educación primaria. Es preferible que los niños reciban educación en escuelas locales.

La incertidumbre de la duración de la detención migratoria no debería evitar o impedirles emprender tales iniciativas, pues los detenidos pueden completarlas una vez en libertad, y en todo caso, ellas tienen un valor inherente como actividad útil y estimulante.

① Se ofrece educación de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, incluso para los detenidos que son analfabetas, por ejemplo

Fuentes: [RMTR](#) 77(1); [ACNUR-DD](#) 8 (xiii); [PBPPDLA](#) XIII; [EPR](#) 28; [EU-RD](#) 14

Consejos para los monitores:

- ¿Qué tipo de educación se ofrece? ¿En qué idiomas?
- ¿Se enseña el idioma local o la *lingua franca* a todos los detenidos?
- ¿Cuál es el porcentaje de detenidos que participan en actividades educativas?
- ¿Pueden acceder a las actividades educativas todos los detenidos que lo deseen?
- ¿Se ofrece el acceso a la educación de manera justa y no discriminatoria?
- ¿Se adaptan las clases a las necesidades individuales?
- ¿La alfabetización es parte de la selección inicial cuando llegan las personas a la instalación? De ser así, ¿cómo se hace? ¿Quién la hace? ¿Cuál es el proceso?
- ¿Quién da clases de alfabetización?
- ¿Se destinan fondos específicos para la educación?
- ¿Se remunera la educación o la formación vocacional?

② Las oportunidades educativas incluyen formación vocacional diseñada para mantener o aumentar las habilidades y la participación en la fuerza de trabajo

Fuentes: [CDN](#) 28(1)(b); [CTMF](#) 17(7); [ATP](#) 6(3)(d); [RPMPL](#) 42-44; [BR](#) 37; [CADH AP](#) 13(3)(b); [PBPPDLA](#) XIII; [EU-RD](#) 12

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso a formación vocacional? ¿La enseñanza o la formación la imparten maestros o capacitadores foráneos?
- ¿Los diplomas o certificados educativos recibidos por los detenidos indican el estatuto de los migrantes?

③ Los niños en edad escolar tienen acceso a la educación, preferiblemente en escuelas locales, independientemente de la duración de su detención

Fuentes: [CDN](#) 28(1)(a); [ACNUR-DD](#) 8 (xiii); [CTMF](#) 17(7), 30, 43, 45; [RPMPL](#) 12, 38, 59, 79; [CADH AP](#) 13; [CADHP](#) 17; [EPR](#) 28.3; [EU-RD](#) 14; [PBPPDLA](#) XIII

Consejos para los monitores:

- ¿Qué niveles de educación están disponibles? ¿Se da clases en diferentes idiomas?
- ¿Quién tiene a cargo la educación?
- ¿Cuál es la relación de maestros y estudiantes?
- ¿Dónde tienen lugar las actividades educativas? ¿En la instalación? ¿Afuera? ¿Las instalaciones son adecuadas?

④ Se le permite y alienta a continuar su educación a los niños y adultos jóvenes detenidos por encima de la edad escolar obligatoria que no han completado su educación

Fuentes: [RPMPL](#) 39; [RMTR](#) 77(1); [CADH AP](#) 13(3)(d); [CADHP](#) 7; [PBPPDLA](#) XIII

Consejos para los monitores:

- ¿Se benefician los adultos jóvenes detenidos de los programas de educación?
- ¿Qué tipo de educación se ofrece?

4.5.3 Trabajo y actividades remuneradas

Dado que los detenidos por razones migratorias no están cumpliendo sentencia, no se les puede pedir que trabajen y algunos no podrían trabajar incluso si quisieran. Sin embargo, se deben hacer esfuerzos para ofrecer oportunidades de trabajo. Donde sea posible, los detenidos por razones migratorias deben tener la oportunidad de trabajar en la comunidad local.

① Los detenidos pueden trabajar en el lugar de detención

Fuentes: [ATP](#) 6(3)(d); [RMTR](#) 89; [RPMPL](#) 45; [BPTP](#) 8; [BR](#) 60; [CTMF](#) 17(7); [PBPPDLA](#) XIV; [EPR](#) 26

Consejos para los monitores:

- ¿Qué tipo de trabajo se consigue?
- ¿Los detenidos pueden escoger el tipo de trabajo que desean hacer?
- ¿Es un trabajo remunerado?
- ¿Quién está a cargo de asignar el trabajo? ¿Es un proceso justo y equitativo?
- ¿Existen oportunidades de trabajo en la comunidad local?

② El trabajo no es obligatorio

Fuentes: [OIT-C29](#); [OIT-C105](#); [RMTR](#) 89; [PBPPDLA](#) XIV

Consejos para los monitores:

- ¿El trabajo es voluntario?
- ¿Cuáles son las condiciones de trabajo y cómo se comparan con las condiciones laborales en el mundo exterior?
- ¿Se protegen los derechos de quienes trabajan dentro o fuera del lugar?
- ¿A los detenidos que no escogen o no pueden trabajar se les da un subsidio en efectivo suficiente para satisfacer las necesidades esenciales?
- ¿Existe alguna evidencia de trabajo forzado o infantil?

③ Las oportunidades de trabajo son seguras, decentes y no explotadoras

Fuentes: [RMTR](#) 72, 76; [PBPPDLA](#) XIV

Consejos para los monitores:

- ¿Los lugares de trabajo tienen luz natural adecuada, aire fresco y suficiente luz artificial?
- ¿La remuneración es adecuada?
- ¿Cuántos días de descanso tienen los detenidos por semana?

4.5.4 Ejercicio al aire libre, actividades culturales y ocio

Dado que los detenidos por razones migratorias no son delincuentes, no tienen que permanecer en una celda todo el día, sino que necesitan circular libremente en la instalación.

La importancia del ejercicio al aire libre para el bienestar mental y físico está ampliamente reconocida. Como todos los demás privados de la libertad, los detenidos por razones migratorias deben tener acceso a las actividades e instalaciones adecuadas para practicar deporte al aire libre. Esas instalaciones deben ser espaciaosas y de preferencia con vista a un paisaje con vegetación. Esto significa, por ejemplo, que un pequeño patio cerrado no ofrece suficientes oportunidades para hacer ejercicio al aire libre.

Además de los beneficios generales para la salud, el ejercicio y las actividades al aire libre pueden ayudar a reducir las tensiones y promover las buenas relaciones. Dichas actividades tienen la capacidad real de aumentar la autoestima.

Todos tenemos derecho al descanso y al ocio y a tomar parte en la vida cultural. Los detenidos por razones migratorias no son la excepción. Dichas actividades son importantes para el desarrollo personal, la salud física y mental, y la inclusión social y cultural. También son una forma útil de derribar barreras. En la medida en que se estimule institucionalmente la participación en actividades recreativas, de ocio y culturales estructuradas y no estructuradas, es un fuerte indicador de si el ambiente de detención busca activamente minimizar los efectos negativos de la privación de la libertad.

1 Los detenidos pueden circular libremente dentro de la instalación y disponen por lo menos de una hora al día para hacer ejercicio al aire libre

Fuentes: [RMTR](#) 21(1); [RPMPL](#) 47; [ACNUR-DD](#) 8(viii); [CPT/Inf](#) (97) 10 §29; [EPR](#) 25, 27; [EU-RD](#) 10.2

Consejos para los monitores:

- ¿Hay límites al tiempo pasado fuera de los dormitorios? ¿Qué razones da el personal para tales restricciones?

- ¿Cuántas horas al día pueden estar los detenidos afuera?
- ¿Qué ejercicios o actividades están disponibles?
- ¿Los detenidos tienen vestimenta para hacer ejercicio al aire libre adecuada al clima o se les facilita?

② Los niños y los adultos jóvenes detenidos pueden participar en actividades físicas y recreativas adecuadas a su desarrollo y necesidades físicas

Fuentes: [RMTR](#) 21(2); [RPMPL](#) 47

Consejos para los monitores:

- ¿Qué actividades recreativas hay?
- ¿Qué actividades organizadas se ofrecen a los detenidos (deportivas, culturales)?
- ¿Se benefician de más tiempo para usar las instalaciones?

③ Los detenidos tienen acceso a instalaciones espaciales, seguras, limpias y bien mantenidas

Fuentes: [PBPPDLA](#) XIII; [ACNUR-DD](#) 8(viii)

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso a instalaciones para hacer ejercicio?
- ¿Qué instalaciones se ofrecen?
- ¿De qué tamaño es el espacio para ejercitar?
- ¿Las instalaciones al aire libre son adecuadas para actividades deportivas, de ejercicio físico y de ocio?
- ¿Hay alternativas para hacer ejercicio bajo techo?

④ Los detenidos tienen acceso a cantidades razonables de material cultural e informativo

Fuentes: [BPP](#) 28; [RMTR](#) 78, 90; [PBPPDLA](#) XIII; [ACNUR-DD](#) 8(xii); [EPR](#) 27.6

Consejos para los monitores:

- ¿Qué actividades culturales están disponibles?
- ¿Es accesible la televisión? De ser así, ¿dónde está y en qué idioma?

⑤ Todos los detenidos tienen acceso periódico a una biblioteca bien abastecida

Fuentes: [RMTR](#) 40; [RPMPL](#) 41; [PBPPDLA](#) XIII

Consejos para los monitores:

- ¿Existen condiciones para tener acceso a la biblioteca?
- ¿Qué tipos de materiales tiene: libros recreativos y de instrucciones, periódicos, diccionarios, materiales de referencia legal y videos y DVD en idiomas extranjeros?
- ¿Los materiales disponibles están en idiomas que hablen los detenidos?

⑥ Todos los detenidos, y en particular los niños y los jóvenes adultos detenidos, tienen adecuadas oportunidades de desarrollar sus intereses y habilidades, incluso en artes y oficios

Fuentes: [RPMPL](#) 47

Consejos para los monitores:

- ¿Qué oportunidades existen para que los detenidos hagan artes y oficios?
¿Música?

4.5.5 Religión

En el contexto de la detención migratoria, es crucial respetar y proteger la religión y las creencias de todos, incluso si las practican minorías que puedan ser objeto de hostilidad por parte de una comunidad religiosa dominante, ya sea dentro o fuera del lugar de detención.

En virtud del artículo 18 del PIDCP, “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”. Esto incluye el derecho a tener una religión o creencia, a escoger y adoptar una religión o creencia, así como manifestarla individual o colectivamente mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. Estas libertades son tan fundamentales que no se pueden derogar ni en tiempos de emergencia pública.

Así, la libertad de culto se extiende a los rituales y actos ceremoniales que constituyen la expresión directa de la creencia, así como varias prácticas integrales a dichos actos. En el contexto de la detención migratoria, esto puede incluir, por ejemplo, la creación de un lugar de

culto, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la celebración de fiestas, festivales y días de descanso.

La religión o las creencias con frecuencia regulan la dieta, la vestimenta y los rituales asociados a ciertas etapas o hitos en la vida. La libertad de manifestar la propia religión o las creencias estará “sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás” (PIDCP, artículo 18(3)). En este sentido, el punto de partida debe ser la necesidad de proteger los derechos de todos los detenidos garantizados de conformidad con el Pacto.

① Se respeta el derecho de todos los detenidos a practicar plenamente su religión, solos o en comunidad

Fuentes: [PIDCP](#) 18; [CTMF](#) 12; [CER](#) 4; [CEA](#) 4; [CADH](#) 12; [ACNUR-DD](#) 8(ix); [PBPPDLA](#) XV; [EPR](#) 29

Consejos para los monitores:

- ¿Se satisfacen las necesidades religiosas de la población migrante detenida?
- ¿Qué religiones están representadas en el lugar de detención (número de religiones, número fieles)? ¿Se respetan las creencias y prácticas de las minorías religiosas?
- ¿Se respetan los tiempos de oración?
- ¿Existen condiciones o limitaciones al acceso al culto religioso o el trabajo pastoral?

② Se dispone de atención y apoyo pastoral privado a petición del detenido, de forma periódica y en momento de necesidad personal, incluso en preparación para la liberación, la expulsión o el traslado

Fuentes: [RMTR](#) 41(3)

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es disponibilidad de atención y apoyo pastoral?
- ¿Cuáles son los criterios para hacer una cita con representantes religiosos (quién hace la cita, quién paga)?
- ¿Cuál es la frecuencia y grado de participación en los servicios religiosos?

③ Todos los detenidos pueden participar en servicios religiosos

Fuentes: [RMTR](#) 42; [PBPPDLA](#) XV

Consejos para los monitores:

- ¿Qué servicios religiosos hay?
- ¿Dónde tienen lugar? ¿Cada cuánto?
- ¿Los detenidos pueden celebrar sus festivales culturales y religiosos más importantes?

④ Los detenidos pueden obtener, conservar y usar artículos de significado religioso, incluso libros de instrucción y observancia religiosa

Fuentes: [PIDCP](#) 18; [CTMF](#) 17(7); [CER](#) 4; [CEA](#) 4; [RMTR](#) 42; [RPMPL](#) 48; [CADH](#) 12; [CFREU](#) 10; [ECHR](#) 9; [PBPPDLA](#) XV

Consejos para los monitores:

- ¿Existen pruebas de que se hayan confiscado o dañado artículos religiosos?
- ¿Se han presentado quejas en ese sentido? ¿Con qué resultado?

⑤ No se discrimina a los detenidos que no profesan ninguna creencia religiosa ni se obliga a practicar una religión a quienes no desean hacerlo

Fuentes: [PIDCP](#) 18; [CADH](#) 12; [CFREU](#) 10; [ECHR](#) 9

Consejos para los monitores:

- ¿Existe alguna prueba de discriminación contra dichas personas? ¿De las autoridades? ¿De otros detenidos?
- ¿Se han tomado medidas cautelares en ese sentido?

4.5.6 Bienestar y asesoría

Para los detenidos por razones migratorias, la necesidad de apoyo en bienestar y asesoría es permanente⁷³, y puede ser crucial para garantizar una fluida transición en la detención y fuera de ella. Todos los detenidos por razones migratorias deben beneficiarse del apoyo en bienestar y asesoría durante la detención y sobre todo al acercarse a su fin, específicamente si son inciertos los resultados de una protección

sustantiva o de los procedimientos migratorios. El apoyo en bienestar y asesoría puede ser secular o incluir el apoyo de trabajadores de la pastoral, y con frecuencia es útil para ayudar a los detenidos a aceptar los resultados de su caso.

Es importante garantizar que los trabajadores de bienestar, consejeros y trabajadores de la pastoral no estén comprometidos profesionalmente ni implicados de ninguna forma en el resultado o las consecuencias de los procedimientos y que su papel no sea visto como un sustituto de la adecuada asesoría o asistencia legal.

① Se ofrecen servicios de bienestar y asesoría a los detenidos en lo referente a problemas prácticos causados por la detención y para ayudarles a prepararse (incluso psicológicamente) para la liberación, el traslado o la expulsión

Fuentes: [ATP 6\(3\)\(b\)](#); [BR 60](#); [ACNUR-DD 8 \(vi\)](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Se dispone de servicios de bienestar, trabajo social y asesoría? ¿Hay trabajadores sociales en la instalación? ¿Qué rol juegan? ¿Pueden hacer evaluaciones psicosociales?
- ¿Hay asesores calificados y sensibles culturalmente?
- ¿Los servicios de bienestar y asesoría respetan el derecho del detenido a la privacidad y la confidencialidad?
- ¿Ayudan a los detenidos a contactar a sus asesores legales?
- ¿Ayudan a los detenidos a comunicarse con su familia, amigos y grupos de apoyo?

② Si lo piden los detenidos, les acompaña el personal de bienestar y asesoría en el momento de la liberación, traslado o expulsión

Fuentes: [CoE-TGFR 15.2](#); [RMTR 60\(2\)](#); [RPMPL 79](#); [BR 46](#); [BPTP 10](#)

Consejos para los monitores:

- ¿A las personas liberadas, trasladadas o expulsadas se les dan detalles de contactos profesionales de bienestar y asesoría en el país de acogida?
- ¿Se acompaña a los detenidos durante su liberación, traslado o expulsión?

4.6 ATENCIÓN MÉDICA

La salud física y mental de los detenidos por razones migratorias es muy importante por varias razones. Primero, la privación de la libertad les niega la posibilidad de atender su propia salud. Segundo, puede que tengan determinadas necesidades de salud física y mental a causa del maltrato sufrido en el pasado y de las actuales vulnerabilidades. Tercero, hay una alta probabilidad de que la detención tenga un impacto dañino en su salud física y mental. La responsabilidad de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud de los detenidos por razones migratorias necesariamente se extiende a la atención y tratamiento de condiciones pre-existentes y debe ser de la misma calidad y estándar que la que se otorga a todas las personas que vivan en la comunidad.

Los niños, incluso los no acompañados o separados de sus familiares, tienen derecho a revisiones periódicas, no solo como respuesta.

La conducta de los profesionales médicos en un ambiente de detención es crucial para el sentido de seguridad y respeto de los detenidos. En este sentido, uno de los aspectos más importantes de la conducta ética de los profesionales médicos es el respeto a los principios del consentimiento del paciente y la confidencialidad. Esos temas deben ser de especial preocupación del equipo de monitoreo.

4.6.1 Acceso a la atención médica

Los detenidos necesitan tener acceso a la atención médica gratuita de una calidad equivalente a la del exterior. Esto es de la mayor importancia dado que la privación de la libertad por sí misma puede aumentar la necesidad de la persona de atención médica.

En el momento inicial del arresto y la detención, personal médico calificado debe examinar a todos los migrantes para detectar enfermedades o condiciones preexistentes así como heridas que puedan haber sufrido en el curso del arresto o detención. Ese procedimiento es también importante para identificar enfermedades contagiosas o transmisibles. Después de eso, la atención médica debe estar disponible, ser accesible, aceptable (es decir, ética y culturalmente adecuada), científica y médicamente apropiada y de buena calidad. Esto significa que el acceso a la atención médica y la información

necesaria para beneficiarse de ella deben impartirse sin discriminación de ningún tipo, debe ser físicamente accesible y gratuita.

① Personal médico calificado practica una revisión del estado de salud de los detenidos en privado (o lo hace una enfermera calificada que se reporte ante un doctor en privado y tan pronto como sea posible después de la admisión)

Fuentes: [CDN](#) 24; [BPP](#) 24-25; [RMTR](#) 24; [ACNUR-DD](#) 8 (vi); [PBPPDLA](#) IX(3); [CPT/Inf](#) (97) 10 §30, 31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §82; [EPR](#) 42.1

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos tienen acceso a un médico desde el principio de la detención?
- ¿Cuál es el procedimiento para el examen médico a la llegada?
- ¿La revisión médica incluye la detección de enfermedades transmisibles como la tuberculosis?
- ¿Se dispone de intérpretes gratuitos, calificados e imparciales?
- ¿Cómo se envía el expediente médico en caso de traslado?

② Todos los detenidos tienen completo e igual acceso gratuito a los servicios de atención de la salud

Fuentes: [CDN](#) 24; [BPP](#) 24; [RMTR](#) 25; [RPMPL](#) 50; [BR](#) 6, 9; [CADH AP](#) 10; [ACNUR-DD](#) 8 (vi); [PBPPDLA](#) X; [EPR](#) 39; [EU-RD](#) 19; [CADHP](#) 16; [CPT/Inf](#) (97) 10 §31; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §87

Consejos para los monitores:

- ¿Cuáles son los procedimientos para tener acceso a los servicios de atención médica?
- ¿Por cuánto tiempo los detenidos tienen que esperar por una consulta médica?
- ¿Esto incluye la atención a las necesidades de salud específicas de las mujeres (servicios de ginecología y salud reproductiva)?
- ¿Existe alguna prueba de discriminación en el acceso a los servicios médicos?
- ¿Se respetan los diagnósticos previos o regímenes de cuidado tales como las recetas (por ejemplo, antidepresivos, protocolos de VIH)?
- ¿Es posible conseguir una segunda opinión médica o dental?

- ¿Los detenidos tienen acceso a tratamiento especializado, como el psiquiátrico, de ser necesario, en instituciones especializadas u hospitales civiles?
- ¿Se dispone de servicios de interpretación competentes e imparciales para las consultas médicas?
- ¿Cuál es el sistema vigente en caso de emergencia médica?

③ Los servicios de atención médica se brindan en condiciones que respetan y mantienen la decencia, la privacidad y la dignidad y, preferiblemente a través de servicios de la comunidad

Fuentes: [PIDESC](#) 12; [RPMPL](#) 49; [CADH AP](#) 10; [CADHP](#) 16; [PBPPDLA](#) X; [EPR](#) 40; 42; [EU-RD](#) 19; [ACNUR-DD](#) 8 (vi)

Consejos para los monitores:

- ¿Cuáles son las condiciones de las instalaciones médicas?
- ¿Los detenidos salen del lugar de detención para consultas médicas?
- ¿Se menciona la condición de detenido en el curso de la consulta médica?

④ La detención o la segregación por motivos de salud pública está regulada por políticas y legislación para el control de las cuarentenas y las enfermedades

Fuentes: [RMTR](#) 24; [EPR](#) 42.3(f)(g)

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el procedimiento para segregar a un detenido por motivos de salud? (¿Quién toma la decisión; ¿cómo se revisa?)
- ¿Cuántos detenidos estaban segregados por motivos de salud pública al momento de la visita?
- ¿Existe algún tipo de supervisión médica vigente?
- ¿El alojamiento donde se segrega a los enfermos está equipado para tratamiento médico?

5 Los exámenes médicos se practican en privado, en un ambiente de confidencia y respeto, de manera profesional y atenta, sensible a la diversidad de necesidades y vulnerabilidades

Fuentes: [CDPD 22\(2\)](#); [PBPPDLA X](#); [CPT/Inf \(2009\) 27 §92](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Los exámenes médicos se practican en privado y se observa la confidencialidad?
- ¿Las consultas están a cargo de un médico del mismo género que el paciente, si se lo solicita?
- ¿Se dispone de intérpretes?
- ¿Alguna autoridad carcelaria está presente durante el examen médico?
- ¿Se mantienen bajo llave los expedientes médicos de los detenidos, fuera del alcance del personal que no es médico?

6 La prestación de atención de la salud para los detenidos por razones migratorias no está comprometida ni restringida indebidamente por medidas ni procedimientos de seguridad

Fuentes: [ACNUR-DD 8](#); [CoE-TGFR 16](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Pueden los detenidos en régimen de aislamiento tener acceso a exámenes médicos si fuera necesario?
- ¿El traslado de detenidos de un lugar de detención a otro tiene consecuencias sobre el acceso a la atención de la salud?

7 La medicación está disponible según lo prescrito o necesario, se almacena de forma segura y adecuada, y se desecha si ha expirado

Fuentes: [CoE-TGFR 9.4](#); [RMTR 22\(2\)](#); [RPMPL 55](#); [PBPPDLA X](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Qué tipo de medicación se prescribe más? ¿Por qué razones? ¿Hay indicios de medicación excesiva?
- ¿Quién distribuye la medicación?
- ¿Ha habido casos de escasez?
- ¿Quién administra las reservas de medicinas?

⑧ Existe un protocolo, en consonancia con las directrices internacionales, para la gestión clínica y atención de los detenidos que se niegan a ingerir alimentos y/o líquidos y para la recuperación y atención psicológica de las personas que han hecho huelga de hambre

Fuentes: [PME 1](#); [DOM](#); [DOT](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Existe un protocolo específico para casos de huelga de hambre? De ser así, ¿está en consonancia con las directrices internacionales?
- ¿Se respetan las decisiones informadas de los detenidos, así como su dignidad humana y se prohíbe la alimentación forzada (siempre y cuando los detenidos afectados tengan pleno conocimiento de las posibles consecuencias del ayuno sobre su salud y su vida)?⁷⁴
- ¿Se respetan las salvaguardas clínicas, incluyendo la confirmación de la capacidad del detenido de entender las consecuencias de su rechazo voluntario de los alimentos, explicadas por al menos un médico independiente?
- ¿El personal médico tiene completa independencia clínica para decidir la atención de una persona en huelga de hambre?

⑨ Hay revisiones periódicas de las vulnerabilidades sociales, físicas y médicas de los detenidos

Fuentes: [BR 6](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Se tienen condiciones y atención especiales para los adultos mayores detenidos?
- ¿Existe una edad por encima de la cual los detenidos son liberados?

4.6.2 El personal médico

El personal médico juega múltiples roles en el contexto de la detención migratoria. En primer lugar, evalúan la condición de salud de los detenidos y brindan tratamiento y atención médica según sea necesario, incluso en la eventualidad de que sufran maltrato de algún tipo. En segundo lugar, tienen el papel de asesores para la administración del lugar de detención sobre la idoneidad de las condiciones, de la

alimentación, el saneamiento e higiene, el alojamiento y el ejercicio. Finalmente, pueden jugar un rol en las evaluaciones médicas de las personas que en el pasado pueden haber sufrido maltrato y pueden apoyar su protección o la solicitud de liberación de los detenidos. Aunque estos múltiples roles no están intrínsecamente en conflicto entre sí, siempre existe el riesgo de que den lugar a dilemas, desafíos y presiones de carácter político, ético y clínico. Así, el personal médico que trabaja en el contexto de la detención migratoria necesita que se le garantice completa independencia clínica y estar bien apoyado por su colegio profesional.

1 El servicio médico está adecuadamente integrado para ofrecer la atención necesaria de la salud mental y física de los detenidos

Fuentes: [RMTR](#) 22(1); [PBPPDLA](#) X; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §91; [ACNUR-DD](#) 8 (vi); [EPR](#) 41.1

Consejos para los monitores:

- ¿Cuántos médicos y enfermeras están presentes diariamente y en turnos nocturnos durante los fines de semana?
- ¿Cuál es la relación de personal médico y detenidos? ¿Es adecuada?
- ¿Un funcionario médico tiene la responsabilidad principal de garantizar la adecuada atención en salud? ¿Cuáles son sus principales deberes?
- ¿Ha habido retrasos en la prestación de tratamiento médico?

2 Un médico periódicamente inspecciona y le informa al director sobre el estado de los alimentos; el saneamiento, la higiene la limpieza; calefacción, iluminación y ventilación; la idoneidad de la vestimenta y la ropa de cama; la educación física y las actividades deportivas

Fuentes: [RMTR](#) 25(2), 26(1); [RPMPL](#) 73; [EPR](#) 43.3; 44

Consejos para los monitores:

- ¿Un funcionario médico inspecciona el lugar? ¿Cada cuánto?

-
- ③ Cuando la demanda de atención médica excede la capacidad de la instalación, existe un sistema eficaz y eficiente de referencias a otros médicos, incluyendo hospitales civiles especialistas externos, si es del caso**

Fuentes: [RMTR 22\(2\)](#); [PBPPDLA](#) X

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el sistema de referencias vigente para garantizar la atención de la salud en periodos de gran demanda?
- En caso de referencias externas, ¿se dispone de intérpretes?
- ¿Qué proceso se sigue para la atención médica especializada, como cuidado dental o ginecología?
- ¿Existe una lista de médicos disponibles?

-
- ④ El personal médico está adecuadamente capacitado y tiene experiencia para reconocer y tratar las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad**

Fuentes: [PBPPDLA](#) X; [EPR](#) 41.4

Consejos para los monitores:

- ¿El personal médico ha recibido capacitación especial para tratar con personas en situaciones de vulnerabilidad?

-
- ⑤ Hay un médico de guardia después de las horas laborales para tratamientos de emergencia**

Fuentes: [PBPPDLA](#) X; [EPR](#) 41.2

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es el sistema en caso de emergencia?
- ¿Qué sistema se ha establecido para garantizar el acceso a los expedientes médicos en caso de emergencia, manteniendo el respeto a la confidencialidad?

6 El personal médico tiene total garantía de independencia clínica en el tratamiento y atención de los detenidos

Fuentes: [RPMPL 53](#); [PBPPDLA IX\(3\), X](#); [DOT 5](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Ante qué autoridad responde el servicio de salud? ¿Ante quién se reporta el personal médico?
- ¿Los médicos tienen autonomía para tomar decisiones médicas y hacer recomendaciones?
- ¿Hay alguna prueba de violaciones al código de confidencialidad?

4.6.3 Necesidades especiales de mujeres y bebés

En el contexto de la detención migratoria, con frecuencia hay un número más alto de lo normal de mujeres y niños en detención, incluso de mujeres embarazadas y mujeres con infantes. Por lo tanto, es muy importante que el equipo de monitoreo examine los temas de la salud de la mujer y del cuidado y tratamiento de las embarazadas, las madres lactantes y sus bebés. Los especialistas tendrán que estar bien informados acerca de los antecedentes culturales y religiosos de las mujeres y los bebés en detención, así como de cualquier tortura o trauma que puedan haber sufrido, incluyendo violencia sexual y por motivos de género⁷⁵ y explotación antes o durante la custodia. En este sentido, se debe considerar que corren un riesgo particular las mujeres que estuvieron atrapadas en situaciones de conflicto o en las manos de tratantes de personas o traficantes de migrantes. Las unidades familiares encabezadas por mujeres pueden ser especialmente vulnerables y el personal médico también debe estar pendiente del riesgo de violencia doméstica, que puede exacerbarse por la experiencia de la detención.

1 Un médico del lugar de detención tiene conocimientos especializados y experiencia en los temas de salud de las mujeres y se dispone de cuidado y tratamiento prenatal and postnatal

Fuentes: [CEDM 12](#); [RMTR 23\(1\)](#); [BR 10](#); [PBPPDLA I](#); [EPR 89](#); [EU-RD 21](#); [ACNUR-DD 9.3](#)

Consejos para los monitores:

- ¿El equipo médico tiene especialistas? ¿Cuántos?

- ¿Hay especialistas en atención de la salud materno infantil? ¿Cuántos?
 - ¿Hay ginecólogos? ¿Cuántos?
 - ¿Los servicios de atención médica específicos de género son al menos equivalentes a los disponibles para las mujeres de la comunidad?
 - ¿Las mujeres y sus bebés están saludables?
-

② Si se detiene a mujeres embarazadas, en la medida de lo posible, sus bebés nacen en un hospital fuera del lugar de detención

Fuentes: [RMTR](#) 23(1); [EPR](#) 34.3

Consejos para los monitores:

- ¿Dónde se han producido los nacimientos (en el lugar de detención, en un hospital)?
 - Si un bebé nace en detención, ¿este hecho se registra en su certificado de nacimiento?
-

③ Si se detiene a madres con bebés, un médico en el sitio tiene conocimientos especializados y experiencia en pediatría y atención de la salud materno infantil

Fuentes: [CDN](#) 24(2)(d); [PBPPDLA](#) X

Consejos para los monitores:

- ¿Se dispone de pediatras?
 - ¿Cuántos? ¿Es la relación adecuada?
-

④ Las mujeres y los niños en detención migratoria disponen de exámenes de salud preventivos y cuidados al mismo nivel que las mujeres y niños de la comunidad de acogida

Fuentes: [BR](#) 17-18; [PBPPDLA](#) X

Consejos para los monitores:

- ¿Qué exámenes de salud específicos preventivos hay para las mujeres detenidas, incluyendo exámenes de MGF?
- ¿Existe un programa de inmunización?

⑤ Los médicos están especialmente capacitados para identificar vulnerabilidades en la población de mujeres detenidas, tomando en cuenta sus antecedentes culturales y religiosos

Fuentes: [ACNUR-DD](#) 9.3; [PBPPDLA](#) X; [BR](#) 6-18

Consejos para los monitores:

- ¿Los médicos son sensibles a las necesidades que enfrenta las mujeres con la violencia por razones de género, incluyendo a las mujeres o niñas víctimas de la trata?

4.6.4 Personas con problemas de salud mental

Aparte de las mujeres y niños, otras personas en detención también tienen necesidades específicas en materia de salud, sobre todo las personas que han sufrido tortura o trauma, o enfermedades o discapacidades mentales.

Esta atención se debe dar en el momento del examen de salud inicial para garantizar que se tomen las medidas necesarias de inmediato (incluyendo alternativas a la detención), y también periódicamente en el proceso de revisión de la detención.

Esta sección se debe leer junto con 4.8 Personas en situaciones de vulnerabilidad y riesgo.

① El examen de salud incluye un chequeo de la condición de la salud mental del detenido y se integra a la evaluación de otras vulnerabilidades sociales, físicas y médicas

Fuentes: [CDPD](#) 25; [BPP](#) 24-26; [RMTR](#) 24; [RPMPL](#) 50; [BR](#) 6(b); [PBPPDLA](#) IX(3); [EU-RD](#) 22; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §90

Consejos para los monitores:

- ¿El examen médico incluye una evaluación de la salud mental?
- ¿Cuántos detenidos presentan problemas de salud mental (edad, historia, razones)?
- ¿Ha habido algún informe médico sobre los efectos adversos de la detención prolongada en la salud de casos individuales?

- ¿Los médicos han recomendado poner en libertad por motivos de salud mental (número, respuesta institucional, respuesta de los tribunales u otro órgano de revisión independiente)?
- ¿Qué tan extendido está el uso de alternativas a la detención por razones de salud mental (en principio, en la práctica, números, y condiciones de la liberación)?

② Los detenidos tienen acceso a tratamiento especializado de salud mental cuando es necesario, y en instituciones especializadas u hospitales civiles, según el caso

Fuentes: [RMTR](#) 22(1), (2), 82-83; [RPMPL](#) 53; [PBPPDLA](#) III(3); [EPR](#) 47

Consejos para los monitores:

- ¿De qué tipo de atención especializada en salud mental se dispone en el lugar de detención? ¿Y en la referencia?
- ¿Hay alguna prueba de mal uso de los medicamentos sin receta? ¿Cómo se puede abordar esto?
- ¿Qué tan extendido está el uso de anti-depresivos, sedantes, píldoras para dormir y medicación psicotrópica? ¿Con qué frecuencia se revisan las recetas médicas?

③ El examen inicial de salud que se practica a los detenidos está en sintonía y es sensible a la posibilidad de que un detenido haya podido ser víctima de tortura o trauma

Fuentes: [RMTR](#) 24; [BR](#) 6(e); [PBPPDLA](#) IX(3); [CPT/Inf](#) (2009) 27 §90

Consejos para los monitores:

- ¿El personal recibe formación sobre la forma eficaz de investigar y documentar la tortura y el maltrato (Protocolo de Estambul)?⁷⁶
- ¿Se ofrece alguna asistencia psicosocial a las víctimas de tortura o trauma?

4.7 PERSONAL Y CONTRATACIÓN

El tipo de institución responsable de administrar el lugar de detención (por ejemplo, la policía, policía de fronteras, personal penitenciario, contratistas privados, servicio de migración) influye sobre la cultura institucional general⁷⁷ y la atmósfera general.

El personal responsable de la detención migratoria tiene la difícil tarea de tratar con personas que quizás no entienden las razones por las que están detenidas, combinada con dificultades de comunicación. De allí que sea importante que los monitores no pasen por alto al personal. Algunos de los factores clave determinantes de la forma en que tratan a los detenidos son sus actitudes y aptitudes, formación, sus calificaciones y su rol, cualquiera que sea. Además, si el personal trabaja de forma extenuante, está mal pagado y/o subestimado, esto puede tener un efecto perjudicial en el entorno de la detención.

Los monitores deben recordar que las condiciones de detención también son las condiciones de trabajo del personal. El personal y la administración no han sido privados de la libertad, pero pueden estar tensos y ansiosos, pueden presenciar incidentes perturbadores e incluso pueden haber sido víctimas de comportamiento agresivo o violento. Quizás el personal haya perpetrado o consentido actos de intimidación, maltrato o negligencia. Pueden que disfruten su trabajo, o que lo encuentren ingrato, mal pagado e incluso deprimente. Cualquiera que sea el caso, no hay duda de que el bienestar del personal y la administración de los lugares de detención no solo es importante en sí mismo, sino que también tiene una influencia directa en el sentido de bienestar y seguridad de los detenidos. Como tal, sus opiniones sobre el funcionamiento del lugar de detención y las mejoras que consideran necesarias, son de gran importancia. El personal también puede ser una importante fuente de información respecto al trato de los detenidos.

En términos generales, los miembros del personal cumplen dos funciones: mantener la seguridad y prestar servicios. Dependiendo del tamaño y la naturaleza del lugar de detención, esas funciones pueden estar a cargo, o no, de diferentes grupos del personal. La información acerca de ambas funciones será pertinente para el equipo de monitoreo. Los monitores deben anticipar que algunos miembros del personal pueden ser más reticentes que otros, y considerar al equipo de monitoreo como intruso. No obstante, es importante que el equipo persevere. El comportamiento y la receptividad que tengan el personal al escrutinio pueden contar una historia por sí mismos, apuntando a la cultura del ambiente de detención. Es importante recordar que los miembros del personal son una parte integral de la vida diaria de los detenidos.

4.7.1 Las relaciones entre el personal y los detenidos y la seguridad

Es fundamental destacar la importancia de mantener buenas relaciones entre el personal y los detenidos en un ambiente cerrado de detención. Allí donde los detenidos sienten que el personal y la administración respetan su humanidad y dignidad, incluso la incertidumbre de su situación y sus antecedentes culturales, étnicos y religiosos, es probable que haya un impacto positivo en su sentido de bienestar. Porque las relaciones positivas actúan como la base de una seguridad dinámica, es más probable que los detenidos se hagan responsables de sus propias acciones y decisiones y que cooperen con el personal y la administración. A su vez, si el personal y la administración se sienten respetados como personas, no solo en razón de su poder y autoridad, es probable que esto tenga un efecto positivo en su bienestar y sea más propicio para crear un ambiente saludable de trabajo.

Trabajar en lugares de detención migratoria puede ser muy demandante y algunas veces afectar profundamente, sobre todo en casos en que los detenidos se encuentran en un gran estado de tensión o participan en actos de protesta o se infringen lesiones a sí mismos, o experimentan otras crisis imprevistas. Todo el personal debe recibir formación en estrategias de gestión de crisis. También se les debe ofrecer sesiones informativas periódicas con personal calificado, tanto individuales como en grupo.

1 Las relaciones entre el personal, los funcionarios y los detenidos son amables, corteses y respetuosas en todo momento

Fuentes: [PIDCP](#) 10(1); [CTMF](#) 17(1); [CDN](#) 37(c); [CADH](#) 5(1); [CADHP](#) 5; [PBPPDLA](#) I, XX

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo es la atmósfera general entre el personal y los detenidos?
- ¿La administración y las autoridades centrales alientan una interacción positiva entre el personal y los detenidos?
- ¿Participa el personal en actividades recreativas, deportivas o culturales con los detenidos?
- ¿A los detenidos se les llama por el nombre de su preferencia? ¿El personal trata el alojamiento del detenido como su espacio privado?

-
- 2 El personal realiza sus deberes cuidadosamente, maneja con sensibilidad y respeto la información privada y/o confidencial en su poder y entiende que tiene el deber de cuidar a todos los detenidos**

Fuentes: [CDPD](#) 22(2); [CFCL](#) 4; [PBPPDLA](#) XX; [EPR](#) 72

Consejos para los monitores:

- ¿Cuáles son las observaciones del equipo de monitoreo sobre la conducta y el comportamiento del personal?
- ¿Hay alguna prueba de relaciones inapropiadas entre el personal y los detenidos (por ejemplo, explotación sexual, corrupción, comportamiento manipulador o abusivo)?
- ¿El personal se gana el respeto de los detenidos por la forma en que se conduce?

-
- 3 Están en pie los elementos de seguridad dinámica, tales como: las relaciones son positivas (personal–detenido; personal–personal, y detenido–detenido); las relaciones comunidad local–detenidos son positivas; hay actividades constructivas para ocupar a los detenidos; y los detenidos están bien preparados para su liberación, traslado o expulsión**

Fuentes: [PIDCP](#) 10(1); [EPR](#) 73; 74; 75

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos se sienten a salvo y seguros (durante el día, la noche, en todos los lugares)?
- ¿El personal y/o la administración cultivan las relaciones personal–detenido? De ser así, ¿cómo lo hacen? ¿Es eficaz?
- ¿Hay programas de visitas para las comunidades locales?
- ¿Las ocupaciones de los detenidos tienen utilidad?

-
- 4 Las medidas que se toman para garantizar o mantener la “seguridad y el orden” se documentan cuidadosamente, con sus motivos, en un registro de seguridad**

Fuentes: [BPP](#) 18(3), 25, 29(2); [PBPPDLA](#) XXII

Consejos para los monitores:

- ¿Existe un registro de seguridad? ¿Cómo se le mantiene?
- ¿El registro de seguridad está actualizado?

4.7.2 Reclutamiento, formación y conducta del personal

Una piedra angular del esquema humano de detención migratoria es reclutar al personal adecuado y darle formación. En ese sentido, los funcionarios de migración, el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y todas las demás personas que participan en la custodia o trato de los detenidos por razones migratorias, incluso los contratistas privados, deben recibir instrucción adecuada y constante, así como formación, supervisión y apoyo.

El personal debe adoptar una actitud adecuada y respetuosa en sus relaciones con los detenidos. El personal debe provenir de una variedad de profesiones y experiencias, en particular con experiencia de trabajo con la comunidad y con personas de antecedentes culturales o religiosos diversos.

① El personal se selecciona y recluta con cuidado por su integridad, humanidad, capacidad profesional e idoneidad personal para el trabajo con detenidos

Fuentes: [RMTR](#) 46(1), 47; [RPMPL](#) 82; [PBPPDLA](#) XX; [CPT/Inf](#) (97) 10 §29; [EPR](#) 76; 77

Consejos para los monitores:

- ¿Cuáles son los requisitos para reclutar al personal que estará en contacto con los detenidos?
- ¿Se toman en cuenta en el proceso de reclutamiento las calificaciones profesionales, experiencia y atributos de carácter?

② El personal proviene de diversos antecedentes profesionales y tiene conocimientos lingüísticos

Fuentes: [RMTR](#) 49, 51(1); [EPR](#) 87.2

Consejos para los monitores:

- ¿Qué porcentaje del personal viene de un ambiente carcelario?
- ¿Cuál es la proporción de trabajadores sociales entre el personal? ¿Cuántos empleados hablan un idioma que sea pertinente para la población detenida?
- ¿Cuántos miembros del personal tienen los mismos antecedentes culturales o religiosos que los detenidos?
- ¿Hay mediadores culturales, trabajadores sociales, intérpretes, psicólogos, etc.?

3 La proporción de género del personal es apropiada para la cohorte de detenidos

Fuentes: [BPP](#) 5(2); [RPMPL](#) 83; [RMTR](#) 53; [PBPPDLA](#) XX; [EPR](#) 85

Consejos para los monitores:

- ¿La proporción personal–detenidos es apropiada para garantizar la seguridad?
- ¿Cuál es la relación de hombres y mujeres entre el personal?
- ¿Hay mujeres en cargos directivos de la administración?

4 El personal está capacitado y demuestra comprensión de los temas de diversidad, incluso la diversidad social, cultural, lingüística y religiosa y de las necesidades especiales de las personas en situación de vulnerabilidad

Fuentes: [CFCL](#) 2; [BPP](#) 5 [BPP](#) 33; [RMTR](#) 47(2); [RPMPL](#) 83, 85; [ACNUR-DD](#) 8; [PBPPDLA](#) XX; [CPT/Inf](#) (97) 10 §29; [EPR](#) 81

Consejos para los monitores:

- ¿Tiene el personal buenas habilidades interpersonales y de comunicación?
- ¿La gerencia, el personal y los detenidos lo valoran altamente?
- ¿El personal ha recibido formación en sensibilización cultural, tolerancia religiosa y sensibilidad?
- ¿Es consciente el personal y sensible a las necesidades de niños, mujeres, personas LGBTI y adultos mayores?
- ¿El personal está capacitado para reconocer posibles síntomas de reacciones por estrés de los detenidos (ya sea postraumático o inducido por los cambios socioculturales) para tomar las medidas apropiadas?

5 Hay líneas claras de rendición de cuentas y estructuras de presentación de informes para el personal que aseguran que éste realiza sus deberes de manera que respeta los derechos y la dignidad de los detenidos

Fuentes: [RMTR](#) 48; [RPMPL](#) 87; [PBPPDLA](#) XXIV; [EPR](#) 83, 84

Consejos para los monitores:

- ¿Existe un código de conducta para el personal, éste está consciente de ese código?
- ¿Las medidas disciplinarias y de rendición de cuentas del personal son adecuadas y eficaces?
- ¿Se corrigen el lenguaje y la conducta inapropiados?

6 Se reconocen y respetan las capacidades profesionales del personal, las horas de trabajo son razonables, y la remuneración es adecuada

Fuentes: [RMTR](#) 46(3); [RPMPL](#) 83; [EPR](#) 78, 79

Consejos para los monitores:

- ¿Las escalas de pago del personal son adecuadas?
- ¿Es un empleo seguro?
- ¿Tienen acceso a desarrollo profesional y a oportunidades de avance en la carrera?
- ¿Las condiciones de trabajo son aceptables (rotación, vacaciones, licenciadas recreacionales, licencias médicas)?

7 El personal tiene libre acceso a servicios de información y de asesoría

Fuentes: [PEFAF](#) 21

Consejos para los monitores:

- ¿El personal recibe adecuado apoyo y supervisión en el trabajo?
- ¿El intercambio de información y la asesoría son accesibles? ¿Se alientan?

4.8 PERSONAS EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y RIESGO

Toda persona que esté privada de su libertad es vulnerable o está en riesgo. Pero algunos detenidos son especialmente vulnerables y las autoridades deben tomar medidas específicas para abordar sus necesidades especiales. El grado de riesgo en el contexto de la detención se afecta notablemente por el propio ambiente de detención⁷⁸, así como el número de características personales incluyendo: edad, sexo/género, nivel de educación, idioma, condición de salud psicológica y física, orientación sexual o identidad de género, aislamiento social y resistencia individual o factores protectores del detenido.

Los órganos de monitoreo tiene un papel crítico que jugar en:

- Resaltar las políticas o prácticas del gobierno sobre la detención de los solicitantes de asilos y los migrantes particularmente vulnerables que no deben ser detenidos;
- Garantizar que las personas particularmente vulnerables se beneficien de asistencia y protección adecuadas;
- Llamar la atención de las autoridades a las necesidades específicas de aquellos con determinadas vulnerabilidades.

4.8.1 Principios básicos

Garantizar que la detención es necesaria y proporcional implica tomar en cuenta las especiales circunstancias y necesidades de cada persona a la hora de decidir dónde ubicarle (ACNUR-DD 4). Las personas encargadas de tomar las decisiones pueden usar un proceso de examen y evaluación para identificar a aquellos en situaciones de vulnerabilidad y para identificar las alternativas adecuadas a la detención. Cuando la detención es necesaria como un último recurso, el proceso de examen y evaluación puede también ayudar a garantizar que las condiciones de detención sean apropiadas para sus particulares circunstancias.

① La detención de personas en situaciones de vulnerabilidad es excepcional y se usa únicamente como último recurso, seguida de una activa consideración de las alternativas a la detención o la liberación

Fuentes: [RE MIGRANTES](#) §43; [ACNUR-DD](#) 4, 9

Consejos para los monitores:

- ¿Existen procesos de examen y evaluación para identificar a los detenidos vulnerables?
- ¿En el centro hay personas vulnerables detenidas (número, edad, género, nacionalidad, tipo de vulnerabilidad)?
- ¿Las decisiones de detener a personas vulnerables toman en cuenta las necesidades y vulnerabilidades individuales y establecen las circunstancias excepcionales que justifican la detención?
- ¿Esas decisiones justifican por qué no se usaron alternativas a la detención?
- ¿Se le da prioridad a los detenidos más vulnerables en las alternativas a la detención o la liberación?

② El centro de detención tiene una activa política de igualdad y no discriminación

Fuentes: [CEDM](#) 2; [CERD](#) 7; [CDPD](#) 4, 5; [BR](#) 31

Consejos para los monitores:

- ¿Tiene el centro una política de igualdad y no discriminación que establezca que se reconocerán las necesidades de los grupos vulnerables y se abordarán?
- ¿El personal está consciente de esta política? ¿Se aplica correctamente?
- ¿Se inicia una evaluación a la llegada al centro de detención, para identificar vulnerabilidades y cómo satisfacer las necesidades específicas de los detenidos vulnerables?
- Cuando se hace una evaluación, ¿cómo es en la práctica? ¿Se les da a los detenidos una garantía de que la información será confidencial?
- ¿Se mantienen registros de las vulnerabilidades y necesidades específicas?

③ El personal está capacitado en equidad, no discriminación y cómo satisfacer las necesidades de personas en situaciones de vulnerabilidad

Fuentes: [CFCL](#) 2; [CEDM](#) 2; [CERD](#) 6, 7; [CDPD](#) 4, 5; [RMTR](#) 47; [EPR](#) 81.3

Consejos para los monitores:

- ¿El personal está capacitado en equidad, no discriminación?
- ¿Comprende claramente cómo satisfacer las necesidades de diferentes grupos e individuos en situación de vulnerabilidad?

④ Los detenidos pueden presentar quejas sobre eventuales incidentes de discriminación o abuso. (Véase también 4.1.6.)

Fuentes: [BPP](#) 33; [RMTR](#) 36; [BR](#) 25; [EPR](#) 70

Consejos para los monitores:

- ¿Los detenidos pueden presentar una queja confidencial acerca de cualquier trato o comportamiento discriminatorio en su propio idioma, ante las autoridades del centro, órganos independientes y autoridades judiciales?
- ¿A los detenidos que presentan denuncias se les brinda protección inmediata, apoyo y asesoría cuando es necesario? ¿Las medidas de protección toman en cuenta la posibilidad de represalias?
- ¿Las quejas se tratan con prontitud y se responden sin demora?

4.8.2 Menores de edad⁷⁹

La *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) establece el principio rector fundamental que “en todas las medidas concernientes a los niños [...] una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (CDN artículo 3). Existe reconocimiento mundial de que, en principio, no se debe detener del todo a los niños solicitantes de asilo y migrantes y, en cualquier caso, únicamente se les puede detener como medida de último recurso “y durante el periodo más breve que proceda” (CDN 37 (b))⁸⁰. Las Directrices del Comité sobre los Derechos del Niño también establecen que los niños nunca deben ser sujetos a medidas punitivas basadas en su situación migratoria o la de sus padres y que toda detención de un niño por razones migratorias es contraria al principio del interés superior del niño y constituirá una violación a los derechos del niño. En el caso de que haya niños reclusos en las instalaciones de detención migratoria, los monitores deben estar especialmente vigilantes. Con todos los niños detenidos se tienen obligaciones particulares debido a su situación y necesidades distintivas como menores de edad. Las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* (RPMPL) contienen importantes directrices que se concentran en los derechos y necesidades de los niños en detención.

En la práctica, la detención de menores en el contexto de la migración sigue siendo una realidad que plantea una serie de temas en términos de protección de la integridad física y mental, así como en relación a los lazos familiares, educación y (re)integración social. Existe una fuerte evidencia de que la detención tiene un impacto profundo y negativo en la salud y el desarrollo, independientemente de las condiciones en que se mantenga a los niños. Incluso periodos muy breves de detención pueden minar su bienestar psicológico y físico y comprometer su desarrollo cognitivo. Los niños mantenidos en detención corren el riesgo de sufrir depresión ansiedad y frecuentemente exhiben síntomas consistentes del trastorno de estrés postraumático (PTSD) como insomnio, pesadillas y enuresis. Los sentimientos de desesperanza y frustración se pueden manifestar como actos de violencia contra ellos mismos u otros. Los estudios sobre los efectos de la detención por razones migratorias en los niños han encontrado excesivas tasas de suicidio, intentos de suicidio y lesiones autoinfligidas, problemas de desarrollo y trastorno mental, incluso graves trastornos de apego.

1 En principio, no se detiene a los niños. Cuando se les detiene, es únicamente como medida de último recurso y por el periodo más breve posible

Fuentes: [CDN](#) 37(b); [RPMPL](#) 1, 2; [ACNUR-DD](#) 9.2; [CPT/Inf](#) (2009) 27 §97

Consejos para los monitores:

- ¿Cuál es la política del Estado sobre la detención de menores?
- ¿Hay niños detenidos en la instalación?
- ¿Por cuánto tiempo han estado detenidos? ¿Cuál es la estadía promedio?
- ¿Cada cuánto se revisa la detención de los menores?
- ¿Qué tipo de alternativas a la detención se consideraron en el caso particular?
- ¿Qué medidas se toman para garantizar que la detención es por el periodo más breve posible (por ejemplo, acelerar los procesos migratorios)?
- ¿Tienen acceso a los niños detenidos las agencias externas relacionadas con la niñez?

2 Todas las decisiones se toman en nombre del interés superior del niño

Fuentes: [CDN](#) 3; [ACNUR-DD](#) 9.2; [EU-RD](#) 23(1); [EPR](#) 35, 36

Consejos para los monitores:

- ¿Cómo les ha afectado la detención a los niños?
- ¿Hay indicios de efectos negativos? ¿Cómo se abordan?
- ¿Los niños detenidos tienen acceso a la educación, la recreación, el ocio, apoyo social y ayuda material? ¿Se les libera temporalmente (por ejemplo, cada día) para participar en esas actividades?

3 No se separa a los niños de sus padres contra su voluntad

Fuentes: [CDN](#) 9; [PIDCP](#) 23; [PIDESC](#) 10

Consejos para los monitores:

- ¿Hay niños en detención separados de sus padres?
- ¿Existe un proceso de determinación del interés superior?⁸¹

4 No se detiene a los niños a causa de la situación migratoria de sus padres o tutores

Fuentes: [CDN](#) 2; [RE MIGRANTES](#) §40

Consejos para los monitores:

- ¿Hay niños en detención a causa de la situación migratoria de sus padres?
- ¿Se consideraron activamente alternativas a la detención de la familia?

5 Nunca se ubica a los niños con adultos en detención, a menos de que sean miembros de la misma familia

Fuentes: [CDN](#) 3; [RPMPL](#) 28, 29; [EPR](#) 35.4; [EU-RD](#) 23(5); [RMTR](#) 8(d)

Consejos para los monitores:

- ¿Los niños están alojados en detención con otros adultos (que no son miembros de su familia)?

6 A todo niño privado de la libertad se le brinda pronta asesoría legal y el derecho de impugnar la detención

Fuentes: [CDN](#) 37(d)

Consejos para los monitores:

- ¿Los menores reciben asistencia legal en los procedimientos migratorios y de asilo y la posibilidad de impugnar la detención ante un tribunal?

4.8.3 Menores no acompañados o separados

Algunas veces los niños migran o viajan solos, o se separan de sus padres o cuidadores en el curso de la migración o la huida de la persecución u otras situaciones de conflicto y violencia. Los niños sin padres o guardianes son particularmente vulnerables a la explotación sexual y económica, la trata y el abuso. La CDN establece que además de los derechos que brinda a todos los niños en situación migratoria, los niños no acompañados tienen necesidades especiales de protección y asistencia. El Comité sobre los Derechos del Niño ha declarado con claridad que, como regla general, no se les debe detener (CDN-Observación General 6). Dadas las alternativas a la detención, es difícil concebir una situación en la cual se justifique la detención de un menor no acompañado (WGAD A/HRC/13/30).

-
- 1 Por regla general, no se detiene a los menores no acompañados o separados. La detención no se justifica por el hecho de que estén separados o no estén acompañados o por su situación migratoria. No se les considera delincuentes por haber entrado o permanecer de forma irregular**

Fuentes: [CDN-OG 6](#); [RE MIGRANTES §40](#); ACNUR-DD 9.2; [EU-RD 24](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Hay menores no acompañados o separados en detención?
- ¿Se han establecido procesos para evaluar la edad de los menores que esté en duda?
- ¿Por cuánto tiempo han estado detenidos?
- ¿Cuál es la justificación para su detención? ¿Qué tipo de alternativas a la detención se consideraron?
- ¿Las decisiones para dictar la detención justifican por qué no se usaron alternativas a la detención (por ejemplo, medidas para designar tutores, permanencia con parientes adultos, medidas para el cuidado o el alojamiento alternativo)?

-
- 2 A todos los menores no acompañados o separados en detención se les designan tutores que supervisan todas las decisiones que les afectan, tomando en cuenta el interés superior del niño**

Fuentes: [CDN 18\(2\), 20\(1\)](#); [CDN-OG 6 p.11](#); [RE MIGRANTES §41](#); [EU-RD 24](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Los menores no acompañados o separados tienen tutores designados para ellos, que supervisan todas las decisiones que les afectan, tomando en cuenta el interés superior del niño?
- ¿Con qué frecuencia los menores no acompañados o separados tienen contacto con los tutores?
- ¿Los tutores son activos en la representación del interés superior del niño?

-
- 3 Existe un proceso para reunir a los niños refugiados con sus padres (Ver sección 4.5.1)**

Fuentes: [CDN 22](#)

Consejos para los monitores:

- ¿El Estado da los pasos para reunir a los menores refugiados no acompañados o separados con sus padres?

4.8.4 Mujeres

Las mujeres detenidas por razones migratorias tienen necesidades distintivas que deben preverse. Aunque algunas categorías de mujeres, incluyendo las embarazadas y las madres lactantes, no deben ser detenidas del todo; si de forma excepcional se detuviese a alguna, se deberá establecer apoyo médico especial y otro apoyo. De igual manera, se deben cuidar las necesidades de higiene específicas de género y las relativas a la salud reproductiva de las mujeres. Las autoridades del centro deben garantizar medidas para prevenir el abuso sexual y otras formas de violencia por motivos de género y para responder a las víctimas.

① El centro de detención tiene políticas y reglamentos claros para brindar a las mujeres detenidas la máxima protección contra la violencia sexual por motivos de género, la discriminación y el abuso

Fuentes: [CEDM](#) 2; [BR](#) 31; [CIVM](#) 3, 4; [EPR](#) 34

Consejos para los monitores:

- ¿El centro de detención tiene políticas y reglamentos claros para brindar máxima protección a las mujeres detenidas contra la violencia sexual por motivos de género, la discriminación y el abuso?
- ¿El personal está consciente de ellos?
- ¿Las políticas se aplican adecuadamente?

② El personal que trabaja con las mujeres detenidas está capacitado para abordar las necesidades específicas de ellas

Fuentes: [CEDM](#) 2; [BR](#) 33; [CIVM](#) 7

Consejos para los monitores:

- ¿El personal que trabaja con las mujeres detenidas comprende con claridad las necesidades específicas de ellas (incluyendo las embarazadas y las madres lactantes)?
- ¿El personal ha recibido formación en este sentido?

③ Las mujeres están separadas de los hombres detenidos, excepto en el caso de familias. El personal que trabaja con las detenidas es femenino

Fuentes: [RMTR](#) 8(a); [RE MIGRANTES](#) §36, 37

Consejos para los monitores:

- ¿Las mujeres están separadas de los hombres detenidos?
- ¿Hay alojamiento aparte para las familias?
- ¿El personal que trabaja con las detenidas es femenino?

④ No se detiene a las mujeres embarazadas y las madres lactantes. Se buscan activamente alternativas a la detención

Fuentes: [BR](#) §9; [ACNUR-DD](#) 9.3

Consejos para los monitores:

- ¿Hay mujeres embarazadas o lactantes en detención?
- ¿Cuál es la justificación para su detención? ¿Se consideraron activamente alternativas a la detención antes de decidirla?

⑤ Las sanciones disciplinarias para las mujeres detenidas no incluyen una prohibición de contacto familiar, especialmente con los niños. No se aplica segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, con niños o lactantes en detención

Fuentes: [BR](#) 22, 23

Consejos para los monitores:

- ¿Las sanciones disciplinarias incluyen una prohibición de contacto familiar?
- ¿Se usa la segregación como castigo contra mujeres embarazadas, mujeres con niños o madres lactantes?

⑥ El alojamiento para las mujeres tiene las instalaciones y los materiales necesarios para satisfacer necesidades de higiene específicas de sus hijos

Fuentes: [BR](#) 5; [EPR](#) 19.7

Consejos para los monitores:

- ¿Se distribuyen toallas sanitarias gratuitamente?
- ¿Se dispone de agua limpia para el cuidado personal de los niños y mujeres, en particular las embarazadas, lactantes o en periodo de menstruación?

NB: La atención de la salud específica de género se incluye en la Sección 4.6.3.

4.8.5 Personas con discapacidad mental o física

La detención migratoria de personas con discapacidad mental o física es muy frecuente, y a los lugares de detención les suelen hacer falta recursos para brindar la adecuada atención y cuidado médico (RE MIGRANTES §46). La detención exagera los problemas existentes de salud mental y física y puede causar otros extensos daños a la salud física y mental de los detenidos⁸². Por esta razón nunca se debe detener a las personas que sufren de discapacidad mental. En cambio, deben ser observadas y atendidas en instituciones especializadas bajo tratamiento médico (RMTR 82). En algunos casos, la prolongación de la detención y el fracaso en la búsqueda de alternativas a la detención para los solicitantes de asilo y los migrantes con discapacidad mental o física pueden ascender a tortura y trato o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸³. Las condiciones de detención de las personas con discapacidad física, deben ser razonablemente acomodadas.

① En ningún caso la existencia de una discapacidad justificará la privación de la libertad. En principio, no se detiene a personas que sufren de discapacidad mental, y ellas tienen acceso a alternativas a la detención en la comunidad, según el caso

Fuentes: [CDPD](#) 14, 19; [BR](#) 60; [PBPPDLA](#) III(III); [ACNUR-DD](#) 9.5

Consejos para los monitores:

- ¿Hay personas en detención con discapacidades mentales o físicas? ¿Algún detenido con un impedimento grave?
- ¿Hay alguna evidencia de que se haya privado de la libertad a personas a causa de sus discapacidades (por ejemplo, que se les negara el acceso a alternativas a la detención debido a su incapacidad para presentarse ante las autoridades)?
- ¿Se consideraron alternativas a la detención?

-
- ② Se evalúa a cada detenido tan pronto como es posible después de su admisión al centro de detención y en adelante cada vez que se hace necesario, sobre todo con vistas a descubrir enfermedades físicas o mentales y tomar todas las medidas necesarias. El médico se encargará del cuidado de la salud física y mental de los prisioneros**

Fuentes: [RMTR](#) 24, 25

Consejos para los monitores:

- ¿Se evalúa a los detenidos con discapacidades en cuanto a sus necesidades médicas, y éstas son rápida y sistemáticamente identificadas a su llegada al centro de detención?
- ¿Se prestan servicios psicológicos o psiquiátricos clínicos y evaluaciones para determinar enfermedades mentales entre la población detenida?
- ¿Se dispone de profesionales médicos o de la salud para diagnosticar condiciones de la salud o identificar una discapacidad y /o para recomendar medidas para acomodar su discapacidad?

-
- ③ Se trata a las personas con discapacidades en consonancia con sus derechos humanos y sin discriminación, incluso al brindarles un “alojamiento razonable”**

Fuentes: [CDPD](#) 6, 7, 14(3), 15-17, 18(1)(b); [BR](#) 1(b); [BPP](#) 5(2); [ACNUR-DD](#) 9.5

Consejos para los monitores:

- ¿El centro de detención tiene políticas para garantizar que se protegen los derechos de las personas con discapacidades en detención migratoria?
- ¿Qué adaptaciones se han hecho para acomodarse a las necesidades de las personas con discapacidades? ¿Son adecuadas y razonables?

4.8.6 Víctimas de la trata

Si bien las víctimas de la trata de personas pueden ingresar a un Estado o permanecer en él de forma irregular, las víctimas de la explotación no deben ser retenidas en detención migratoria u otras formas de custodia⁸⁴. Las víctimas de la trata son, primero y ante todo, víctimas y no se les ha de detener, acusar o juzgar por la ilegalidad de su entrada o residencia o por participación en actividades ilegales que son una consecuencia directa de su situación como víctimas de la trata⁸⁵. En su lugar, se recomienda a los Estados adoptar legislación u otras medidas apropiadas que les permita a esas personas permanecer temporal o permanentemente en el Estado (ATP 7, §1).

① No se retiene a las víctimas de la trata en detención migratoria. Nunca se las retiene junto con los tratantes de personas

Fuentes: [ATP 7\(1\) \(4\)](#); [OACNUDH-DT](#); [SRTP](#) §95

Consejos para los monitores:

- ¿Existe un proceso para evaluar e identificar a las víctimas de la trata de personas?
- ¿Hay detenidos que fueron víctimas de la trata? ¿En qué circunstancias fueron atrapados por los tratantes?
- ¿Las decisiones de detener a las víctimas de la trata toman en cuenta su experiencia con la trata? ¿Las decisiones justifican por qué no se usaron alternativas a la detención (por ejemplo, casas de seguridad y una gestión adecuada del cuidado)?
- ¿Hay medidas vigentes (como la selección) para garantizar que no se detiene a las víctimas de la trata con los tratantes?

② Las víctimas de la trata reciben asistencia y protección

Fuentes: [ATP 6\(3\)\(a\)](#); [OACNUDH-DT](#) 8, 9

Consejos para los monitores:

- ¿Las víctimas de la trata tienen acceso a asesoría legal, a los procedimientos y a apoyo y consejería social?

4.8.7 Víctimas de tortura y trauma

Las víctimas de la tortura y otras formas graves de violencia física, psicológica o sexual ya son vulnerables psicológicamente debido al trauma que han experimentado. Es probable que la detención exacerbe sus síntomas, y que requieran una ética de cuidado en lugar de detención. Las víctimas de tortura y trauma por lo general son solicitantes de asilo y refugiados. La detención de víctimas de tortura en sí misma puede equivaler a trato inhumano y degradante (RE MIGRANTES §44). Esta sección se debe leer junto con la sección 4.8.5.

① En principio no se detiene a víctimas de tortura u otra violencia física, psicológica o sexual

Fuentes: [RE MIGRANTES](#) §44; [ACNUR-DD](#) 9.1

Consejos para los monitores:

- ¿Las decisiones de detener toman en cuenta historias pasadas de tortura o trauma?
- ¿Las decisiones justifican por qué no se usaron alternativas a la detención para los sobrevivientes de tortura o trauma?

② Hay un protocolo para el manejo de casos en que los detenidos revelan información acerca de maltrato, tortura o trauma previos

Fuentes: [PIDCP](#) 7; [CAT](#) 2; [EU-RD](#) 25

Consejos para los monitores:

- ¿Las historias de los casos incluyen evaluaciones integrales de tortura y trauma?
- ¿Hay un plan de cuidados para los detenidos que hayan sufrido tortura y trauma?
- ¿Los casos de maltrato se transmiten a las autoridades pertinentes (si los detenidos lo solicitan o lo consienten)?
- ¿Qué datos estadísticos hay disponibles sobre aquellos identificados como víctimas de tortura y/o trauma?

③ El examen inicial de salud de los detenidos es sensible a la posibilidad de que el detenido haya sido víctima de tortura o trauma

Fuentes: [PIDCP](#) 10; [BPP](#) 24; [RMTR](#) 24; [EU-RD](#) 25; [PBPPDLA](#) IX(3)

Consejos para los monitores:

- ¿Los profesionales de la salud están capacitados para tratar a sobrevivientes de tortura y otros traumas?
- ¿Hay registros médicos a disposición? ¿Se anotan casos específicos en un registro aparte?

4.8.8 Personas apátridas

Por lo general las personas apátridas no se benefician de la protección consular o diplomática de un Estado, y no poseen documentos de identidad ni tienen un país al cual ser devueltos; por tanto son muy vulnerables a la detención migratoria prolongada. De hecho, la mayoría de las personas apátridas residen en sus países de nacimiento o de residencia habitual, y no se les debería de ver como casos migratorios.

① En las decisiones de detener se debe tomar en cuenta la imposibilidad de expulsar o deportar a las personas apátridas. La detención indefinida es ilegal

Fuentes: [CEA](#) 26, 27; [ACNUR-DD](#) 6; [RE MIGRANTES](#) §47

Consejos para los monitores:

- ¿Hay personas apátridas en detención? ¿Cuánto tiempo han estado detenidos? ¿Cuál es la duración promedio de la detención?
- ¿Cuál es la justificación para haberles detenido?
- ¿Hay casos de personas apátridas detenidas indefinidamente a causa de la carencia de documentación o nacionalidad? ¿Las personas apátridas en detención tienen acceso a procedimientos de la determinación de la condición de la apatridia?

② Se trata a las personas apátridas en consonancia con sus derechos humanos y sin discriminación

Fuentes: [CEA](#) 3, 5; [ACNUR-DD](#) §4; [RE MIGRANTES](#) §47

Consejos para los monitores:

- ¿Las personas apátridas se benefician de las mismas normas en detención que los otros detenidos? ¿Hay indicios de trato discriminatorio?

4.8.9 Personas LGBTI

Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) tienen un alto riesgo de ser objeto de violencia física, psicológica y/o sexual o abuso en detención, tanto por parte del personal como de otros detenidos⁸⁶. Ellos pueden tener necesidades específicas médicas y de asesoría. Aunque las autoridades con frecuencia usan el régimen de aislamiento en solitario o la segregación administrativa, esa no es

una forma adecuada de garantizar la seguridad de las personas LGBTI detenidas. Si no se puede garantizar su seguridad en detención, las personas LGBTI detenidas deben ser liberados sin condiciones o referidas a alternativas a la detención.

① El personal está formado en no discriminación e igualdad en relación con la identidad de género y la orientación sexual, y sensibilizado en las necesidades particulares de las personas LGBTI

Fuentes: [PIDCP](#) 10(1); [PY](#) 9(g)⁸⁷; [ACNUR-DD](#) 9.7

Consejos para los monitores:

- ¿El personal comprende con claridad las necesidades de protección y cuidado de las personas LGBTI detenidas?
- ¿El personal está formado en no discriminación e igualdad en relación con la identidad de género y la orientación sexual?
- ¿Existe un código de conducta o documento similar que cubra la orientación sexual y la identidad de género? ¿Se sanciona la discriminación a causa de la orientación sexual o la identidad de género en la misma manera que otras formas de discriminación?

② Las personas LGBTI detenidas tienen acceso a atención médica adecuada y asesoría adaptada a sus necesidades específicas

Fuentes: [PY](#) 9(b)

Consejos para los monitores:

- ¿Las personas LGBTI detenidas tienen acceso a atención médica adecuada y asesoría adaptada a sus necesidades específicas, incluyendo, por ejemplo, lo referente a la salud reproductiva, o acceso a información y medicación para el VIH/SIDA?

③ Las medidas protectoras establecidas pretenden evitar la violencia o el abuso contra las personas LGBTI

Fuentes: [PIDCP 7](#); [PY 9\(d\)](#); [ACNUR-DD 9.7](#)

Consejos para los monitores:

- ¿Hay episodios de violencia, física o psicológica o abuso sexual contra las personas LGBTI detenidas?
- ¿Cómo garantiza el centro de detención la seguridad de las personas LGBTI detenidas contra la violencia y el abuso?
- ¿Se ha usado alguna vez el confinamiento en solitario o la segregación administrativa para garantizar la seguridad de las personas LGBTI detenidas? ¿Cómo se gestionan dichas medidas para garantizar que no se minan otros derechos?
- ¿Qué procedimientos están vigentes para tomar en cuenta las preferencias transgénero en relación con la ubicación?
- ¿Están disponibles la liberación sin condiciones y alternativas a la detención cuando el centro no puede garantizar su seguridad?

ENDNOTES

- ¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR), Observación General No. 15: *La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto*, 11 abril de 1986, §5, disponible en: <http://goo.gl/UWRbzb>. Ver también, *Moustaquim c. Bélgica* (1991), Consejo de Europa: Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (ECtHR), App. No. 26/1989/186/246, §43, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b7018.html>, y *Vilvarajah y Otros c. El Reino Unido*, (1991), ECtHR, App. N° 45/1990/236/302-306, §103, disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b7008.html>.
- ² Para los propósitos de este Manual, los términos “solicitantes de asilo y migrantes” se usan ampliamente para referirse a las diferentes categorías de personas que se movilizan de un país -sea éste el de origen o de residencia habitual- a otro. Este concepto incluye a las personas que se movilizan a causa de necesidades de protección, tales como los refugiados y los solicitantes de asilo, e incluye la situación particular de las personas apátridas, y aquellos quienes lo hacen por razones económicas u otras razones no relacionadas con la protección.
- ³ Las categorías especiales deben incluir a los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas apátridas, las mujeres embarazadas y con niños pequeños, los niños (incluyendo menores no acompañados o separados), gente con discapacidades físicas o mentales, las víctimas de la trata de personas, adultos mayores, personas LGBTI, sobrevivientes de tortura y/o trauma y otras personas con necesidades de salud específicas. Esto se trata en más detalle en la sección 4.8.
- ⁴ Ver en el glosario la definición de no devolución.
- ⁵ El OPCAT entró en vigor en junio de 2006. A noviembre de 2013, tenía 70 Estados Partes y 21 signatarios más estaban por ratificar.
- ⁶ ACNUR, *Nota sobre el Mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina*, octubre de 2013, disponible en: <http://goo.gl/o4iqTk>.
- ⁷ “Procedimientos Especiales” es el nombre general que se da a los mecanismos que establece el Consejo de Derechos Humanos para tratar situaciones específicas de los países o problemas temáticos en todo el mundo. Actualmente hay 36 Autoridades Temáticas y 12 Autoridades Nacionales. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) provee a estos mecanismos de personal, políticas, soporte de investigación y logística para la ejecución de su autoridad. Los Procedimientos Especiales pueden ser ejecutados por una persona (el “Relator Especial” o “Experto Independiente”) o por un grupo de trabajo compuesto usualmente por cinco miembros (uno de cada región). La autoridad de los procedimientos Especiales se define y se establece en la resolución que los crea. Los funcionarios de los Procedimientos Especiales prestan servicio según su capacidad individual y no reciben salario ni compensación financiera por su trabajo. Su condición independiente es crucial, de manera que puedan cumplir sus funciones con toda imparcialidad.
- ⁸ En Europa, los Defensores del Pueblo monitorean el trabajo de FRONTEX (ver nota 15 más abajo).

- ⁹ La lista excluye los órganos administrativos internos a nivel nacional y se enfoca en los órganos más importantes en el contexto de la detención migratoria, totalmente independientes de las autoridades que efectúan la detención.
- ¹⁰ Ver APT y Consejo de Europa (CoE), *Visitando Centros de Detención migratoria: Guía para Parlamentarios*, septiembre de 2013, disponible en línea en inglés en: <http://goo.gl/pWE8Xy>.
- ¹¹ La detención migratoria podría ser permitida en casos individuales cuando la justifique un fin legítimo, generalmente en consonancia con el derecho internacional, por ejemplo para proteger el orden público, la salud pública o la seguridad nacional. Ver sección 2.6 para más información.
- ¹² Por ejemplo, los centros de detención migratoria que estén en lugares remotos podrían haber sido escogidos para limitar el escrutinio externo o podría simplemente ser el corolario necesario.
- ¹³ “El CPT es de la opinión de que la detención prolongada de personas en virtud de la legislación de extranjería, sin un límite de tiempo y con perspectivas poco claras de liberación, podría ser fácilmente considerada como equivalente a un trato inhumano.” (Informe del CPT al gobierno de Bulgaria, visita de 2008, CPT/Inf (2010) 29, §29), <http://goo.gl/pXfH66>.
- ¹⁴ ACNUR-DD 6.
- ¹⁵ Por ejemplo, la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (FRONTEX) fue creada el 26 de octubre de 2004. Promueve, coordina y desarrolla la gestión de las fronteras europeas. Para más información ver en inglés: <http://goo.gl/M3m9y0>.
- ¹⁶ Ver ACNUR, *Mesa redonda global sobre alternativas a la detención de solicitantes de asilo, refugiados, migrantes y apátridas: Resumen de conclusiones*, §14, julio de 2011, disponible en: <http://goo.gl/e1MjoZ>.
- ¹⁷ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, John Ruggie, “*Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’*”, documento de la ONU A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011, disponible en inglés en: <http://goo.gl/iLHLU>. Ver también Sr. Carlos Cabal y Sr. Marco Pasini Bertrán c. Australia, HRC, Comunicación N° 1020/2001 [7.2], disponible en inglés en: <http://goo.gl/6xvJuM>.
- ¹⁸ Ver ACNUR, *Mesa redonda global sobre alternativas*, §14.
- ¹⁹ Artículo 9(1) y 12(1), PIDCP. Ver también Principio 2, BPP, y ACNUR-DD 3.
- ²⁰ Artículo 9(1), PIDCP. Ver también ACNUR-DD 4.
- ²¹ RE MIGRANTES, §9. Ver también, ACNUR-DD 4.1.
- ²² WGAD, A/HRC/7/4, §53.
- ²³ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha observado que “hay preocupaciones sobre el principio de proporcionalidad cuando se considera que [los migrantes detenidos] no han cometido un delito” y sin embargo están sujetos a condiciones similares a las prisiones por largos periodos de tiempo. WGAD,

Declaración sobre la Conclusión de su visita a Hungría (23 de septiembre – 2 de octubre de 2013), disponible en inglés en: <http://goo.gl/XRZgBU>.

- ²⁴ *Van Alphen c. Los Países Bajos*, HRC, Comunicación N° 305/1988, 23 de julio de 1990 [5.8], disponible en inglés en: <http://goo.gl/v7xcc2>. Ver también ACNUR-DD 4.
- ²⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 18: No discriminación*, 10 de noviembre de 1989, [1]; Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 15: La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto*, 11 de abril de 1986, [1].
- ²⁶ *A c. Australia*, Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 560/1993, 30 de abril de 1997 [9.4], disponible en: <http://goo.gl/65ATFj>; Ver ACNUR-DD 7.
- ²⁷ La detención a menudo forma parte de los procesos de expulsión y deportación. En algunos países, se reconoce que las prácticas de detención y expulsión están dentro del ámbito de una amplia función de monitoreo. En otros se descuida este aspecto de la detención. Monitorear el trato a las personas expulsadas o deportadas puede considerarse como una buena práctica.
- ²⁸ La capacidad de impugnar la legalidad de la detención, presuntos malos tratos y las condiciones de la detención es un derecho fundamental e inderogable.
- ²⁹ Ver Sección 4.8.
- ³⁰ También está previsto que las ONG usen este Manual, así como otros interesados cuyo acceso podría ser intermitente, discrecional o con fines limitados.
- ³¹ Se ha relacionado la detención migratoria con altos niveles de trauma, desórdenes post-traumáticos, lesiones auto infringidas y tendencias suicidas, sobre todo en niños. Los profesionales de la salud deberían poder, por ejemplo, supervisar el chequeo médico de los detenidos por razones migratorias al arribar o antes de partir; entrevistar a los detenidos o revisar expedientes médicos para identificar casos de personas con un historial de trauma; examinar los aspectos médicos de todo un rango de problemas relacionados con maltrato, tales como condiciones de custodia (incluyendo falta de comida, agua, calefacción, luz, ventilación, higiene o ejercicio); identificar riesgos de suicidio, lesiones auto infringidas y otros problemas de salud mental; identificar signos de segregación administrativa, régimen de aislamiento disciplinario, uso inapropiado de la fuerza y encierro, y problemas de salud mental.
- ³² Ver Sección 3.5.4, *Hacer recomendaciones*.
- ³³ Ver Sección 3.2, *Desarrollo de una estrategia de monitoreo: Elementos clave*.
- ³⁴ Esta es un área que se debe abordar con cuidado dependiendo del contexto. Una opción es obtener el nombre y cargo de la persona responsable del centro a visitar.
- ³⁵ Esto podría incluir una lista con información básica con respecto a la nacionalidad, sexo, edad, condición e incluir la fecha de llegada de los detenidos a las instalaciones.
- ³⁶ Tenga presente que los migrantes sordos o ciegos detenidos podrían requerir asistencia de interpretación por lenguaje de señas o Braille. CDPD, artículos 21(b) y 30(4).
- ³⁷ Por ejemplo, el ACNUR, los mecanismos nacionales de prevención (MNP), las ONG, abogados que representan a los detenidos, jueces, especialistas médicos, proveedores de servicios que trabajen en el centro migratorio o para él (p.ej.:

servicios sociales, de salud o educacionales), personas puestas en libertad, familiares, amigos u otros visitantes regulares.

- ³⁸ Ver Sección 3.4.5, *Entrevistas con los detenidos*, incluyendo cómo manejar las expectativas de los detenidos.
- ³⁹ Ver Sección 4.
- ⁴⁰ Algunas instalaciones tienen códigos de vestimenta particulares, tales como zapatos cerrados o sin tacones.
- ⁴¹ El equipo debe hacer un análisis más profundo y completo después de la visita. Ver Sección 3.5, *Después de la visita*.
- ⁴² Las reglas internas expuestas en los centros de detención son buenos puntos de referencia para evaluar si la práctica es coherente con la legislación y las directrices oficiales (p.ej.: cuántas comidas se sirven, toque de queda, horario de visitas, ejercicio al aire libre, etc.).
- ⁴³ APT, “*Briefing 4: Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo de detención*”, 2012, http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing4_esp.pdf.
- ⁴⁴ Con respecto a los lugares de detención donde haya pocas personas, es importante que los supervisores escojan ya sea a todos los detenidos o ninguno. Ver el Briefing N° 2 del APT *Selección de las personas susceptibles de ser entrevistadas en el contexto del monitoreo preventivo de los lugares de detención*: http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing2_esp.pdf.
- ⁴⁵ Esto puede incluir a detenidos que ya han tenido contacto con la organización supervisora o sus asociados antes de la visita por la vía de un sistema de denuncias.
- ⁴⁶ Ver PIDCP 17; CTMF 14; CDN 16; CDPD 22; ATP 6(1); OACNUDH, Directrices sobre la trata de personas 3(7), 6(6), 8(9).
- ⁴⁷ Algunos expresan su preocupación con respecto al uso de dispositivos de grabación durante las entrevistas privadas. Por lo general es difícil establecer confianza ante dispositivos de grabación y podrían tener un efecto negativo al recordarle a los detenidos las entrevistas policiales que hayan vivido en el pasado durante las cuales se hayan usado dispositivos de grabación. Esto es válido, sobre todo, para cámaras y grabadoras de video, las cuales pueden “congelar” el contacto humano.
- ⁴⁸ La cuestión del trabajo conjunto entre monitores e intérpretes se discute en profundidad en el Briefing N° 3 de la APT: “*El uso de intérpretes en el monitoreo de los lugares de detención*”, disponible en: http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing3_esp.pdf.
- ⁴⁹ En algunos países está disponible un servicio telefónico de intérpretes. Aunque en ocasiones sea necesario o incluso deseable usarlo, es preferible tener un intérprete presente físicamente. Si se usa un servicio de intérprete telefónico, el equipo de monitoreo debe tener en mente los riesgos e implicaciones con respecto a escuchas ilegales y la confidencialidad.
- ⁵⁰ Una táctica es empezar con observaciones positivas y solo después proceder con los problemas. Esto evita darle a las autoridades la impresión de que solamente se les critica.

- ⁵¹ En conjunto, las normas internacionales, las buenas prácticas y los indicadores de mejora o deterioro permiten a un órgano de visita seguir cambios sistemáticos en el tiempo sobre la manera en que los migrantes experimentan la detención en los lugares que ellos visitan regularmente.
- ⁵² Por ejemplo, el ACNUR, que tiene un papel operacional en unos 120 países, podría necesitar sopesar sus preocupaciones sobre prioridades operacionales, incluyendo la seguridad de su personal, lo cual podría hacer necesario un informe o comunicación confidencial de las visitas del ACNUR a las autoridades.
- ⁵³ Por ejemplo, en virtud del OPCAT, a los mecanismos nacionales de prevención se les pide expresamente presentar un informe anual, y se le requiere al Estado Parte publicarlo y difundirlo.
- ⁵⁴ Algunas veces, los monitores estarán tentados a recomendar el cierre de un lugar de detención en particular. Si fuera necesario, deben hacerlo, pero primero deben preguntarse si el problema es ese lugar en sí o si el problema es más amplio, de carácter sistémico.
- ⁵⁵ Ver *Briefing* N° 1 de la APT: “*Cómo Hacer Recomendaciones Efectivas*”, disponible en: http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing1_esp.pdf.
- ⁵⁶ OPCAT, artículo 19 (c).
- ⁵⁷ Las intervenciones a nivel regional serían apropiadas también donde existan mecanismos de derechos humanos, por ejemplo en América y Europa.
- ⁵⁸ Artículo 21, UNCAT; artículo 1, primer Protocolo Facultativo al PIDCP [resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General; 21 Asamblea General de las Naciones Unidas OR Sup. (No. 16) en 59, documento de Naciones Unidas, A/6316 (1966), 999 UNTS 302, en vigor desde el 23 de marzo de 1976]. También se puede enviar una queja individual o de grupo al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas.
- ⁵⁹ Regionalmente, ver Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ⁶⁰ Los instrumentos internacionales de carácter vinculante (*hard law*) se refieren a los tratados y convenciones. Los instrumentos internacionales de carácter no vinculantes se refieren a declaraciones, resoluciones o directrices de órganos autorizados, informes de Relatores Especiales u opiniones consultivas.
- ⁶¹ En el caso de los refugiados y los solicitantes de asilo, las autoridades no deben informar ni brindar información al país de origen o de residencia habitual de estas personas. Se debe proteger a los refugiados y los solicitantes de asilo de las visitas de las autoridades consulares de su país de origen o de residencia habitual.
- ⁶² El término “cacheo” cubre tres diferentes tipos de búsqueda: cacheo o búsqueda usando el tacto; cacheos al desnudo, y búsqueda en cavidades corporales. Ver APT y Reforma Penal Internacional (PRI) Cartilla informativa sobre *Cacheos: abordando los factores de riesgo para prevenir la tortura y los malos tratos*, 2013, disponible en inglés en: <http://goo.gl/Q3rT0s>.
- ⁶³ Los términos “expulsión” y “deportación” se usan de forma intercambiable para calificar el proceso de ser enviado de vuelta o regresado al país de origen o de

residencia habitual. La “repatriación” se refiere al regreso que no obedece a coacción física, incluso si no es voluntario.

- ⁶⁴ Véase el documento informativo de la APT sobre “*Mecanismos nacionales de prevención: Monitoreo de la deportación forzosa de migrantes*”, 2012, disponible en inglés en: <http://goo.gl/qyUyzw>.
- ⁶⁵ Según el CPT: “las órdenes de expulsión se deben expedir en cada caso con base en una decisión siguiendo las leyes y procedimientos nacionales, y de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos. La orden de expulsión se debe entregar en mano, por escrito, a la persona afectada” (traducción libre). [CPT/Inf (2009) 27 §95].
- ⁶⁶ “El CPT considera que la administración de medicamentos a las personas sujetas a una orden de deportación siempre se debe dar con base en una decisión médica tomada con respecto a cada caso en particular. Salvo por circunstancias excepcionales clara y estrictamente definidas, la medicación solamente se debe administrar con el consentimiento informado de la persona afectada” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §40). Con respecto a la presencia de un médico, “sería deseable la presencia de un médico en los vuelos con los expulsados (en lugar de un paramédico o enfermera)” (traducción libre). Informe del CPT al Gobierno del Reino Unido, visita de octubre de 2012, CPT/Inf (2013) 14 §28.
- ⁶⁷ Con respecto a la documentación de las operaciones de deportación, la CPT afirma que “las operaciones de deportación deben ser cuidadosamente documentadas. Un requisito básico es el establecimiento de un expediente muy completo y de un registro de la deportación, que se deben mantener para todas las operaciones que realicen las unidades afectadas. (...) La información registrada debe cubrir todos los incidentes y el uso de todos los medios de contención” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §44).
- ⁶⁸ En opinión de la CPT, “es completamente inaceptable que las personas sujetas a una orden de deportación sean físicamente agredidas como una forma de persuasión para que aborden un medio de transporte o como castigo por no hacerlo” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §32). “La fuerza y los medios de contención usados no deben ser más que lo razonablemente necesario” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §33). “El uso del control y las técnicas de contención por parte de los escoltas durante el traslado se debe justificar en cada caso individual con una evaluación del riesgo” (traducción libre), (CPT/Inf (2013) 14 §17). “La CPT ha dejado en claro que se debe evitar siempre que sea posible el uso de la fuerza y/o medios de contención capaces de causar asfixia posicional y que su uso en circunstancias excepcionales debe estar sujeto a las directrices diseñadas para reducir al mínimo el riesgo a la salud de las personas afectadas” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §34). “Además (...) la CPT ha recomendado sistemáticamente una prohibición absoluta sobre el uso de medios que pueden obstruir las vías (nariz y/o boca) parcial o totalmente” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §36). “En la eventualidad de una salida de emergencia mientras el avión esté en vuelo (...) debe ser posible quitar de inmediato cualquier medio de contención que restrinja la libertad de movimiento del deportado cuando lo ordene la tripulación” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §37). “En opinión de la CPT, las consideraciones de seguridad nunca pueden justificar que el personal de escolta porte máscaras durante las operaciones de deportación” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §38).

- ⁶⁹ En cuanto a la selección y formación del personal de escolta: “La conducta adecuada en las operaciones de deportación depende en gran medida de la calidad del personal asignado a deberes de escolta. Es evidente que el personal de escolta debe ser seleccionado con el mayor cuidado y recibir formación adecuada, específicamente diseñada para reducir al mínimo el riesgo de maltrato” (traducción libre), (CPT/Inf (2003) 35 §42).
- ⁷⁰ “Maltrato” es el término abreviado para “trato o pena inhumano o degradante”.
- ⁷¹ La *Declaración de Estambul sobre el empleo y los efectos del confinamiento en solitario* (2007), define el confinamiento en solitario como el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día. También se le conoce como ‘segregación’, ‘aislamiento’, ‘separación’, ‘cellular’, ‘lockdown’, ‘máxima seguridad’, ‘the hole’ o ‘secure housing unit’, disponible en inglés en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/A.63.175_sp.doc.
- ⁷² El Relator Especial sobre la Tortura define el aislamiento solitario prolongado como “todo periodo de aislamiento que supere los 15 días”. Véase el Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/66/268, 5 de agosto de 2011, párrafo 26, SR (tortura).
- ⁷³ Incluyendo apoyo psicológico cuando sea del caso.
- ⁷⁴ Véase Asociación Médica Mundial, Declaraciones de Malta y de Tokio, ambas revisadas en 2006: “*En el caso de un prisionero que rechace alimentos y a quien el médico considera capaz de comprender racional y sanamente las consecuencias de dicho rechazo voluntario de alimentación, no deberá ser alimentado artificialmente. La decisión sobre la capacidad racional del prisionero debe ser confirmada al menos por otro médico ajeno al caso. El médico deberá explicar al prisionero las consecuencias de su rechazo a alimentarse*”, disponible en: <http://www.wma.net/es/30publications/10policies/c18/>. Véase también la posición del CICR sobre las huelgas de hambre (FAQ) disponible en: <http://goo.gl/9Nq2JE>
- ⁷⁵ Tales como la mutilación genital femenina (MGF).
- ⁷⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACNUDH), *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (“Protocolo de Estambul”), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1, disponible en: <http://goo.gl/WWx2aY>.
- ⁷⁷ Por “cultura en los lugares de detención” se entienden los supuestos y los valores que comparten el personal y los detenidos, que guían el comportamiento de la organización carcelaria. Ver APT y Reforma Penal Internacional, “Cultura institucional en detención: Un marco para la supervisión preventiva”, disponible en inglés: <http://www.apr.ch/en/blog/bringing-about-positive-culture-change-in-detention/#.UuH3E5019aR>.
- ⁷⁸ Véase, por ejemplo, Servicio Jesuita a Refugiados, *Europa: Convertirse en vulnerable durante la detención*, junio de 2011, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/4ec269f62.html>.
- ⁷⁹ Según el derecho internacional, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (CDN, artículo 1).

- ⁸⁰ Véase también ACNUR, EXCOM *Conclusión sobre los niños en situación de riesgo*, 5 de octubre de 2007, No. 107 (LVIII) - 2007, disponible en: <http://goo.gl/jPxDRj>.
- ⁸¹ Véase, ACNUR, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, mayo de 2008, disponible en: <http://goo.gl/sB6wta>. Véase también, ACNUR, *Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña*, noviembre de 2011, disponible en: <http://goo.gl/IRiyLF>.
- ⁸² Véase IDC, *Existen alternativas: Manual para prevenir la detención innecesaria de migrantes*, 2011.
- ⁸³ En comunicación C. c. Australia, No. 900/1999, el Comité de Derechos Humanos (CCPR) sostuvo que la continuada detención de un migrante cuando el Estado estaba consciente de su condición mental y sin que diera los pasos necesarios para mejorar su deterioro mental, constituía una violación de sus derechos de conformidad con el artículo 7 del Pacto (la prohibición de tortura y trato o penas crueles, inhumanos o degradantes) (§8.4).
- ⁸⁴ *Principios Recomendados y directrices sobre derechos humanos y la trata de personas*, ver en la sección de referencias.
- ⁸⁵ *Ídem*, véase también el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/64/290, en Anexo II: Materiales de referencia escogidos.
- ⁸⁶ APT y Reforma Penal Internacional, *Personas LGBTI privadas de la libertad: marco para la supervisión preventiva*, 2013, disponible en inglés en: <http://goo.gl/46nGq1>.
- ⁸⁷ Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de principios sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Fueron desarrollados y adoptados de forma unánime en 2007 por un distinguido grupo de expertos en derechos humanos, de diversas regiones y antecedentes, incluyendo jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos, los Procedimientos Especiales de la ONU, miembros de los órganos de supervisión de los tratados, las ONG y otros. Véase <http://www.yogyakartaprinciples.org>.
- ⁸⁸ Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *ACNUR Glosario de términos claves relativos a la protección internacional de los refugiados*, junio de 2006, Rev.1, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/42ce7d444.html>
- ⁸⁹ Véase, ACNUR, *Nota sobre el mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina*, octubre de 2013, disponible en: <http://goo.gl/7KG5SO>.
- ⁹⁰ Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *ACNUR Glosario de términos claves relativos a la protección internacional de los refugiados*, junio de 2006, Rev.1, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/42ce7d444.html>.
- ⁹¹ Ver Consejo de la Unión Europea, *Directiva 2011/95/EU del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 de diciembre de 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)*, 20 de diciembre de 2011, OJ L 337, pp 9-26, disponible en: <http://goo.gl/9wQuFy>.

ANEXOS

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE

Alternativas a la detención: no es un término legal pero se utiliza como forma abreviada para referirse *“a toda legislación, política o práctica que permite que los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes residan en la comunidad, sujetos a una serie de condiciones o restricciones a su libertad de circulación”* (Véase ACNUR-DD §8) Las alternativas a la detención imponen restricciones menos coercitivas o intrusivas a la libertad de circulación que la detención.

Apátrida: *“toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”* (Artículo 1, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954). Este puede ser el caso ya sea que la persona nunca haya tenido nacionalidad o que la haya perdido antes de adquirir una nueva.

Asilo: la concesión, por parte de un Estado, de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual, que están en una situación de riesgo de persecución, graves violaciones de derechos humanos u otro daño grave. El asilo abarca una variedad de componentes, que incluyen protección contra la devolución, permiso para permanecer en el territorio, el disfrute de derechos y eventualmente una solución duradera⁸⁸. En los Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o el Protocolo de 1967, incluye el disfrute de los derechos establecidos en los artículos 2 al 34 de esos tratados.

Detención: la privación de la libertad o al confinamiento dentro de un lugar cerrado, del cual no se permite que la persona salga a su voluntad o del cual no se puede esperar razonablemente que salga sin autorización (Véase ACNUR-DD §5).

Detención administrativa: arresto y detención sin cargos ni juicio ordenado por las autoridades administrativas en lugar de los órganos o tribunales judiciales. En muchos países, las violaciones a las leyes migratorias conducen a la detención administrativa.

Detención arbitraria: Para que la detención sea arbitraria, debe reunir elementos de *“improcedencia, injusticia e imprevisibilidad”* (Véase ACNUR-DD4, §18) Para resguardar contra la arbitrariedad, la detención debe ser necesaria y proporcional a un fin legítimo en cada caso individual.

Detención ilegal: detención que no ocurre de conformidad con la legislación nacional. La detención que es legal según lo prescrito en la legislación interna, pero que es incompatible con el derecho internacional, también se consideraría ilegal (Véase ACNUR-DD 3).

Detención migratoria: la privación de la libertad de una persona, generalmente de carácter administrativa, por una supuesta violación de las condiciones de entrada, estadía o residencia en el país receptor.

Detención penal: detención debida al arresto o castigo de una persona en relación con un delito que conlleva una pena privativa de la libertad.

Estatuto de refugiado: es una condición declarativa, lo que significa que el reconocimiento de la condición de refugiado declara o confirma que la persona es refugiada, pero no la convierte en refugiada.

Migrante: No existe no una definición universalmente aceptada del término “migrante”. Por lo general se entiende que cubre todos los casos en que la persona en cuestión toma libremente la decisión de migrar, sin intervención de ningún factor coercitivo externo.

Migrante ilegal: la persona que es objeto del delito del tráfico ilícito de migrantes. El *tráfico ilícito de migrantes* es la *“facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”* (Véase artículo 3, ASP)

Monitoreo: el proceso, en el tiempo, de examen periódico, a través de visitas *in situ*, de todos los aspectos de la detención migratoria. El

examen puede implicar a todas o a algunas categorías de detenidos recluidos en uno o más lugares de detención. El monitoreo incluye la transmisión oral o escrita de los resultados del examen, así como las recomendaciones a las autoridades en cuestión y a otros actores que participan de la protección de personas privadas de la libertad a nivel nacional e internacional. También incluye el seguimiento respecto a la aplicación de las recomendaciones presentadas a las autoridades.

Niño no acompañado: el menor que está separado de ambos padres y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad (Véase CDN Observación General N° 6 (2005), párrafo 7).

Niño separado: es el menor separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia (Véase CDN Observación General N° 6 (2005), párrafo 7).

No devolución: principio fundamental del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional de los derechos humanos que prohíbe a los Estados devolver a las personas a los territorios donde pueden correr el riesgo de persecución, tortura u otras formas de daño grave o irreparable. El principio de no devolución es parte del derecho internacional consuetudinario, por lo tanto, es vinculante a todos los Estados, ya sean partes o no de la Convención sobre los Refugiados de 1951 u otros instrumentos pertinentes.

Personas de interés del ACNUR: término general utilizado para describir a todas las personas para las cuales el ACNUR tiene el mandato de brindarles protección y asistencia y, junto con los gobiernos, encontrarles soluciones duraderas. Incluye a los refugiados, los solicitantes de asilo, los repatriados, las personas apátridas y, en muchas situaciones, a los desplazados internos (IDP)⁸⁹.

Procedimientos de asilo acelerados: procedimientos especiales para hacer frente de manera expedita a las solicitudes de asilo que obviamente carecen de fundamento y no merecen un examen completo de todos los niveles del procedimiento. Estas solicitudes reciben la denominación de “claramente abusivas” o “manifiestamente infundadas” y se definen como aquellas que son evidentemente

fraudulentas o que no guardan relación con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ni con otro criterio que justifique la concesión de asilo. Sin embargo, razones imperiosas de protección también pueden ser las base para procesar una petición con carácter prioritario mediante un procedimiento acelerado, por ejemplo, en casos que están obviamente bien fundados y permiten una rápida decisión positiva sobre la solicitud de asilo.

Protección: Todas las actividades destinadas a alcanzar el completo respeto de los derechos de las personas de conformidad con la letra y el espíritu del derecho internacional de los refugiados, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La protección implica crear un entorno que conduzca al respeto de los seres humanos, prevenir y /o mejorar los efectos inmediatos de un determinado patrón de abuso y restaurar las condiciones dignas de vida mediante la reparación, la restitución y la rehabilitación⁹⁰.

Protección complementaria: varios mecanismos legislativos o administrativos utilizados por los Estados para regularizar la estadía de las personas que están fuera del alcance de la Convención sobre los Refugiados de 1951 y/o el Protocolo de 1967, pero que sin embargo se considera que están en necesidad de protección internacional. Véase también *protección subsidiaria*.

Protección internacional: las acciones de la comunidad internacional con base en el derecho internacional, destinadas a proteger los derechos fundamentales de los refugiados y otras categorías fuera de sus países de origen, quienes carecen de la protección nacional de sus propios países. Dichas acciones incluyen: asegurar la admisión y la estadía; protección contra la devolución; acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes; normas humanas de trato, y la concreción de soluciones duraderas. El ACNUR es la única agencia de las Naciones Unidas con un mandato para brindar protección internacional a los refugiados a nivel mundial.

Protección subsidiaria: es un término asociado más comúnmente a la Directiva de Reconocimiento de la Unión Europea⁹¹, el estatuto otorgado a una persona que enfrentaría un riesgo real de sufrir daño grave y atraería la protección contra la devolución en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. La protección subsidiaria sería

adicional y complementaria al estatuto de refugiado de acuerdo con la Convención sobre los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967. Véase también Protección complementaria.

Refugiado: Una persona que reúne los criterios de conformidad con la definición aplicable de refugiado, según lo previsto en los instrumentos internacionales o regionales de los refugiados, el mandato del ACNUR y/o la legislación nacional. El artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre los Refugiados, en su forma enmendada por el Protocolo de 1967, define al refugiado como una persona que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”*.

Revisión judicial: revisión por parte de un tribunal de la decisión de detener o de continuar la detención de una persona, donde el tribunal tiene el poder para tomar una decisión diferente que la tomada por un órgano administrativo.

Solicitante de asilo: un solicitante de asilo es una persona que está buscando protección internacional y cuya petición aún no ha sido decidida.

Solicitante de asilo rechazado: es una persona cuya solicitud de protección ha sido rechazada tras seguir un procedimiento de asilo justo, que incluye el acceso a un procedimiento de apelación independiente.

Trabajador migratorio: *“toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. No incluye “las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, los empleados de un Estado que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, inversionistas, refugiados y apátridas (a menos que esté previsto en la legislación nacional), estudiantes y personas que*

reciben capacitación, marinos y trabajadores en estructuras marinas”
(Véase artículos 2 y 3, CTMF)

Tortura: está definida por el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT) como: *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”*. Otros tratados internacionales y regionales, así como las leyes nacionales, contienen definiciones más amplias de tortura y cubren una mayor variedad de situaciones, en particular el artículo 7 del PIDCP.

Víctima de la trata de personas: (o sobreviviente) del delito de la trata de personas. Se entiende por trata de personas *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*. El consentimiento de la víctima es irrelevante (Véase artículo 3 del ATP).

ANEXO II: MATERIALES DE REFERENCIA ESCOGIDOS

ACNUR

Volver a lo esencial: El derecho a la libertad y la seguridad de la persona y las “alternativas a la detención” de refugiados, solicitantes de asilos, apátridas y otros migrantes, por Alice Edwards, abril de 2011, PPLA/2011/01.Rev.1; disponible en: <http://goo.gl/NcP4Nx>.

Consultas Globales sobre Protección Internacional, La protección de los refugiados en situaciones de afluencia masiva: Marco global para la protección, EC/GC/01/4, 19 de febrero de 2001; disponible en: <http://goo.gl/CCaVjJ>.

‘Lawfully Staying’ - A Note on Interpretation [Estancia legal: Una nota sobre su interpretación], 3 de mayo de 1988, <http://goo.gl/hLzZX9>;

Consultas Globales sobre Protección Internacional / Tercer ámbito: [Recepción de solicitantes de asilo, incluyendo normas de trato en el contexto de los diferentes sistemas de asilo], *Reception of Asylum-Seekers, Including Standards of Treatment, in the Context of Individual Asylum Systems*, 4 de septiembre de 2001, EC/GC/01/17, <http://goo.gl/jzVic8>;

ACNUR, *UNHCR Statement on the right to an effective remedy in relation to accelerated asylum procedures* [Declaración sobre el derecho a una reparación eficaz en relación con los procedimientos acelerados de asilo], 21 de mayo de 2010, <http://goo.gl/kKA0ps>;

Agenda para la Protección, (ACNUR, 3ª edición, 2003);

Mesa redonda global sobre alternativas a la detención de solicitantes de asilo, refugiados, migrantes y apátridas: Resumen de conclusiones, mayo de 2011 (con la OACNUDH).

OACNUDH

Training Manual on Human Rights Monitoring [*Manual para la formación de monitores de derechos humanos*], Series de formación profesional N° 7, 2001 (en revisión), <http://goo.gl/ohYNnH>;

Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment [*Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*], Series de formación profesional N° 8, 2001;

Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1; disponible en español en: <http://goo.gl/yOkRu>.

Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Guidance for human rights monitors [*Monitorear la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: Orientación para los monitores de derechos humanos*], Series de formación profesional No. 17, Nueva York y Ginebra, 2012;

Mesa redonda global sobre alternativas a la detención de solicitantes de asilo, refugiados, migrantes y apátridas: Resumen de conclusiones, mayo de 2011 (con la OACNUDH).

Procedimientos especiales de la ONU

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, “Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau, Detención migratoria en situación irregular”, A/HRC/20/24, 2 de abril de 2012, <http://goo.gl/Y4a1r>;

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/66/268, 5 de agosto de 2011, <http://goo.gl/uUqyo>;

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, “Informe de la Relatora Especial sobre trata de personas, especialmente mujeres y niños”, señora Joy Ngozi Ezeilo, A/64/290, 12 de agosto de 2009, <http://goo.gl/wDEJ50>;

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, Principio 7, Deliberación No. 5, documento de la ONU E/CN.4/2000/4, 28 de diciembre de 1999 (WGAD-D5), <http://goo.gl/ggzLdi>;

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, documento de la ONU A/HRC/7/4, 10 de enero de 2008 (WGAD-2008), <http://goo.gl/OJR1wg>;

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, documento de la ONU A/HRC/13/30, 18 de enero de 2010 (WGAD-2010), <http://goo.gl/Jrjmes>;

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, documento de la ONU A/HRC/16/47, 19 de enero de 2011 (WGAD-2011), <http://goo.gl/EzuxDs>.

Órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU

CDH, Observación General N° 7, Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7), (1982), disponible en: <http://goo.gl/eZabHk>.

CDH, Observación General N° 15, La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, (1986), disponible en: <http://goo.gl/UWRbzb>.

CDH, Observación General N° 21, Trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10), (1992), disponible en: <http://goo.gl/DUk2gt>.

CDN, Observación General N° 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, (2005), disponible en: <http://goo.gl/8WEwlK>.

CDH, Observación General N° 8, PIDCP Artículo 9: Derecho a la libertad y a la seguridad personales (art. 9) (1982), disponible en: <http://goo.gl/8oYkp7>.

CDH, Borrador Observación General N° 35, PIDCP Artículo 9: 'Libertad y seguridad personales (de próxima aparición para reemplazar la Observación General No. 8).

Órganos nacionales

Comisión de Derechos Humanos de Australia (AHRC), *Human rights standards for immigration detention* [Normas de derechos humanos para los detenidos por razones migratorias], 2013, <http://goo.gl/HUYSIU>.

Inspección de Prisiones de Su Majestad (HMIP) del Reino Unido, *Expectations: Criteria for Assessing the Conditions for and Treatment of Immigration Detainees* [Expectativas: Criterios para evaluar las condiciones de los detenidos por razones migratorias y su trato], versión 3, 2012, <http://goo.gl/JDxxFs>.

ONG

APT, *Custodia policial: Guía práctica de monitoreo*, 2013, disponible en: <http://goo.gl/tRiLGY>.

APT y Consejo de Europa, *Visiting Immigration Detention Centres: a guide for parliamentarians* [Visitas a los centros de detención migratoria: Guía para parlamentarios], en inglés y francés, 2013, disponible en: <http://goo.gl/pWE8Xy>.

APT, *Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica*, 2004, disponible en: <http://goo.gl/s7vjaJ>.

APT, *Monitoring Places of Detention: a practical guide for NGOs* [Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica para las ONG], en inglés, 2002, disponible en: <http://goo.gl/XaTiyj>.

APT Briefing No 1: *Cómo Hacer Recomendaciones Efectivas*, 2008, disponible en <http://goo.gl/X5e3P8>.

APT Briefing No 2: *Selección de las personas susceptibles de ser entrevistadas en el contexto del monitoreo preventivo de los lugares de detención*, 2009, disponible en: <http://goo.gl/TAEmbe>.

APT Briefing N° 3: *El uso de intérpretes en el monitoreo de los lugares de detención*, 2009, disponible en: <http://goo.gl/WUybas>.

APT, Briefing N° 4: *Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo en los lugares de detención*, 2012, disponible en: <http://goo.gl/dBdNzs>.

APT y Penal Reform International, *Detention Monitoring Tool – Addressing risk factors to prevent torture and ill-treatment* [Herramienta para el monitoreo de la detención: Abordar los factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato], 2013, disponible en: <http://goo.gl/JWmC7i>.

APT y Penal Reform International, *Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género*, 2013, disponible en: <http://www.apt.ch/es/resources/women-in-detention/>.

APT y Penal Reform International, *LGBTI Persons Deprived of their Liberty: a Framework for Preventive Monitoring* [Personas LGBTI privadas de la libertad: Marco para el monitoreo preventivo], en inglés, 2013, <http://goo.gl/Ca73y9>.

IDC, *Legal Framework and Standards Relating to the Detention of Refugees, Asylum Seekers and Migrants: A Guide* [Marco legal y normas sobre la detención de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes: Una guía], 2011, <http://goo.gl/RRhFwh>.

IDC, *Existen alternativas: Manual para la prevención innecesaria de migrantes*, <http://goo.gl/iFfuTA>, 2011.

IDC, *Infancia cautiva*, 2012, disponible en: <http://goo.gl/hLzZX9>.

Servicio Jesuita para Refugiados (JRS), *Becoming Vulnerable in Detention* [Convertirse en vulnerable en detención], 2010, <http://www.refworld.org/docid/4ec269f62.html>.

CPT, *Resumen del CPT, Standards Relating to the Treatment of Persons Deprived of their Liberty* [Normas del CPT], (CPT/Inf/E (2002) 1 - Rev. 2013), <http://www.cpt.coe.int/en/docsstandards.htm>.

Universidad de Nottingham, Centro de Derechos Humanos, *Toolkit on Detention Monitoring and Human Rights Mechanisms* [Conjunto de herramientas para el monitoreo de la detención y los mecanismos de derechos humanos], 2008, <http://goo.gl/IMxSTo>.





**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

**División de Protección
Internacional**

Alto Comisionado de
las Naciones Unidas
para los Refugiados,
PO Box 2500,
1211 Ginebra 2, Suiza.

www.unhcr.org



**Association for the
Prevention of Torture – APT**

Centro Jean-Jacques Gautier,
PO Box 137 CH,
1211 Ginebra 9, Suiza.

www.apt.ch